

Bogotá, D.C., 23 de Octubre de 2002

Señor
Director Regional del Trabajo Bogotá y Cundinamarca
Ciudad.

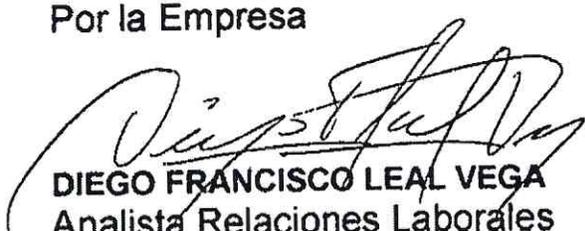
Referencia: Depósito de Convención Avianca, Sam y Helicol con
SINTRAVA y ACAV.

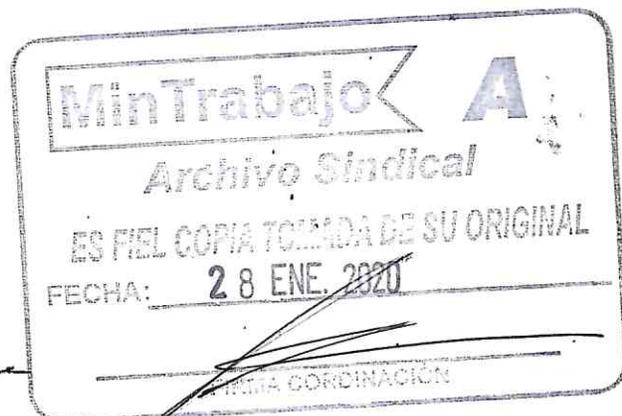
De conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, nos permitimos depositar ante ese Ministerio copia de la Convención Colectiva de Trabajo actualmente vigente entre las Empresas AVIANCA, SAM y HELICOL y las Organizaciones Sindicato Nacional de Trabajadores Avianca - SINTRA-VA- y Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo - ACAV-, el pasado cuatro (4) de Octubre de 2000, constitutiva de ochenta y cinco (85) folios validos por ambas caras.

28 ENE. 2020

Cordialmente,

Por la Empresa


DIEGO FRANCISCO LEAL VEGA
Analista Relaciones Laborales



CURVA SALARIAL

Serán modificadas las cláusulas 16 y 21 y derogada la cláusula 15, de la actual convención colectiva, una vez establecida la curva salarial que deberá ser analizada por las partes con el fin de tener total información respecto a las inconsistencias que se puedan presentar en el futuro, serán modificadas y / o derogadas conforme a continuación se expresa.

La cláusula 15 queda derogada. La cláusula 16 en su párrafo uno con sus literales a, b y c quedará así: Cuando se presenten traslados del personal de tierra con ascenso que impliquen cambio de base la empresa reconocerá su respectivo aumento de acuerdo a la curva salarial. Si el trabajador no recibe un aumento superior al 6%, la empresa le dará adicionalmente una bonificación de tres sueldos básicos mínimos mensuales legales por una sola vez, valor que no constituye salario.

La cláusula 21 en el párrafo tercero en la parte final quedará así: Cuando en cualquier momento la Empresa necesite llenar una vacante ascendiendo un trabajador de categoría inferior, dentro de una misma actividad o especialización, a este, después de haber pasado un período de prueba de treinta días, se le dará el aumento que le corresponda según el nivel en la curva salarial del cargo que va ocupar. Si el trabajador no recibe un aumento superior al 6%, la empresa le dará adicionalmente una bonificación de tres sueldos básicos mínimos mensuales legales por una sola vez, valor que no constituye salario.

La empresa se compromete a presentar la curva salarial en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la firma de la presente convención, si ello no fuere así, las cláusulas 15, 16 y 21 continúan vigentes.

La parte normativa de las cláusulas 16 y 21 continua igual.

Cláusula especial

Por la firma de este acuerdo la Empresa le concede por una sola vez, una bonificación especial de seiscientos mil pesos m/c (\$600.000.00), a cada trabajador de tierra, actualmente sindicalizado y beneficiario de esta convención, la cual no constituye salario ni tienen efecto prestacional.

El valor de esta bonificación será cancelado el 50% en la segunda quincena de octubre y el otro 50% en la primera quincena de noviembre del 2.002 del presente acuerdo.



ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO

CAPITULO I OBLIGATORIEDAD

CLAUSULA 1: Obligatoriedad de la Convención

La presente Convención Colectiva de Trabajo obliga de una parte a la Empresa Aerovías Nacionales de Colombia S.A. "AVIANCA", y a sus filiales o subsidiarias sobre las cuales opere legalmente la Unidad de Empresa decretada por el Ministerio de Trabajo por medio de sus Resoluciones Números 0006 y 01017 de Enero 06 y Abril 07 de 1976 y que en adelante se llamará la Empresa y de otra parte al Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca "SINTRAVA", que en adelante se llamará el Sindicato, quien es el único titular de la Convención Vigente con vocación para denunciarla de acuerdo con la Ley, y a la Organización Gremial Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo "ACAV" como representante de sus afiliados.

La Empresa, el Sindicato y la Organización Gremial están obligados a cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Convención, a no hacer nada violatorio de sus cláusulas y a cumplirlas fielmente. Por ello las disposiciones de la presente Convención se convertirán en cláusulas obligatorias y parte integrante de los contratos individuales de trabajo de los trabajadores y de los que se celebren durante su vigencia, y en consecuencia, será nulo todo acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores en contradicción con esta Convención y las disposiciones de las mismas sustituirán automáticamente dichos acuerdos. Esta nulidad podrá ser invocada en cualquier tiempo por cualquiera de las partes contratantes.

La Empresa reconoce como representante legal de los TRABAJADORES de AVIANCA y sus filiales SAM, HELICOL y COVIJES, al Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca "SINTRAVA", y a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo "ACAV", en representación de los auxiliares de vuelo a ella afiliados, y a aquellas organizaciones sindicales legalmente reconocidas.

Las partes convienen, sin embargo, que si alguno de los Sindicatos llegare a desaparecer por fusión en una Entidad distinta existente o futura, la titularidad y la prerrogativa de denunciar esta Convención quedará en manos de la Entidad Sindical mayoritaria y/o de las que se fusionen de acuerdo con la Ley.

a. Parágrafo Primero:

Según los términos de la presente Convención, se ratifica que no habrá persecución de tipo sindical, político, regional, profesional, religioso y de sexo, así como cualquier acto que atente contra el libre derecho de sindicalización.

23 OCT. 2002



b. Parágrafo Segundo:

La Empresa conforme a la Ley se obliga :

- a) A respetar el derecho de libre asociación a cualquiera de las Organizaciones Sindicales que suscriben el presente acuerdo.
- b) La Empresa descontará de los salarios de los trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales, las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por sus respectivas Asambleas Generales, o las contempladas en sus respectivos Estatutos.

CLAUSULA 2:

Principio de Favorabilidad

A la presente Convención, en sus Cláusulas, Parágrafos, Incisos y Numerales, se les dará aplicación estricta al texto y al contenido expresado en ellos.

Cuando surjan diferencias de interpretación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicarán en su integridad las normas más favorables al trabajador.

La Empresa por reglamentaciones internas no desmejorará los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA 3:

Derecho de Asociación y Cláusulas Ineficaces

No producen ningún efecto las Cláusulas del Reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del Reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador.

La empresa garantizará el derecho de asociación y el ejercicio de la actividad sindical de acuerdo con la legislación laboral vigente en Colombia.

CLAUSULA 4:

Respeto de Normas

La Empresa no desmejorará ni discriminará las condiciones de trabajo de su personal. Por lo tanto, respetará integralmente las normas contractuales, legales o convencionales que rijan las relaciones con los trabajadores de los Sindicatos.

CLAUSULA 5:

No Represalias

La Empresa no ejercerá represalias contra ninguno de los trabajadores u organizaciones sindicales por la presentación y negociación del Pliego de Peticiones.



2007

En las Gerencias Regionales: Por el Gerente Regional o quien lo reemplace y un Director de División u otro de igual rango, o su delegado. El delegado designado no podrá tener rango inferior al de Jefe de Departamento.

La reunión del Comité de Revisión deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la carta de apelación. El fallo del Comité deberá ser comunicado al finalizar esta apelación, procediéndose de inmediato a elaborar un acta en los mismos términos en que se elaboró ésta en la Audiencia Especial.

A la reunión del Comité asistirán dos (2) miembros de la Directiva del Sindicato y el trabajador afectado.

En caso de sanción disciplinaria no habrá lugar a más instancias. Si se trata de despido y el trabajador no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité de Revisión, a partir de la fecha de la firma del Acta anterior y durante un término de quince (15) días hábiles, el Sindicato, a través de su Presidente Nacional o de los Presidentes de las Seccionales, deberá formalizar la solicitud de Convocatoria de la Comisión de Asuntos Sociales, que estará integrada por el Presidente o un Vicepresidente o un Director de una lista determinada por el Presidente y enviada al Sindicato, y dos (2) funcionarios con cargo de Directores o respectivamente su delegado, quien no podrá tener rango inferior al de Jefe de Departamento. Esta Comisión deberá reunirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el cual la División de Relaciones Industriales reciba la respectiva petición.

En las zonas fuera de Bogotá, se podrá solicitar a través del Gerente Regional.

La carta con la cual se fija la fecha y hora de reunión de la Comisión de Asuntos Sociales, llevará copia para el trabajador afectado. A las sesiones de esta Comisión asistirá el Sindicato, por medio del Presidente o sus representantes, trabajadores autorizados hasta el número tres (3), con el objeto de informar, discutir y presentar toda argumentación que se estime necesaria para proteger los intereses del trabajador, todo esto con el objeto de ilustrar a la Comisión a fin de que ésta pueda llegar a una decisión justa.

La Comisión hará conocer su decisión final, en cada caso, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya considerado agotada la discusión.

Parágrafo Primero:

Carecerán de valor las sanciones disciplinarias o retiros por justa causa que se impongan pretermitiendo estos trámites. Mientras se encontrare pendiente de resolver cualquiera de los recursos anteriores, siempre que hubiere sido interpuesto en tiempo hábil y ante la dependencia adecuada, la Empresa no podrá aplicar la sanción.

23 OCT. 2007

Sólo constituyen sanciones disciplinarias las anotaciones en la Hoja de Vida que se lleva en Mantenimiento, las llamadas de atención por escrito y las suspensiones del trabajador.

Cuando transcurran seis (6) meses sin ser sancionado disciplinariamente un trabajador, la Empresa para sancionar nuevas faltas no tendrá en cuenta las sanciones en su Hoja de Vida. Esto incluye llamadas de atención por escrito.

Parágrafo Segundo:

En los casos de retiro sin justa causa, el trabajador será puesto a órdenes de Personal y su situación la definirá el Comité de Revisión convocado por la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se puso a órdenes de Personal. Si el Comité decidiera por el retiro del trabajador, el Sindicato podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Asuntos Sociales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del Acta del Comité de Revisión. Para trabajadores de menos de ocho (8) años que la Empresa retire sin justa causa, ésta, a través del Comité de Revisión, dejará conocer al trabajador las razones por las cuales es retirado con el fin de que haga los descargos correspondientes.

Parágrafo Tercero:

El trabajador deberá estar presente en todas las instancias y cuando no se presentare en la fecha y hora señaladas para reestudiar la determinación que la Empresa haya tomado contra él, se entenderá que voluntariamente ha renunciado al recurso respectivo y por tanto la determinación quedará en firme, excepto en el caso de grave calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada que haya impedido su asistencia. En este evento se dará nueva y última oportunidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo Cuarto:

Las decisiones de la Comisión de Asuntos Sociales serán definitivas, pero sin perjuicio del derecho que asiste al trabajador para recurrir a la justicia laboral.

Parágrafo Quinto:

La Comisión de Asuntos Sociales deberá realizarse en la Base en donde labore el trabajador inculcado. En caso de que el trabajador deba trasladarse a otro sitio diferente a aquel en que preste sus servicios para atender un recurso por solicitud de la Empresa, ésto se debe acordar entre la Empresa y el Representante del sindicato que haya solicitado esta instancia y ésta reconocerá los pasajes y los viáticos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Parágrafo Sexto:

Decidida una sanción o despido, si su efectividad no se iniciare dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión del Comité de Revisión o de la Comisión de Asuntos Sociales, según fuere el caso, la sanción o despido quedarán sin valor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEBER

23 OCT. 2012

Parágrafo Séptimo:

La Empresa citará al trabajador inculpada dentro de su jornada de trabajo, salvo cuando éste se encuentre laborando en turnos nocturnos, para lo cual se le cambiará el turno en la fecha de la Audiencia por uno diurno. Así mismo, cuando éste se encuentre gozando de vacaciones, días o tiempo libre o esté incapacitado, la respectiva citación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su reintegro al trabajo.

Parágrafo Octavo:

Para atender las distintas instancias que se presenten en esta Cláusula, el funcionario de la Empresa que intervenga en una de ellas, no podrá intervenir en las siguientes para un mismo caso.

Parágrafo Noveno:

En las filiales SAM, HELICOL y COVIAJES, el Comité de Revisión se integrará aplicando el mismo nivel jerárquico existente en Avianca. La Comisión de Asuntos Sociales, en cambio, se conformará también con funcionarios de Avianca, pero su solicitud se formulará ante la respectiva Gerencia de la filial, con copia para la División de Relaciones Industriales de Avianca.

Parágrafo Décimo:

Para ventilar cualquier conflicto de trabajo que pueda surgir o para estudiar los reclamos que presenten los Sindicatos, los representantes de la Compañía se entenderán con la Junta Directiva Nacional y con la respectiva Directiva Seccional del Sindicato o con los delegados de éste, autorizados por la Asamblea General, siempre que sean trabajadores de la Empresa. Los Representantes de la Empresa serán en Bogotá el Director de Relaciones Industriales y/o su delegado y en las Regionales los Gerentes de las mismas, y por parte del Sindicato, los antes citados. Si en el curso de estas conversaciones surgieren divergencias en las que no se pudiese llegar a un acuerdo, el punto en discusión será sometido con la asistencia del Sindicato a la consideración y decisión de la Comisión de Asuntos Sociales de la Empresa, la cual deberá ser convocada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud.

CLAUSULA 7:

Estabilidad

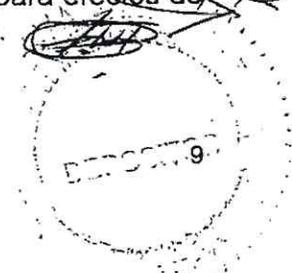
La Empresa no dará por terminados los contratos de trabajo sin justa causa cuando el trabajador tenga ocho (8) años o más de servicios continuos. Caso contrario se dará aplicación al numeral quinto (5o.) del Artículo 8 del Decreto 2351/65.

CLAUSULA 8:

Envío de Citaciones

La Empresa enviará oportunamente a las Organizaciones Sindicales pertinentes, copia de las citaciones que haga a los trabajadores, sin perjuicio de lo previsto para efectos de sanciones y despidos de que habla la Cláusula Sexta de esta Convención.

23 OCT. 2007



CAPITULO III

ESCALAFONES, TRASLADOS Y VACANTES

CLAUSULA 9:

Asimilación a categoría de Técnicos y/o Mecánicos

Se asimilan a la categoría de Técnicos y/o Mecánicos de Mantenimiento, los mecánicos que laboran en los talleres de Maquinaria, Soldadura y Electricidad Industrial.

CLAUSULA 10:

Escalafón Técnico de Helicóptero

La Empresa continuará reconociendo el actual escalafón técnico para sus trabajadores del Departamento de Mantenimiento Técnico de Helicópteros.

CLAUSULA 11:

Escalafón Auxiliares de Vuelo

Para otorgar a los Auxiliares de Vuelo los beneficios de promociones y privilegios, la Empresa tendrá en cuenta el escalafón de Auxiliares situándolos en cada categoría de acuerdo con la antigüedad. Las promociones y/o ascensos se harán efectivos siempre y cuando los aspirantes llamados en orden de escalafón para ocupar las vacantes que se requiere llenar, cumplan satisfactoriamente los requisitos que establezca la Empresa para tal fin, considerándose como básico: antigüedad, Hoja de Vida del último año, evaluación del desempeño y aprobación de los exámenes correspondientes. Para promociones de la rama nacional a la rama internacional, el idioma Inglés también se considerará como básico. Esta última norma se aplicará igualmente para el nombramiento de Supervisores de Vuelo Internacionales, sin que para este caso se considere dentro del puntaje otro idioma diferente. Los factores a tener en cuenta son los siguientes:

Exámenes	40%
Antigüedad	30%
Hoja de Vida	10%
Evaluación del Desempeño	20%

La Empresa publicará en lugar visible, durante los quince (15) días siguientes, los resultados de los exámenes de transición de los Auxiliares de Vuelo.

Parágrafo Primero:

La Empresa preparará para cada una de las ramas y posiciones del oficio de Auxiliares de Vuelo, un escalafón así:

- CATEGORIA A: Auxiliares de Vuelo Nacionales
- CATEGORIA B: Supervisores de Cabina Nacionales
- CATEGORIA C: Auxiliares de Vuelo Internacionales
- CATEGORIA D: Supervisores de Cabina Internacionales

23 OCT. 2003

En caso de promoción o ascensos en cada una de las categorías, para la ubicación en la categoría superior irá primero el Auxiliar de Vuelo más antiguo del curso. La Empresa pagará el aumento convencional por ascenso de categoría.

Cuando se presenten dos o más ingresos o se coincida en la antigüedad como Auxiliar de Vuelo, la ubicación en el escalafón superior se hará con base en el puntaje obtenido por cada uno en el curso respectivo.

Parágrafo Segundo:

La Empresa confeccionará y publicará el escalafón cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma de esta Convención y estudiará los reclamos justos que posteriormente presente la Acav, a fin de hacer las modificaciones que fueren del caso.

Parágrafo Tercero:

Para llenar las vacantes de Auxiliares de Vuelo Internacional se tendrá en cuenta en primer lugar a los Supervisores de Vuelo Nacionales. En la misma forma cuando por necesidades del servicio se requieran en préstamo Auxiliares de Vuelo Nacionales, para la rama internacional por períodos superiores a una (1) semana, se tendrán en cuenta primero a los Supervisores de Vuelo Nacionales buscando dentro del orden del escalafón que se dé oportunidad a todos.

Parágrafo Cuarto:

Para los casos de traslados temporales o permanentes (cambios de base) se dará oportunidad a los más antiguos en orden de escalafón, pero de no haber interés por parte de ellos, los traslados se harán obligatorios iniciando por los últimos en el respectivo escalafón. Igual política se aplicará para los casos de asignaciones ocasionales de vuelo dentro de los grupos de reservas y para los de Primera Clase y Turismo.

Parágrafo Quinto:

La Empresa, para los días 24, 25, 31 de Diciembre y 1o. de Enero, hará una programación especial buscando que quienes deban laborar en los dos (2) primeros días mencionados, no lo hagan en los dos (2) últimos, salvo imperativos del servicio. Esta programación se hará con suficiente anticipación, para dar oportunidad a los Auxiliares de Vuelo y Supervisores de Cabina más antiguos a que manifiesten sus preferencias al respecto, haciendo la Empresa la selección final con base en la posición de los aspirantes en el escalafón y en las necesidades del servicio.

Parágrafo Sexto:

La Empresa cumplirá y respetará los itinerarios personales; por tal motivo, cuando de cambio de itinerario se trate, se conservarán dentro del nuevo itinerario que se entrega al Auxiliar los vuelos con la permanencia larga, todo lo anterior siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Parágrafo Séptimo:

La Empresa no asignará vuelos nacionales a los Supervisores y Auxiliares de Vuelo Internacional. Si existiendo Reservas en el aeropuerto se agotara la Reserva Nacional, el Auxiliar Internacional que esté cubriendo la Reserva Internacional deberá en estos eventos efectuar el vuelo nacional para el cual se necesite.

Parágrafo Octavo:

Los aspirantes a ejercer el cargo de supervisores de cabina, tendrán un período de prueba de nueve meses. Durante este período LA EMPRESA evaluará el desempeño del trabajador y demás condiciones que sean necesarias para ocupar el cargo de Supervisor de Cabina en forma definitiva. Durante el período de prueba LA EMPRESA reconocerá al trabajador una prima administrativa sin carácter salarial ni prestacional por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE pesos (\$205.527.00).

LA EMPRESA mientras el trabajador se encuentre a prueba, podrá en cualquier momento reubicarlo en el cargo anterior, caso en el cual volverá a las mismas condiciones laborales anteriores y se le suspenderá el pago de la prima administrativa.

Vencido el período de prueba, el trabajador pasará a desempeñar el cargo de supervisor de cabina en forma definitiva.

CLAUSULA 12:

Traslado de Base

La Empresa no puede exigir a su personal sin razones válidas debidamente comprobadas, tales como las de orden técnico, variaciones en el mercado del transporte aéreo o del correo, vacaciones o incapacidades y mientras no haya desmejora económica o convencional para el trabajador, la prestación de servicios distintos o en lugares diferentes a aquel para el cual fue contratado. No obstante el trabajador podrá realizar otras labores que le asignen por ascenso que haya obtenido como también cumplirlas en lugares diferentes si éste así lo solicitare.

CLAUSULA 13:

Viáticos por cambio de Base y traslado temporal – Personal de Tierra

A) Traslado Temporal

Cuando por necesidades del servicio, la Empresa se vea precisada a trasladar temporalmente personal de tierra a otras bases del país, reconocerá al mismo, la suma de VEINTITRESMIL SETECIENTOS pesos (\$23.700.00) diarios para gastos de manutención y transporte, desde el 1º de julio de 2002. El 1º de julio de 2003, este valor se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.



23 OCT. 2002

Si fuere al exterior, la suma será de US\$42.00 diarios en Europa y US\$30.00 diarios para otros países para la vigencia de la presente Convención. Asimismo, la Empresa escogerá y asumirá el pago del hotel para el alojamiento sólo en estos casos de traslado temporal.

Las partes estiman que de lo indicado en este literal tendrá incidencia prestacional para el primer año de vigencia la suma de DOCEMIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos (\$12.779.00) diarios para traslados en el país y CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos (\$54.689,00) diarios al exterior. El 1o. de julio de 2003, el primero de los valores indicados se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Si el traslado temporal de que trata este literal se hace sin pernóctada, la Empresa reconocerá VEINTITRESMIL SETECIENTOS (\$23.700.00) diarios y el 1º de julio de 2003, este valor se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, si el traslado es dentro del país.

Para el exterior sin pernóctada se reconocerá US\$55.00 tal como se ha venido aplicando. Los viáticos correspondientes a manutención y transporte se incrementarán en un 30% cuando el traslado sea para San Andrés (Isla).

B) Traslado definitivo - cambio de Base.

Si se tratare de un traslado definitivo la Empresa reconocerá TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$32.833.00) diarios durante el primer año de vigencia de esta Convención y el 1o. de julio de 2003, este valor se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003. Estos viáticos se reconocerán por los primeros veinte (20) días de permanencia en favor del empleado y su cónyuge debidamente registrado(a) en los récords de la Empresa.

Además, reconocerá el 50% del valor de los viáticos completos por cada hijo hasta de dos (2) años de edad inclusive y de esta edad en adelante se reconocerá el 75% del valor del viático.

En ningún caso se desmejorarán los viáticos que están reconociendo las compañías filiales.

En estos casos la Empresa no suministrará hotel.

Parágrafo Primero:

Al personal que se haya trasladado temporalmente a una base nacional distinta de la de su ubicación permanente, además de los viáticos que le corresponden se les autorizará el uso de los casinos y del transporte colectivo que suministre la Empresa, todo dentro de las normas y reglamentaciones que rijan al respecto.



2003

Parágrafo Segundo:

Cuando los Auxiliares de Vuelo por razones operacionales de servicio deben pernoctar fuera de su base, la Compañía los alojará en hoteles de primera categoría y siempre en habitación individual.

Parágrafo Tercero:

Cambio de Base por Prescripción Médica a Trabajadores y Familiares.

Si por prescripción médica, de un médico al servicio de la Empresa o de la EPS, a un trabajador se le decida traslado temporal a otro lugar, bien porque el clima no coadyuve al tratamiento o porque no se disponga de los elementos adecuados, la Empresa enviará al trabajador al sitio que indique el facultativo.

Se entenderá que los gastos que demanden los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, cuando no los reconozca la EPS, serán por cuenta de la Empresa e igualmente pagará al trabajador afectado los viáticos de Avianca que estén vigentes en el momento del traslado.

Si por prescripción médica, de un médico al servicio de la Empresa o de la EPS, el trabajador, su cónyuge, hijos, padres, que dependan económicamente de él o hermanos menores que dependan de él y estén debidamente registrados, tienen que cambiar definitivamente de residencia, la Empresa trasladará al trabajador con sus familiares a una base propicia para que pueda efectuarse el tratamiento requerido.

En estos casos se reconocerán los viáticos estipulados en esta Cláusula.

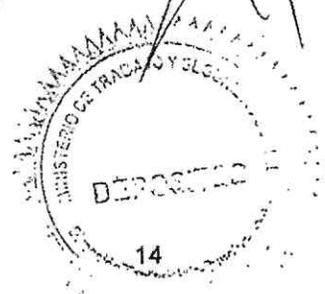
Parágrafo Cuarto:

Cambio de Base por prescripción médica.

Cuando la Empresa deba trasladar definitivamente al trabajador por prescripción médica de un médico de la Empresa o de la EPS, la Empresa correrá con el pago del transporte de sus enseres, muebles y objetos domésticos, por la vía más conveniente, amparados por Pólizas de Seguro, conforme al avalúo de dichos elementos.

A los empleados y a cada uno de sus familiares, entendiéndose por estos cónyuge, hijos del trabajador, así como los padres y hermanos del mismo, cuando dependan totalmente de él, se les permitirá trasladar por vía aérea hasta treinta (30) kilos pasajero de su equipaje total.

En estos casos se reconocerán los viáticos estipulados en esta cláusula.



23 OCT. 2007

CLAUSULA 14:

Representante de Mantenimiento en el Exterior

En los casos en que la Empresa necesite un Representante de Mantenimiento en las bases del exterior, lo escogerá del personal Colombiano a su servicio, mientras ello no se oponga a las normas del respectivo país.

CLAUSULA 15: (VER ACTA DE ACUERDO)

Aumento por Traslado Horizontal

Si se trata de un traslado horizontal que conlleve cambio de funciones o desmejora convencional, el aumento será no inferior al 10% de su sueldo básico.

CLAUSULA 16:

Aumento por Traslado de base (VER ACTA DE ACUERDO)

Cuando se presenten traslados que impliquen cambio de base, la Empresa reconocerá un aumento salarial al trabajador trasladado, que según las características del traslado de que haya sido objeto, reúna una de las siguientes condiciones:

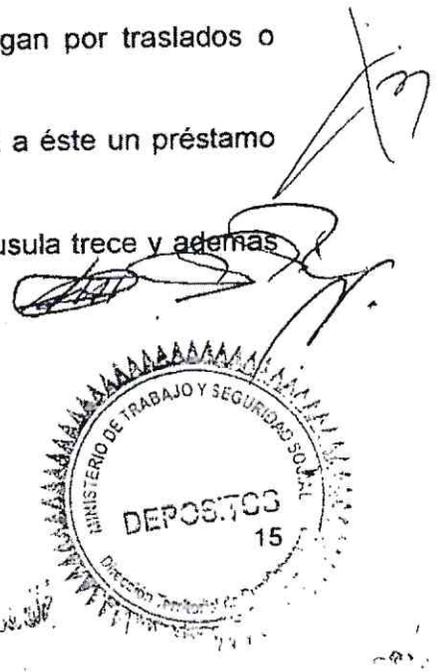
- a. Traslado con ascenso de categoría para lo cual se reconocerá un aumento no inferior al 25%.
- b. Traslado horizontal con cambio de funciones para lo cual se reconocerá un aumento no inferior al 20%.
- c. Traslados diferentes a los contemplados en los dos ordinales anteriores para lo cual se reconocerá un aumento no inferior al 20%.

En estos casos cuando existan dos (2) o más trabajadores que reúnan los requisitos mínimos para el traslado, se seleccionará a quien se le facilite más el desplazamiento a la nueva ubicación.

Estos aumentos no son adicionales a los que usualmente se pagan por traslados o ascensos.

La Empresa, si el trabajador trasladado así lo solicitare, concederá a éste un préstamo para vivienda.

En estos casos se pagarán los mismos viáticos de que trata la Cláusula trece y además se trasladarán los enseres domésticos normales del trabajador.



CLAUSULA 17:

Gastos expedición Pasaporte

Cuando la Empresa necesite trasladar personal al exterior para hacer cursos o trabajos propios de su oficio pagará al trabajador designado el valor de la expedición de su pasaporte, y los respectivos impuestos aeroportuarios.

CLAUSULA 18:

Revalidación de Pasaporte y Licencias

La Empresa reembolsará a los Auxiliares de Vuelo tanto el valor de timbres de pasaporte como los gastos que demande la revalidación de sus licencias, entendiéndose como parte integrante de las mismas los certificados médicos. El reembolso correspondiente deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación, por parte del interesado, de las facturas, recibos o comprobación de tales gastos.

CLAUSULA 19:

Viáticos Auxiliares de Vuelo

En los casos de pernотadas la Empresa pagará el hotel asegurando pieza privada para cada Auxiliar en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo de acuerdo con la programación de los vuelos que se efectúen, por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS CATORCE pesos (\$26.814,00). Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso, TRECEMIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$13.682,00).

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

A los Auxiliares trasladados temporalmente fuera de su base, les reconocerá viáticos en la misma forma que lo hace a tripulantes que pernотen en vuelo de itinerario.

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernотada, la Empresa pagará el hotel asegurando pieza privada para cada Auxiliar de Vuelo, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares el valor pagado por éstos por concepto de habitación.

Parágrafo:

Para los Auxiliares de Vuelo que por cualquier motivo les corresponde orden de hotel y no la utilicen, la Empresa les cambiará tales órdenes a razón de Siete mil quinientos pesos (\$7.500.00) diarios.

CLAUSULA 21: (VER ACTA DE ACUERDO)

Ascensos

La Empresa, para llenar las vacantes que se presenten en sus dependencias por cualquier concepto, ascenderá dentro de su personal a trabajadores de su categoría inmediatamente inferior, de la Sección donde se haya producido la vacante, que llenen los requisitos exigidos para el cargo, demostrado ésto mediante los exámenes y certificaciones que comprueben su idoneidad.

Cuando el número de trabajadores con méritos a ser promovidos sea superior a las vacantes, la Empresa ocupará éstas sobre la base de concurso, donde se tendrá en cuenta el más alto puntaje, de acuerdo con los factores siguientes:

Exámenes	55%
Experiencia	25%
Hoja de Vida	20%

Se entiende por experiencia la antigüedad del trabajador dentro de su categoría. En las áreas donde no exista categoría la antigüedad dentro del oficio o cargo.

Cuando un trabajador se sienta lesionado por el incumplimiento de esta Cláusula, podrá solicitar en un término máximo de cinco (5) días después de comunicados los resultados, la revisión del concurso ante una Comisión compuesta por un delegado de Personal, un delegado del área donde labore el empleado y un delegado de Sintrava.

Parágrafo Primero:

En caso de que los trabajadores de la respectiva Sección no llenen los requisitos, se hará concurso con personal de otras áreas de la Empresa. Sólo después de agotados estos trámites, podrá optarse por la contratación externa.

Parágrafo Segundo:

Los requisitos de estudio secundario o universitarios que pudieren exigirse al personal que se contrate externamente, no se tendrán en cuenta para los trabajadores de la Empresa, que demuestren tener conocimiento o experiencia en las funciones del nuevo cargo al que aspiran.

Parágrafo Tercero:

Cuando en cualquier momento la Empresa necesite llenar una vacante ascendiendo a un trabajador de categoría inferior dentro de una misma actividad o especialización, a éste, después de haber pasado un período de prueba de treinta (30) días, se le hará el aumento de la diferencia existente entre su sueldo y el nivel autorizado del trabajador reemplazado. En ningún caso este aumento será inferior al 20%, a excepción del

La Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo, las siguientes cantidades de acuerdo con los vuelos programados y efectuados :

Por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas:

US\$69.00 en Europa.

US\$64.00 otros países.

Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso:

US\$41.00 en Europa.

US\$39.00 en otros países.

Por Turn Around en vuelo de pasajeros y/o carga: US\$14.00.

Los valores anteriores se acuerdan para la vigencia de la Convención.

Estas normas se refieren a permanencia en el exterior originadas en viajes efectuados como Auxiliares de Vuelo efectivos, tripadis o pasajeros al servicio de la Empresa. En el caso de traslados temporales, se aplicarán las normas administrativas de la Compañía.

Parágrafo:

El pago de viáticos, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Por ningún motivo se liquidará ni pagará una suma inferior a la programada originalmente excepto en los siguientes casos:

a) En caso de regreso antes de llegar a su destino, sustituto o alerno, luego de haber aterrizado en territorio extranjero, se pagará solamente por permanencia real o por el descanso reglamentario, reconociéndose la suma que sea mayor.

b) Cuando la permanencia se disminuya a solicitud del Auxiliar de Vuelo.

2. Se pagará de acuerdo con la permanencia del Auxiliar de Vuelo fuera de la Base si ésta fuere mayor de la programada.

CLAUSULA 20:

Traslados temporales Auxiliares de Vuelo

En casos de traslados temporales de los Auxiliares de Vuelo Nacionales para prestar sus servicios en otra base diferente a su sede, o para adelantar cursos de capacitación o repaso, además de la orden de alojamiento recibirán las sumas correspondientes a los respectivos viáticos de pernoctada de acuerdo a los valores que estén vigentes. En los casos de traslados por otros motivos, éstos se regirán por las normas generales sobre viáticos para personal Administrativo. Es entendido que esta norma no tiene aplicación para Auxiliares de Vuelo Aprendices, los cuales se regirán por reglamentación especial de la Compañía.

personal técnico y/o mecánico a quienes se les aplicará el escalafón correspondiente, según lo establecido en la Cláusula sobre salarios mínimos personal técnico.

Parágrafo Cuarto:

No se podrán hacer nombramientos verbales.

Parágrafo Quinto:

Procedimiento para promociones de personal técnico y/o mecánico de mantenimiento.

Para la promoción de categorías la Empresa seguirá el siguiente procedimiento:

a. Cuando exista una vacante se podrán presentar a concurso todas las personas de la categoría inmediatamente inferior que sean de la misma especialidad de la plaza a ocupar y que llenen los requisitos del cargo.

b. El concurso constará de tres (3) partes así:

Primero.

Examen teórico de conocimientos aplicados a los equipos que opera la Compañía. Este examen tendrá un valor del 55% del puntaje total y su calificación sólo se tendrá en cuenta si es del 70% o superior.

En caso de que por cualquier motivo y habiendo pasado el examen teórico, el trabajador no sea promovido, el resultado del examen tendrá validez por un (1) año a partir de la fecha de calificación.

Segundo.

Evaluación de la experiencia (antigüedad) por un valor máximo del 25% del puntaje total, que tendrá el más antiguo que se presente al concurso, habida cuenta del tiempo que lleve en la categoría inmediatamente inferior. Esta calificación se repartirá proporcionalmente a los demás que se presenten.

Tercero.

Hoja de Vida 20%.

El trabajador podrá tener acceso a los resultados de las pruebas del examen teórico como a las de su evaluación personal.

Los resultados del concurso podrán ser revisados dentro de los cinco (5) días siguientes a su promulgación por una comisión compuesta por el Subdirector de Mantenimiento, un delegado de la División de Relaciones Industriales y un representante del Sindicato al que pertenezca el Trabajador, mediante solicitud escrita de quien se sienta perjudicado dentro del proceso de selección. Se quiere advertir que este procedimiento no es independiente de las reglamentaciones de la Aeronáutica Civil Colombiana. Será promovido el trabajador que obtenga el puntaje más alto del concurso y que llene los requisitos gubernamentales. El porcentaje mínimo total para ser ascendido será del

70%.

Los resultados de las pruebas psicotécnicas serán oficializadas por la División Administrativa o su Representante.

Parágrafo Sexto:

Para efectos de promociones, en igualdad de condiciones y de calificaciones técnicas, se dará prelación a quien sea más antiguo en la correspondiente categoría.

1. La convocatoria al concurso será ampliamente difundida en las carteleras de mantenimiento a más tardar 8 días hábiles a partir de la fecha de autorización del lleno de la vacante.
2. El período de inscripción al concurso será de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Finalizado el tiempo de inscripción, el examen de conocimientos teóricos aplicados a los equipos que opere la Compañía, se practicará dentro de los 15 días hábiles siguientes.
4. Los resultados de este examen serán publicados dentro de los 5 días hábiles siguientes.
5. Una vez agotado el anterior procedimiento, la Empresa en un término no mayor de 10 días hábiles, promoverá a quien haya ganado el concurso.
6. La calificación de la hoja de vida y la antigüedad serán divulgadas con antelación prudencial al examen teórico.

CLAUSULA 22:

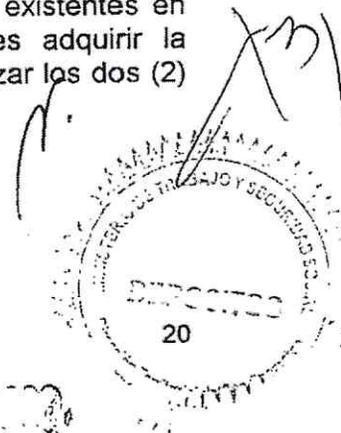
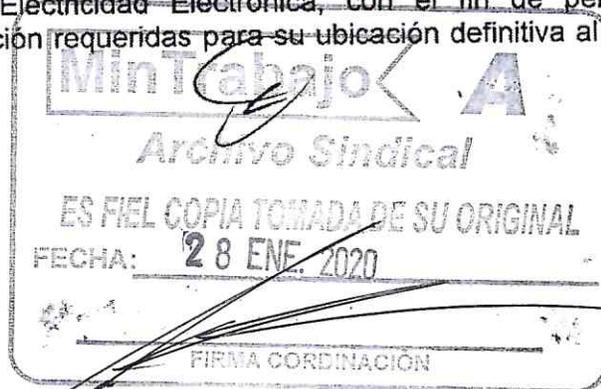
Ingreso de Personal

Avianca para el ingreso de personal Técnico y/o Mecánico de Mantenimiento, preferirá el personal que provenga de Institutos Tecnológicos o del SENA. Adicionalmente, les proporcionará la inducción necesaria de acuerdo con los requerimientos del cargo. Iguales condiciones se exigirán para traslados dentro de la Compañía.

28 ENE. 2020

Parágrafo:

En la base de Bogotá los Técnicos y/o Mecánicos con antigüedad inferior a dos (2) años en el oficio, podrán ser rotados dentro de las diferentes especialidades existentes en Mantenimiento o en Electricidad Electrónica, con el fin de permitirles adquirir la experiencia y capacitación requeridas para su ubicación definitiva al finalizar los dos (2) años.



CLAUSULA 23:

Personal para reemplazos

En los casos en que la Empresa necesite disponer de Técnicos y/o Mecánicos de Mantenimiento para: Reemplazos temporales y refuerzos, en labores exclusivamente Técnicas, dentro de las diferentes bases Nacionales y protección de Vuelos, éstos serán escogidos entre el personal antes mencionado que llene los requisitos exigidos por la Aeronáutica Civil Colombiana. La Empresa establecerá un sistema de rotación que permita dar oportunidad a todos aquellos que estén capacitados para prestar dichos servicios. Cuando se requiera de reemplazos temporales y refuerzos en el exterior, la Empresa, enviará a aquellos que en su concepto estén capacitados.

CLAUSULA 24:

Ubicación personal SAM

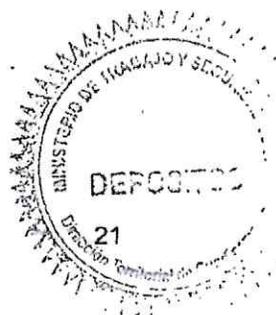
El personal de Mantenimiento SAM Medellín, mientras tal filial no asuma directamente la prestación de su propio Mantenimiento, continuará con su vinculo laboral con SAM pero dependerá funcionalmente de Avianca mediante un mecanismo de comisión, preferencialmente en la base de Medellín.

Tal personal gozará integralmente de las prestaciones, concesiones y prerrogativas de los Trabajadores de Avianca y no sufrirá ninguna dèsmejora convencional o de categoría por efectos de la citada comisión, la cual no afectará tampoco sus posibilidades de promoción.

CLAUSULA 25:

Candidatos a Auxiliares de Vuelo

Quando por necesidades del servicio, la Empresa decida la contratación de nuevo personal de Auxiliares de Vuelo, se estudiarán los candidatos que presente la Acav.



23 OCT 2007

CAPITULO IV
JORNADAS DE TRABAJO

CLAUSULA 26:

Las jornadas de trabajo en las distintas actividades de la Empresa serán las siguientes:

Turno Continuo:

En el cual la jornada de trabajo será de siete horas y veinte minutos (7:20), con un descanso no mayor a una (1) hora ni menor de treinta (30) minutos. Al personal que labore esta jornada y le corresponda trabajar en domingo o festivo, no se le podrá partir el turno en esos días. Esta jornada representa un total de 44 horas de servicio efectivo a la semana.

Turno Ordinario y administrativo

En el cual la jornada de trabajo podrá ser hasta de nueve horas (9:00), con un descanso no inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. Esta jornada representa un total de 45 horas de servicio efectivo a la semana.

Turno para Comunicaciones:

Para todos los trabajadores que laboran exclusivamente en radiotelefonía, telex y pantallas de reserva, la jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias en todo el país. El desempeño simultáneo en una labor ocasional de muy corta duración o sin importancia no destruye el concepto de labor exclusiva.

Parágrafo Primero:

Cuando un trabajador pase de un turno a otro, su descanso no podrá ser en ningún momento inferior a diez (10) horas para empezar una nueva jornada. En consecuencia, a ningún trabajador se le podrán programar dos jornadas consecutivas.

Parágrafo Segundo:

Cuando un trabajador sea llamado por la Empresa a laborar en días de descanso, dominicales o feriados y no se programe el turno completo, ésta le reconocerá como mínimo media jornada de trabajo. No podrá fraccionarse dicha jornada.

Parágrafo Tercero:

La jornada para el personal de Auxiliares e Instructores de Vuelo, será la determinada por la reglamentación de la Aeronáutica Civil.

Parágrafo Cuarto

Cuando por necesidades del servicio un trabajador deba laborar más de las horas indicadas en el turno semanal, estas serán pagadas con el correspondiente recargo de ley.

23 OCT. 2009

Parágrafo Cinco

Las partes acuerdan, que la empresa puede hacer uso del artículo 164 de CST, respetando las jornadas máximas semanales aquí estipuladas, sin que en ningún caso, se puedan superar las 44 o 45 horas semanales aquí pactadas. Igualmente, se autoriza a la Empresa para implementar estos cambios en el reglamento interno de trabajo que no podrán ser superiores a las jornadas aquí estipuladas.

CLAUSULA 27:

Días de Descanso Remunerado

La Empresa reconocerá como días de descanso remunerado obligatorio los siguientes: 1 y 6 de Enero, 19 de Marzo, 1 de Mayo, 29 de Junio, 20 de Julio, 7 y 15 de Agosto, 12 de Octubre, 1 y 11 de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre, además los días Jueves, Viernes y Sábado Santo, la Ascensión del Señor, Corpus Christi y Día del Sagrado Corazón de Jesús.

A los trabajadores que deban laborar los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, la Empresa les reconocerá un (1) día de salario básico adicional a los que legalmente les corresponde. Además en Barranquilla el lunes y martes de carnaval para el personal de tierra en proporción a su turno asignado, se le reconocerá el mismo beneficio.

La remuneración correspondiente a los días expresados, se liquidará en dinero efectivo o en tiempo compensatorio a voluntad del trabajador.

La Empresa remunerará el salario que devengue el trabajador en días festivos y domingos, sin perjuicio del día de descanso compensatorio, de acuerdo con la Ley.

Parágrafo Primero:

Mientras esté vigente la Ley 51 de 1983 se trasladarán al Lunes siguiente los días contemplados en el Inciso 2 del Artículo 1 de la citada Ley. En caso de ser derogada tal Ley quedará igualmente derogado el presente Parágrafo.

CLAUSULA 28:

Remuneración por 24 y/o 31 de Diciembre

Al personal de tierra que inicie su turno ordinario de trabajo a partir de las 6:00 p.m., los días 24 y/o 31 de Diciembre, se les remunerará tal jornada en la forma prevista para los días festivos.

CLAUSULA 29:

Notificaciones para Vuelos a Auxiliares de Vuelo

Cuando se requieran notificaciones para vuelo por razón de que el Auxiliar de Vuelo se encuentre en itinerario sin asignación, sólo tendrán validez tales notificaciones si se hacen hasta las 20:00 horas (8:00 p.m.) del día anterior.

23 OCT. 2009

Cuando las anteriores notificaciones se efectúen telefónicamente la Empresa hará una grabación magnetofónica probatoria de que tal notificación fue hecha.

CLAUSULA 30:

Tiempo de Servicio (Duty Time)

La Empresa reconocerá que el tiempo de servicio (duty time) comienza desde el momento en que se reporta el Auxiliar de Vuelo en el Aeropuerto, hasta cuarenta (40) minutos después de la hora de llegada del vuelo, a fin de que pueda hacer entrega formal de todos los equipos y elementos a su cuidado.

Parágrafo Primero:

La Empresa, para la asignación de vuelo a los Auxiliares de Vuelo Nacionales, aplicará como norma, no programarlos para más de ocho (8) aterrizajes como Auxiliares efectivos por cada día de servicio, salvo aquellos casos en que situaciones especiales de fuerza mayor o de necesidades técnicas del servicio, así lo hagan indispensable.

Parágrafo Segundo:

Para efectuar los vuelos, la Empresa se sujetará a las disposiciones del Manual de Reglamentos Aeronáuticos sobre número mínimo de Auxiliares de Vuelo a bordo.

Sin embargo, la Compañía abordará el número necesario de Auxiliares de Vuelo para cumplir con su estándar de servicio a fin de garantizar una óptima atención a los pasajeros, observando como es lógico, los principios y fundamentos de seguridad consagrados en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos.

Parágrafo Tercero:

Cuando programado para un vuelo, el Auxiliar de Vuelo deba permanecer por más de cinco (5) horas estimadas en el aeropuerto encontrándose en su base de residencia o en tránsito, será enviado a su casa u hotel, bajo el entendimiento que esta situación no interrumpe el tiempo de servicio ni impide la asignación de vuelo.

CLAUSULA 31:

Asignaciones Auxiliares de Vuelo

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Auxiliar de Vuelo preste sus servicios a la Empresa, en vuelo, reserva o entrenamiento.

Parágrafo Primero:

Los Auxiliares que estén disfrutando de días libres comúnmente llamados "L" no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque la Empresa.

Cuando la finalización de una asignación ocurra después de las 02:00 horas de un día señalado como libre, este día libre se correrá para el día siguiente.

Parágrafo Segundo:

La Empresa no hará doble asignación de vuelo en un mismo día calendario para los Auxiliares de Vuelo, a no ser que el Auxiliar lo acepte.

CLAUSULA 32:

Organización servicio a bordo

La organización del servicio a bordo será de la responsabilidad y competencia del Supervisor de Cabina.

CLAUSULA 33:

Recargos Legales para Trabajadores que laboren en Helicópteros

A partir de la vigencia de esta Convención los recargos legales de los trabajadores que laboren en helicópteros, cuya jornada comprende horas diurnas y nocturnas dentro del régimen existente para las distintas bases, excepción de la de Soledad, por el trabajo nocturno cuyo pago sea hecho por el sistema de primas fijas, en desarrollo de los diferentes convenios anteriores ante la imposibilidad de establecer las horas nocturnas, para liquidar el recargo sobre las efectivamente trabajadas, en relación con las diurnas y por la asignación de los mismos trabajadores a la respectiva base, la Empresa atenderá el recargo originado en las horas nocturnas indeterminables y que son parte de la jornada de trabajo más un reconocimiento por la asignación a la base situada en lugar distinto de su domicilio, que se caracterice por su insalubridad o condiciones inhóspitas, con el pago de la suma equivalente al 50% del salario básico mensual o proporcionalmente al devengado por el tiempo de servicios prestados en la base. Recargo que también se aplicará para quienes hayan sido asignados transitoriamente por el tiempo de su servicio en la base.

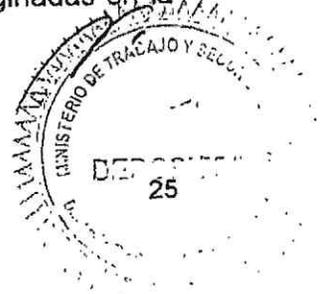
Para el acuerdo del 50% del salario básico, como pago de la prima que se denomina "Base", se ha tenido en cuenta que con un 35% queda compensada toda diferencia de horario por las eventuales horas nocturnas de la jornada de trabajo que pueda requerir horas diurnas y nocturnas y un 15% como reconocimiento por la asignación en la base situada en lugar distinto del domicilio habitual del trabajador.

Parágrafo Primero:

Serán acreedores a esta forma de liquidación, quienes se encuentren en la Empresa en la fecha de la firma de la presente Convención.

Parágrafo Segundo:

Quienes hayan sido asignados transitoriamente disfrutarán del régimen de trabajo establecido y serán acreedores a esta prima por el tiempo de servicio prestado en la base, pero para el mismo lapso transitorio, se suspenderá todo reconocimiento establecido por la Ley, las Convenciones de Trabajo o por la Empresa originadas en la misma causa, puesto que estos derechos no son acumulables.



20 OCT. 2007

Parágrafo Tercero:

Las incapacidades debidamente comprobadas, no se tendrán en cuenta para tener derecho al pago de esta prima.

CLAUSULA 34:

Rotación de Personal de Helicóptero

La Empresa cuando establezca bases de helicópteros diferentes a la de Soledad, rotará al personal que labore en operaciones de helicópteros tanto en bases del país como del exterior, cada cuatro (4) meses.

CLAUSULA 35:

Calendario de Técnicos de Helicóptero

Para los Técnicos de helicópteros asignados a las bases de fumigación y trabajos especiales donde la Empresa opere con helicópteros, el calendario de trabajo normal se entiende de trece (13) días de trabajo continuos, por ocho (8) días de descanso continuos. Sin embargo, por aceptación del Técnico el calendario podrá extenderse a diecisiete (17) días continuos de trabajo por diez (10) días de descanso continuos. En este caso la Empresa reconocerá el pago de un (1) día adicional por cada día trabajado después de los trece (13) días normales.

Se indica que los días de traslado a sus bases o viceversa se consideran como trabajados.

Parágrafo:

Los días de descanso de que aquí se habla compensarán cualquier tiempo extra o día feriado que el trabajador haya tenido que laborar, teniendo en cuenta especialmente las condiciones intermitentes de trabajo que en tales bases se realiza.

23 OCT. 2007

CAPITULO V

SALARIOS, PRIMAS Y BONIFICACIONES

CLAUSULA 36:

Aumento salarial

La Empresa aumentará los sueldos básicos a partir del 1 de julio de 2.002 en un 6.25% a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, que a esa fecha se encontraban vinculados a la empresa, es decir al 30 de junio de 2002.

El 1o. de julio de 2003 los sueldos básicos del personal que se encuentre vinculado al 30 de junio del 2.003, se incrementarán en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

El valor correspondiente a la retroactividad del aumento salarial del 1o. de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2002, será pagado a aquellos trabajadores beneficiarios de esta convención, que se encuentren vinculados a la Empresa al 30 de septiembre de 2002.

Los salarios pactados remuneraran de manera completa la totalidad de las labores que el trabajador debe desarrollar como consecuencia de la integración que se ha operado dentro de la nueva actividad comercial de la empresa.

CLAUSULA 37:

Salario mínimo de contratación

La Empresa establecerá un salario mínimo de contratación para todo el territorio nacional, no inferior en ningún caso, al salario mínimo legal más TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos (\$33.365.00) , el 1o. de julio de 2003, este valor se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios del consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya) entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003

CLAUSULA 38:

Niveles salariales personal Técnico

El sueldo individual del personal técnico y/o mecánico el 1o. de julio de 2002 será:

TECNICO II	\$742.776.00
TECNICO I	\$875.724.00
TECNICO MAESTRO	\$1.038.617.00
TECNICO SUPERVISOR / INSPECTOR	\$1.221.419,00



1. 2002

El salario de enganche para el personal Técnico el 1o. de julio de 2002 será SEISCIENTOS VEINTIOCHOMIL VEINTICINCO (\$628.025.00) durante el primer año de servicio luego del cual, se le nivelará con el Técnico II. El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Parágrafo Primero:

Es entendido que las escalas salariales anteriores serán aplicadas a todo el personal Técnico y/o Mecánico de Mantenimiento de Avianca y/o sus filiales.

Parágrafo Segundo:

Con ocasión de este nuevo escalafón queda establecida la no aplicación para este personal del parágrafo tercero de la Cláusula No. 26 de la Convención Colectiva 1986-1988 sobre Aumentos por Ascensos que a la letra dice: "Cuando en cualquier momento la Empresa necesite llenar una vacante ascendiendo a un trabajador de categoría inferior dentro de una misma actividad o especialización, a éste, después de haber pasado un periodo de prueba de treinta (30) días, se le hará el aumento de la diferencia existente entre su sueldo y el nivel autorizado del trabajador reemplazado. En ningún caso este aumento será inferior al 20%".

En consecuencia, en caso de ascenso se le asignará el sueldo del escalafón correspondiente al cargo que ha sido ascendido.

CLAUSULA 39:

Sueldos Mínimos Personal Talleres Electroquímica y Tapicería

La Empresa reconocerá en los talleres de electroquímica y tapicería, como salarios mínimos, el 1o. de julio de 2002, los siguientes:

OPERARIO II:	\$ 437.472,00
OPERARIO I:	\$ 516.052,00
OPERARIO MAESTRO:	\$ 611.582,00

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 40:

Sueldos Mínimos Personal Talleres Pintura y Gases

La Empresa reconocerá en los Talleres de Pintura y Gases, como salario mínimo para los cargos siguientes, así:

Operario Ayudante:	\$ 340.567,00
Operario Segundo:	\$ 359.924,00

123 OCT. 2002

Operario Primero:		\$ 374.437,00
Operario Maestro:		\$ 402.053,00

El 1o. de julio de 2003 estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 41:
Sueldos Personal Taller Automotriz

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa reconocerá para el personal de Taller Automotriz como salario mínimo, para los cargos siguientes, así:

Operario Ayudante:		\$ 340.567,00
Operario Segundo:		\$ 359.924,00
Operario Primero:		\$ 374.437,00
Operario Maestro:		\$ 402.053,00

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 42:
Sueldos Mínimos Personal de Despachadores

La Empresa reconocerá como salario mínimo, para los cargos siguientes, así:

Despachador Aprendiz		\$ 339.075,00
Despachador Segundo		\$ 381.717,00
Despachador Primero		\$ 345.382,00
Supervisor de Operaciones		\$ 404.475,00

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 43:
Sueldos Mínimos Personal de Auxiliares de Ingeniería

La Empresa reconocerá como salario mínimo para los cargos del personal de Auxiliares de Ingeniería los siguientes:

Auxiliar de Ingeniería I		\$ 833.129,00
Auxiliar de Ingeniería II		\$ 823.502,00
Auxiliar de Ingeniería III		\$ 815.185,00

23 OCT. 2003

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Es entendido que estos salarios mínimos se aplicarán únicamente a aquellos Auxiliares de Ingeniería cuya labor se realice para los aviones y/o talleres de soporte y siempre que tengan licencia de la Aeronáutica Civil Colombiana.

CLAUSULA 44:

Promedio Salarial de Negociadores Auxiliares de Vuelo

Avianca garantiza el pago del promedio salarial, tomados los últimos seis (6) meses de actividad como tal, a los Auxiliares de Vuelo que en los términos de la Ley sean designados para conformar la Comisión Negociadora ante Avianca durante la etapa de arreglo directo.

CLAUSULA 45:

Valor hora de vuelo Auxiliares de Vuelo

A partir del 1o. de Julio de 2000 la Empresa pagará a los Auxiliares de Vuelo CINCO MIL CIENTO SEIS pesos (\$5.106,00) por hora de vuelo. El 1o. de julio de 2003, este valor se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Parágrafo:

La Empresa reconocerá a los Auxiliares de Vuelo un mínimo de Setenta (70) horas de vuelo al mes, siempre que durante el correspondiente mes calendario no dejen de asistir al servicio, excepto en los casos de incapacidad médica hasta por doscientos diez (210) días de incapacidad que no afectará en forma alguna tal reconocimiento, como tampoco lo afectarán los permisos remunerados y sindicales que conceda la Empresa.

CLAUSULA 46:

Garantía Salarial Auxiliares de Vuelo

A partir del 1o. de Enero de 1991 la Empresa garantizará que ningún Auxiliar de Vuelo podrá recibir durante un (1) año calendario un ingreso salarial, exceptuando viáticos, inferior al devengado en el año calendario inmediatamente anterior, excepto por causas de permisos no remunerados, suspensiones por sanciones disciplinarias, incapacidades, vacaciones o desvinculación.

En el evento anterior, la Empresa pagará la diferencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del momento en que se haga la reclamación.

CLAUSULA 47:

Recargo nocturno Auxiliares de Vuelo

Para los Auxiliares de Vuelo, la Empresa pagará un recargo del Cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de la hora diurna para liquidar las horas nocturnas voladas entre las 18:00 y las 24:00 y uno del Cuarenta y Cinco por ciento (45%) sobre la misma base, para las voladas entre las 00:01 y las 06:00.

Las horas nocturnas se contarán desde las 18:00 a las 06:00 hora local Colombiana. Esta reglamentación se aplicará a todos los vuelos de la Empresa, salvo los que se originen en Madrid (España) con destino al interior de Europa.

CLAUSULA 48:

Recargo dominical y/o festivo

El 1 de Julio de 1988 y en atención a que la actividad de vuelo se regula por un estatuto especial, prevalente sobre el genérico de los trabajadores comunes, situación que excluye a los Auxiliares de Vuelo de la sobre-remuneración dominical y/o festiva, las partes acuerdan que a partir de la firma de la presente Convención se reconocerá como compensación por el trabajo dominical o festivo que efectúen los Auxiliares de Vuelo un recargo especial -no acumulable con ningún otro- del cien por ciento (100%) del valor de cada hora volada en domingos o festivos, calculado sobre el valor de la prima por hora de vuelo, más el valor producto del resultado de dividir el sueldo básico por el número mínimo garantizado de horas de vuelo.

CLAUSULA 49:

Recargo nocturno de personal de tierra

Para el personal que ejecute sus labores en tierra y que por razón de la asignación de turno tenga que laborar entre las 18:00 y las 06:00 el tiempo laborado se remunerará así:

De 18:00 a 24:00 con un recargo del 40% sobre el valor del trabajo diurno.

De 00:01 a 06:00 con un recargo del 45% sobre el valor del trabajo diurno.

CLAUSULA 50:

Prima de vacaciones

La Empresa reconocerá a su personal una prima de vacaciones equivalente a veinticinco (25) días de sueldo básico que devengue el trabajador en el momento de salir a disfrutarlas, prima que se pagará únicamente en dinero.

Esta prima se consagra como una prestación social extralegal, no constitutiva de salario y sin incidencia prestacional.



23 OCT. 2004

El derecho a esta prima se adquiere para las vacaciones que se causen a partir del 10.º de Julio de 1986.

Para la liquidación de esta prima se tendrán en cuenta las mismas disposiciones legales existentes para el reconocimiento de vacaciones.

Parágrafo:

El personal técnico que trabaja en días festivos, no dominicales, podrá acumular hasta tres (3) compensatorios con el objeto de disfrutarlos conjuntamente con los días de vacaciones.

CLAUSULA 51:

Liquidación primas y vacaciones Auxiliares de Vuelo

Para efectos de la liquidación de las vacaciones que se concedan en tiempo, se tomará el promedio de todo lo devengado como salario por el Auxiliar de Vuelo, en el año inmediatamente anterior a la fecha en la cual se concedan.

Para efectos de la liquidación de la prima de servicios se tomará en cuenta el promedio de todo lo devengado como salario por los Auxiliares de Vuelo en el semestre respectivo o en el período correspondiente a la prima pagada.

Para la liquidación de la prima de vacaciones y de la prima de Navidad, se tendrá en cuenta el sueldo básico garantizado, el cual estará compuesto por sueldo básico, mínimo de horas de vuelo y prima de antigüedad.

CLAUSULA 52:

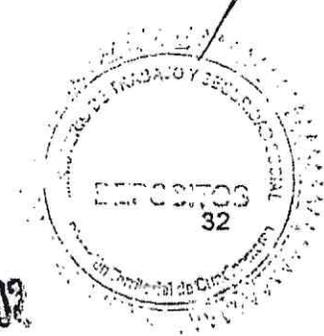
Prima de Navidad

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una prima de Navidad correspondiente a treinta (30) días del sueldo básico.

Esta prima se consagra como una prestación social extralegal, no constitutiva de salario y sin incidencia prestacional.

Para la liquidación de esta prima se tendrán en cuenta los mismos periodos semestrales de tiempo de servicio de los trabajadores sobre los cuales se liquida la prima de servicios.

Para el personal que haya laborado once (11) meses del año, la prima se liquidará con base en los sueldos básicos que devengue en Noviembre 30. Esta prima se pagará el 15 de Diciembre de cada año.



23 OCT. 2002

CLAUSULA 53:
Prima Ambiental o Climática

Al personal que trabaje en Barrancabermeja, Leticia, Orito y Apartadó, así como también en aquellos lugares donde las condiciones climáticas sean similares a los sitios anotados, la Empresa le reconocerá una prima ambiental de DIEZ MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE pesos (\$10.119,00) mensuales.

El 1o. de Julio de 2003 este valor se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya) entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 54:
Prima de Carestía

La Empresa concederá con el propósito de contrarrestar el alto costo de vida en la base de San Andrés Isla, una prima de carestía mensual consistente en el treinta (30%) del sueldo básico que devengue cada trabajador.

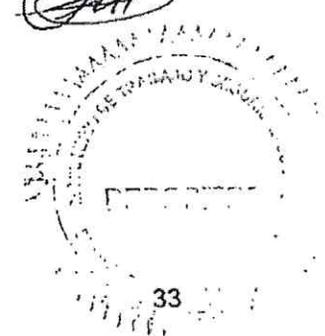
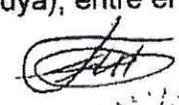
Y, con el mismo propósito, concederá en la ciudad de Cartagena, una prima mensual, sin carácter salarial ni prestacional, de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$36.134.,00) a las Auxiliares de Vuelo que tengan por Base a dicha ciudad.

CLAUSULA 55:
Prima por reemplazo temporal

La Empresa se compromete a pagar una prima mensual al trabajador que reemplace temporalmente a otro de superior categoría, equivalente al 20% del salario del trabajador reemplazante, durante el tiempo que dure el reemplazo.

CLAUSULA 56:
Prima de Matrimonio

La Empresa pagará por una (1) sola vez una prima de matrimonio al trabajador que estando a su servicio, contraiga nupcias, consistente en la suma de CUARENTA Y NUEVEL MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos (\$49.251.00). El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.



123 OCT 2003

CLAUSULA 57:

Prima por Maternidad

La Empresa concederá a todos sus trabajadores una prima de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN pesos (\$86.461.00), como Prima por Maternidad por cada hijo que les nazca, de su cónyuge. En caso de muerte fetal cuyo periodo de gestación tenga un mínimo de ciento veinte (120) días, este auxilio será de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS pesos (\$98.502.00).

El 1o. de julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Este beneficio lo otorgará la Empresa a sus trabajadores, sin tener en cuenta los servicios que al respecto preste La EPS.

Igualmente concederá permiso remunerado al trabajador por tres (3) días, independientes de los días de descanso obligatorios, para atender las urgencias que demanden estas circunstancias.

Parágrafo:

El personal femenino también gozará de la Prima de Maternidad de que trata la presente Cláusula, obligándose la Empresa, una vez terminada la licencia de Ley, a retornarle a su respectivo cargo.

CLAUSULA 58:

Auxilio para gafas

Para trabajadores con más de un (1) año de antigüedad en la Compañía, por primera vez, previo los certificados médicos del caso y las comprobaciones pertinentes, dará un auxilio de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN pesos (\$31.521,00) para la adquisición de las gafas que requiera el trabajador.

Después de un (1) año, de la fecha en la que se conceda esta ayuda, si el trabajador, por prescripción médica debe cambiar su fórmula, la Compañía reconocerá el valor total de los nuevos vidrios formulados y QUINCEMIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS pesos (\$15.772,00) para la nueva montura. A los trabajadores con enfermedades progresivas, se les reconocerá una (1) vez por año si el facultativo así lo recomienda, el cambio de los vidrios formulados sin costo alguno. A los trabajadores que por prescripción médica, les sean formulados lentes de contacto o lente ocular como medida terapéutica absolutamente indispensable, la Compañía les reconocerá un auxilio de treinta y nueve mil cuatrocientos dos pesos (\$39.402,00).

El 1o. de julio de 2003, estos beneficios se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

23 OCT. 2002

CLAUSULA 59:

Prima Técnica

La Empresa reconocerá a cada uno de los Técnicos y/o Mecánicos de Mantenimiento una prima técnica anual, equivalente a veintiséis (26) días de sueldo básico con los siguientes requisitos:

- a. El beneficiario debe poseer licencia de Aerocivil para equipos que opere la Compañía exceptuando la TAY.
- b. Durante el año inmediatamente anterior, el beneficiario debió desarrollar labores directamente en los aviones o en talleres, en trabajos de soporte, salvo impedimentos de carácter sindical.
- c. Es prestación social extralegal que no constituye salario.
- d. Para poder cobrar la prima correspondiente, el beneficiario deberá presentar la licencia ante la Dirección de Mantenimiento correspondiente, con una antelación no inferior a treinta (30) días antes de la finalización del respectivo año, teniendo como base el 1o. de Junio de cada año.
- e. La Empresa reconocerá esta prima a partir del 1o. de Julio de 1.988 a los Técnicos y/o Mecánicos que poseen licencia de Aerocivil actualizada o no.
- f. La Empresa reglamentará lo concerniente al pago de esta prestación.

Parágrafo Primero:

La Empresa reconocerá a los trabajadores Técnicos y/o Mecánicos de especialidades que requieran licencia de la Aerocivil y no la tengan pero que tuvieren una experiencia superior a cinco (5) años en el cargo, una prima técnica anual equivalente a trece (13) días de sueldo básico, siempre dentro de los requisitos generales de esta Cláusula y que sean aplicables a este Parágrafo.

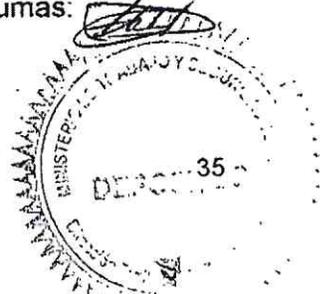
Parágrafo Segundo:

Igualmente, en los mismos términos, la Empresa reconocerá una prima técnica anual equivalente a trece (13) días de sueldo básico a los trabajadores Técnicos y/o Mecánicos que tengan una experiencia superior a cinco (5) años en el cargo y que presten sus servicios en los Talleres de Soldadura y Maquinaria.

CLAUSULA 60:

Prima para Obtención Licencias

La Empresa pagará a sus Técnicos y/o Mecánicos de Mantenimiento por cada licencia y por las adiciones, para equipos que opere la Compañía, las siguientes sumas:



23 OCT. 2009

a. Licencias de la Aeronáutica Civil de Colombia:	\$41.071,00 para el primer año.
b. Licencia de la F.A.A. (Federal Aviation Administration):	\$76.327,00 para el primer año.

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Parágrafo Primero:

Para la adquisición de las Licencias Técnicas expedidas por la F.A.A. y la Aerocivil, la Empresa proporcionará la capacitación necesaria y reglamentará lo concerniente al tiempo y facilidades para la presentación de los exámenes de la Licencia de la F.A.A.

Parágrafo Segundo:

Al personal de Despachadores de Operaciones de Aeronaves, la Compañía le reconocerá la suma de DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE pesos (\$16.329,00) por la obtención de su correspondiente licencia básica. Cuando en los casos anteriores el trabajador deba trasladarse de un lugar a otro del país, la Empresa reconocerá a éste, permiso remunerado, pasajes y viáticos hasta por tres (3) días.

CLAUSULA 61:

Prima de Supervisores de Cabina

La Empresa reconocerá a sus Supervisores de Cabina las siguientes primas mensuales:

Desde el 1o. de julio de 2002:

Supervisores Nacionales:	\$ 30.883,00
Supervisores Internacionales:	\$ 39.760,00

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

De los valores anteriores el 40% tendrá el carácter de prestacional.

Parágrafo:

Quando un Auxiliar de Vuelo sea asignado por la Empresa para desempeñar ocasionalmente funciones de Supervisor de Vuelo, recibirá proporcionalmente a las horas efectivamente voladas el valor de esta prima, con base en setenta (70) horas de vuelo por mes.



23 OCT. 2002

CLAUSULA 62:

Auxilio de Maternidad Auxiliares de Vuelo

Mientras la Empresa no haya afiliado a una EPS a los Auxiliares de Vuelo, les reconocerá por cada hijo que les nazca de su Cónyuge o Compañera Permanente debidamente registrada, un auxilio adicional de ciento SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos (\$160.897,00).

El 1o. de julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 63:

Bonificaciones por antigüedad

La Empresa seguirá concediendo a sus trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicios continuos, por una sola vez las siguientes concesiones y bonificaciones especiales:

1) Por cinco (5) años: Dieciocho (18) días de sueldo básico, ocho (8) días de vacaciones extraordinarias y dos (2) pasajes en las rutas de la Empresa.

2) Por Diez (10) años: Treinta y Tres (33) días de sueldo básico, once (11) días de vacaciones extraordinarias y dos (2) pasajes en las rutas de la Empresa.

3) Por Quince (15) años: Setenta y Cinco (75) días de sueldo básico, dieciséis (16) días de vacaciones extraordinarias y dos (2) pasajes en las rutas de la Empresa.

4) Por Veinte (20) años: Ciento Cinco (105) días de sueldo básico, dieciséis (16) días de vacaciones extraordinarias y dos (2) pasajes en las rutas de la Empresa.

5) Por Veinticinco (25) años: Ciento Veintiséis (126) días de sueldo básico, dieciséis (16) días de vacaciones extraordinarias y dos (2) pasajes en las rutas de la Empresa.

6) Por Treinta (30) años: Ciento Sesenta y un (161) días de sueldo básico, dieciséis (16) días de vacaciones extraordinarias y dos (2) pasajes en las rutas de la Empresa.

Parágrafo Primero:

Cuando un trabajador renuncie, sea retirado sin justa causa o por jubilación, la Empresa le reconocerá el respectivo beneficio en forma proporcional al tiempo transcurrido en el mencionado lustro.



6 OCT 2003

CLAUSULA 66:

Comisiones sobre Ventas a Bordo

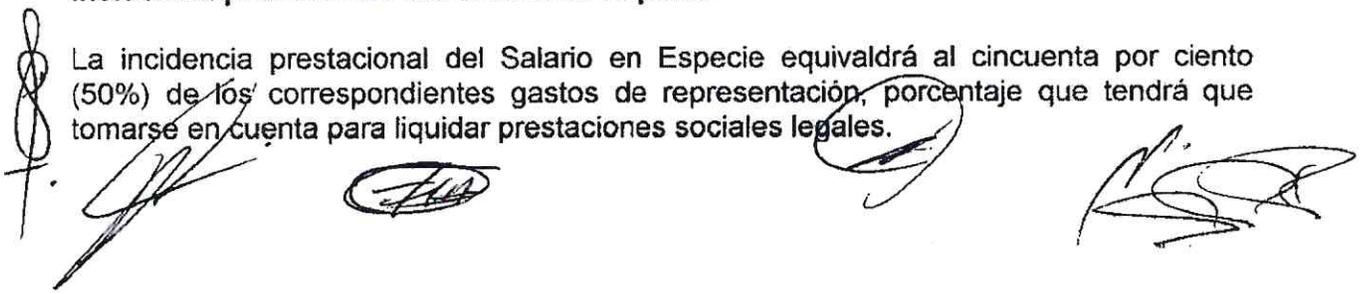
Avianca reconocerá a los Auxiliares de Vuelo a quienes les corresponda por reglamentación interna, una comisión del 15% sobre las ventas de artículos que realicen a bordo de sus aeronaves.

Las comisiones se cancelarán dentro del mes siguiente a aquel en el cual se haya efectuado la consignación del valor de las ventas realizadas.

CLAUSULA 67:

Incidencia prestacional del Salario en especie

La incidencia prestacional del Salario en Especie equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de los correspondientes gastos de representación, porcentaje que tendrá que tomarse en cuenta para liquidar prestaciones sociales legales.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the left, several smaller initials in the middle, and a signature on the right.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few sharp, sweeping strokes.



12 3 OCT. 2007

CAPITULO VI
CAPACITACION

CLAUSULA 68:
Fondo Educativo para Trabajadores

La Empresa constituirá un fondo especial de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE pesos (\$26.624.919,00) para el primer año de vigencia de esta Convención, para estudios universitarios, de carreras intermedias y bachillerato que cursen los trabajadores al servicio de la Empresa.

El 1o. de julio de 2003, este fondo se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003

De la misma manera establecerá turnos adecuados para facilitar la asistencia de este personal a los diferentes planteles de educación.

Para la reglamentación de este fondo se creará una Junta Paritaria integrada por tres (3) representantes de la Empresa y tres (3) de las Organizaciones Sindicales, junta que tendrá el carácter de permanente.

CLAUSULA 69:
Auxilio Educativo para Trabajadores

La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores de tierra con Contrato a término indefinido, un auxilio educativo, correspondiente a quince (15) días de salario básico, el cual será pagado en la primera quincena del mes de febrero.

Este auxilio no es constitutivo de salario ni tiene incidencia prestacional.

CLAUSULA 70:
Estudio hijos trabajadores fallecidos

En caso de que un trabajador fallezca al servicio de la Empresa y deje hijos cursando estudios de primaria, secundaria, carreras intermedias aprobadas por el Icfes o Universidad, la Empresa costeará las matrículas y pensiones correspondientes hasta la terminación de los estudios de carreras intermedias o universidad. La Empresa y los Sindicatos reglamentarán lo concerniente a la prestación de este servicio.

CLAUSULA 71:

Facilidades para Cursos de Capacitación

La Empresa dará a sus trabajadores las facilidades necesarias para adelantar cursos de capacitación. De la misma manera, al personal no catalogado como técnico, por intermedio del SENA, les dará cursos de capacitación para que el mismo mejore sus conocimientos y pueda aprovechar las oportunidades de progreso que le ofrece la Empresa. Igualmente patrocinará a los hijos y hermanos de los trabajadores que deseen estudiar en el SENA, y para tal efecto se entenderá con los Sindicatos.

CLAUSULA 72:

Escuelas Técnicas

La Empresa mantendrá las Escuelas de Preparación Técnica para el Personal de Mantenimiento en Barranquilla y Bogotá con el objeto de procurar que a dichos planteles pueda asistir el mayor número de trabajadores de estas dependencias y para tal fin estudiará con los Sindicatos, la reglamentación de estos establecimientos.

De la misma manera, la Empresa se compromete a dictar cursos periódicos de capacitación al personal de Mantenimiento, en las distintas bases.

Parágrafo Primero:

La Empresa facilitará la rotación de su personal en los distintos tipos de aviones en la medida de sus posibilidades y programas de desarrollo y operación. Al personal que no esté familiarizado con determinado tipo de avión, se le someterá a un entrenamiento intensivo y en horas hábiles dentro del turno que se encuentre laborando el trabajador para un mayor conocimiento de su especialidad.

Parágrafo Segundo:

La Empresa hará cursos de especialización al personal técnico de mantenimiento, en sus respectivas bases. Cuando los dicte en el extranjero, enviará a dichos cursos personal que labore directamente en las aeronaves.

Parágrafo Tercero:

La Empresa enviará periódicamente personal técnico de mantenimiento a reparaciones mayores en Barranquilla, con el objeto de que el mismo amplíe sus conocimientos y mejore su tecnificación sobre esta clase de trabajo.

Parágrafo Cuarto:

La Empresa continuará proporcionando instrucción técnica para la obtención de licencias y promociones de categoría al personal técnico, hasta la adquisición de las mencionadas licencias, en horas hábiles y dentro del turno que se encuentre laborando el trabajador.



23 OCT. 2007

Parágrafo Quinto:

La Empresa dictará a los despachadores de operaciones de aeronaves un curso anual de capacitación, con el objeto de facilitarles la obtención o las adiciones a su respectiva licencia.

Parágrafo Sexto:

La Empresa contratará los servicios de profesores de Inglés en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Montería, Pasto, Cartagena, Cúcuta, Pereira y San Andrés, para dar lecciones de ese idioma por lo menos tres (3) veces por semana al personal que quiera asistir a ellas.

La Empresa y los Sindicatos reglamentarán lo relacionado con las matrículas y asistencia a los cursos, a fin de controlar que los trabajadores que se matriculen hagan uso efectivo de esta conquista. En las restantes bases del país, la Empresa, a solicitud del Sindicato, estudiará las necesidades que existan sobre tales cursos y procederá si es el caso, a dictarlos.

CLAUSULA 73:

Cursos de Capacitación Técnica

La Empresa se compromete a dar a cada uno de sus técnicos y/o mecánicos, por lo menos una vez al año, un curso de capacitación técnica.

CLAUSULA 74:

Cursos Inglés

La Empresa contratará los servicios de profesores de Inglés o de institutos especializados en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Cali y Medellín para dar lecciones de ese idioma por lo menos tres (3) veces por semana al personal técnico y/o mecánico que quiera asistir a ellas.

La Empresa y el Sindicato reglamentarán lo relacionado con las matrículas y asistencia a los cursos, a fin de controlar que los trabajadores que se matriculen hagan uso efectivo de esta concesión. En las restantes bases del país la Empresa y el Sindicato estudiarán las necesidades que existan sobre tales cursos y procederá si es el caso a ordenarlos.

CLAUSULA 75:

Cursos de Capacitación

La Empresa mantendrá las escuelas de capacitación en Bogotá y Barranquilla para dictar cursos de capacitación técnica. Estos cursos podrán dictarse en las diferentes bases en lugares adecuados. Los Técnicos y/o Mecánicos de Mantenimiento asistirán por lo menos a un curso de su especialidad.



23 OCT. 2009

En aquellos casos en que la(s) Escuela(s) programe(n) cursos adicionales de diferente especialidad, se establecerá un sistema de rotación que permita dar oportunidad al mayor número de alumnos.

**CLAUSULA 76:
Facilidades para Estudios**

A partir de la firma de la presente Convención, en lo referente a las facilidades para adelantar estudios universitarios, carreras intermedias o bachillerato en planteles reconocidos oficialmente, la Empresa asignará a sus técnicos y/o mecánicos de Mantenimiento, afiliados al Sindicato, de conformidad con la Ley, el turno adecuado dentro de los existentes en Mantenimiento.

**CLAUSULA 77:
Inspectores Aerocivil**

A partir de la vigencia de la presente Convención, Avianca se compromete a solicitar a la Aerocivil, el envío de dos (2) Inspectores a la Ciudad de Barranquilla para calificación del personal técnico y/o mecánico para expedición de licencias. Es entendido que se solicitará que se efectúen cuatro (4) visitas al año y que cada visita se prolongue por el tiempo necesario.

**CLAUSULA 78:
Capacitación en Reparaciones Mayores**

Cuando se trate de trabajos o reparaciones mayores, la Empresa desplazará hacia el sitio respectivo, a los técnicos y/o mecánicos que trabajando en estos servicios reciban beneficio de capacitación técnica, buscando una rotación justa y equitativa, de acuerdo con los trabajos que se desarrollen.

**CLAUSULA 79:
Capacitación Auxiliares de Vuelo**

28 ENE. 2020

La Empresa se obliga a capacitar al personal de Auxiliares de Vuelo en las Escuelas de Capacitación existentes en la base de El Dorado, en cuanto se refiere a manejo de equipos de emergencia, servicio a bordo, y enseñanza de idiomas, que se requieren para el cabal desempeño de sus funciones. La Empresa organizará cursos teniendo en cuenta los itinerarios operacionales.



CAPITULO VII

SALUD

CLAUSULA 80:

Suministro de Drogas, Atención Médica

En aquellos lugares donde existen EPS y se demuestre que el tratamiento prestado por la EPS a los trabajadores no ha dado los resultados requeridos, la Empresa los llevará al estudio de los médicos a su servicio, quienes en un término no mayor de seis (6) días darán el dictamen del caso, con base en el cual la Empresa solicitará y vigilará un tratamiento adecuado por parte de la EPS.

La Empresa y las Organizaciones Sindicales vigilarán que los servicios médicos prestados por la EPS sean eficientes. En los casos en que las drogas prescritas por la EPS no sean suministradas por dicha entidad, la Empresa las suministrará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la droga formulada figure dentro del listado o formulario de drogas de la EPS.
- b. Que se hagan por parte del trabajador las gestiones necesarias para la consecución de éstas ante la EPS. Para comprobar tal circunstancia la fórmula oficial debe traer sello de "Pendiente" o "Agotado" en la fecha en que se haga la solicitud a la Empresa.

Parágrafo:

Para los trabajadores sometidos a tratamiento ambulatorio, cuando la EPS no suministre la droga, la Empresa la suministrará siempre y cuando el trabajador cumpla con las partes a. y b. de esta cláusula.

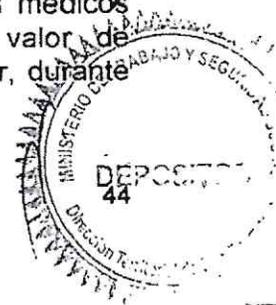
CLAUSULA 81:

Póliza de Seguros Médicos

En los lugares donde la EPS no haya asumido el seguro médico familiar, se escogerá una póliza de seguros médicos que cubra la salud del cónyuge o compañero (a) permanente e hijos debidamente registrados. Para los trabajadores solteros sin compañero(a) registrado(a), cubre padres y hermanos menores de edad que estén a cargo del trabajador y debidamente registrados.

La Empresa cubrirá durante la vigencia de la presente Convención SIETEMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos (\$7.455.00) del valor de la prima, y el trabajador un mínimo de MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesos (\$1163.00); esto para el personal de tierra.

Para los Auxiliares de Vuelo la Empresa mantendrá las pólizas de seguros médicos existentes actualmente, cuyas primas pagará la Empresa hasta un valor de CATORCEMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$14.556.00) por trabajador, durante la vigencia de la presente Convención.



OCT. 2002

El 1o. de julio de 2003, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

La Empresa no asume responsabilidad alguna frente a sus trabajadores, los familiares de éstos y la Compañía de Seguros Médicos por la ejecución y desarrollo del contrato, quedando su obligación limitada al pago de las cuentas para atender la póliza.

Parágrafo:

Si las EPS asumen la prestación en forma total o parcial de los servicios cubiertos por la póliza colectiva a que se refiere esta cláusula o por el contrato médico para familiares, suscrito entre la EPS y la Empresa, ésta y las Organizaciones Sindicales acordarán un sistema que evite la duplicación del servicio, así como un doble gravamen.

CLAUSULA 82:

Exámenes y Atención Médica

Complementariamente a los servicios que presta la EPS, la Empresa se compromete a contratar para sus trabajadores que laboren en los Aeropuertos, médicos especializados en medicina de aviación. Para tal efecto, llevará los especialistas a las bases donde no los hubiere o a los trabajadores a los lugares donde éstos operen.

Este servicio será vigilado conjuntamente por las Organizaciones Sindicales y por la Empresa, con el fin de que se hagan exámenes o tratamientos médicos periódicos a los trabajadores, que en ningún caso, serán inferiores a uno cada doce (12) meses.

Parágrafo Primero:

Complementariamente a los servicios que preste la EPS, la Empresa contratará médicos especialistas para hacer exámenes a los trabajadores que laboran directamente en las aeronaves, los que en ningún caso serán inferiores a uno por cada año, incluyendo una fluoroscopia. Este servicio será vigilado por la Empresa y el Sindicato. Para los trabajadores de talleres de soporte se dará el mismo manejo.

Parágrafo Segundo:

En caso de resultar afectado el trabajador física o psicológicamente, ocasionado por el ruido, gases, fibra de vidrio y demás agentes nocivos, la Empresa, siempre que las condiciones así lo permitan, lo trasladará a un lugar adecuado.

Parágrafo Tercero:

La Empresa y el Sindicato vigilarán que los servicios que las EPS presten a los técnicos y/o mecánicos de Mantenimiento, sean adecuados.

Parágrafo Cuarto:

La Empresa continuará gestionando el dispensario de una EPS en el Aeropuerto José María Córdoba

The bottom of the page contains several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the 'SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO' and includes the number '45' in the center. The signatures are in black ink and appear to be of various individuals.

CLAUSULA 83:
Enfermedades Profesionales

La Empresa, además de las enfermedades profesionales de las cuales trata el artículo 201 del Código Sustantivo del Trabajo, reconocerá como tal al personal de los aeropuertos que esté expuesto al ruido de los aviones, por su trabajo en contacto con las aeronaves, a otras personas del área de mantenimiento que estén expuestas al ruido en el sitio de trabajo en niveles superiores a los límites permisibles por las disposiciones legales y a los que laboren en Estructuras con pistolas neumáticas "la pérdida de la capacidad auditiva". Así mismo, para el personal que labore en los Aeropuertos en funciones específicas de cargue y descargue de aviones, Estibadores, Cuadrilleros de Operaciones y Ayudantes de Camión, el personal de Correo Aéreo que cumpla labores de cargue y descargue, así como el personal de Mantenimiento exceptuando el personal de esta área que labore en oficinas, se les reconocerá como enfermedad profesional la secuela de la hernia del disco intervertebral.

CLAUSULA 84:
Primeros Auxilios

En todos los Aeropuertos del país la Empresa mantendrá botiquines de emergencia. En el Aeropuerto de Soledad mantendrá los servicios de un enfermero en servicio diurno y nocturno y en los Aeropuertos de Eldorado y Cali mantendrá los servicios de un enfermero nocturno. Además en los Aeropuertos de Soledad y Eldorado, se mantendrán ambulancias con especificaciones mínimas requeridas para el traslado urgente de trabajadores enfermos o accidentados a los centros de salud para que se les preste la atención requerida. En todas sus instalaciones y oficinas, en caso de enfermedad grave o accidente, la Empresa suministrará el transporte inmediato y adecuado hasta el centro de salud más cercano.

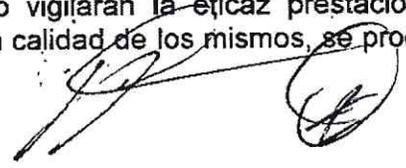
A partir de la firma de la presente Convención la Empresa gestionará con el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil o una EPS, la consecución de una ambulancia para el aeropuerto José María Córdoba de Medellín.

CLAUSULA 85:
Servicio Médico Personal no Afiliado a EPS

Avianca mantendrá y perfeccionará el servicio médico con profesionales de reconocida competencia, para que presten atención médica, clínica y quirúrgica a todos los trabajadores de la Empresa no afiliados a una EPS; para el efecto celebrará contratos con clínicas de eficiencia reconocida para atención del personal, siendo entendido que los gastos por conceptos de intervenciones quirúrgicas, hospitalarias y suministro de drogas serán en su totalidad por cuenta de la Compañía.

Parágrafo:

La Empresa y el Sindicato vigilarán la eficaz prestación de estos servicios y si se demostrare desmejora en la calidad de los mismos, se procederá a cambiar el respectivo profesional o clínica.

23 OCT. 2009



CLAUSULA 86:

Enfermedades Profesionales Auxiliares de Vuelo

La Empresa reconocerá como enfermedades profesionales de los Auxiliares de Vuelo, las siguientes: Aeroembolismo, Aerotitis, Otitis, Sinusitis, Ruptura del Tímpano, Escoliosis, Trastornos auditivos, Sordera, Esclerosis del Tímpano, Hernia del disco intervertebral, Barosinusitis, Aerodontalgia, la Dermatitis, siempre y cuando se compruebe que se trata de dermatitis por contacto, y las várices, además de las secuelas de estas enfermedades.

Parágrafo:

Cuando por cualquier motivo un Auxiliar de Vuelo deje de prestar sus servicios a la Empresa, ésta le practicará los mismos exámenes médicos que le practicó al ingreso.

CLAUSULA 87:

Incapacidades Auxiliares de Vuelo

En caso de incapacidad temporal de Auxiliares de Vuelo, la Empresa pagará el salario promedio mensual devengado por el Auxiliar de Vuelo en el año inmediatamente anterior a la iniciación de dicha incapacidad. A las Auxiliares de Vuelo en período de gestación, que por esta razón son reubicadas temporalmente en su labor habitual durante este período, se les extenderá este beneficio, reconociendo en este caso, durante el período de reubicación o incapacidad por gestación y maternidad, el 80% del promedio mensual de los viáticos.

CLAUSULA 88:

Atención Médica y Odontológica Personal no Afiliado a EPS

La Empresa prestará los siguientes servicios odontológicos a todo su personal no afiliado a EPS:

- a. Examen de la boca y diagnóstico;
- b. Extracciones sin dolor;
- c. Calzas de oro, plata, cemento o porcelana conforme a la conveniencia técnica y la estética;
- d. Limpieza de la dentadura;
- e. El tratamiento profiláctico y de afecciones bucales que están bajo la acción profesional odontológica;
- f. Los de emergencia.



23 OCT. 2011

Parágrafo Primero:

La Empresa prestará sin costo alguno para los Auxiliares de Vuelo, mientras no estén afiliados a una EPS, los servicios médicos, quirúrgicos, clínicos, hospitalarios, odontológicos, de drogas y atención de médicos especializados en medicina aeronáutica.

Para los Auxiliares de Vuelo en servicio cuando de un modo imprevisto les sobrevenga en otro país la necesidad inaplazable y urgente de ser atendidos médicamente en el lugar donde se encuentran, y mientras la EPS no asuma tal riesgo, lo hará la Empresa por medio del Gerente Local, para continuar luego con el tratamiento en Colombia; todo lo anterior deberá ser calificado posteriormente por el Centro Médico de Avianca.

Parágrafo Segundo:

La Empresa y las Asociaciones Sindicales vigilarán la correcta prestación de este servicio, procurando que al trabajador le sean otorgados los permisos necesarios para el cumplimiento de las citas concedidas por el odontólogo.

Parágrafo Tercero: Auxilio Odontológico

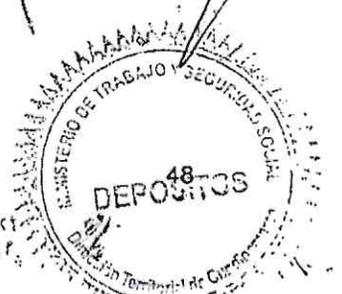
En los casos de trabajos odontológicos no previstos en los servicios anteriores que no sean suntuarios y no prestados por la EPS, la Empresa pagará al trabajador que tenga más de seis (6) meses de servicio, el 75% del valor de dichos trabajos, previo el estudio que la Empresa hará de los presupuestos respectivos. Si el trabajador así lo solicitare, la Empresa hará a éste un préstamo por el valor restante, en las condiciones de pago acostumbradas.

La Empresa, además, continuará con la práctica actual de otorgar préstamos para los casos de calamidad doméstica comprobada, considerando para ello el salario básico garantizado, comprendido por sueldo básico, prima F.A.A., prima de antigüedad, horas mínimas mensuales, mínimo de horas nocturnas y prevuelos garantizados.

CLAUSULA 89:

Servicios Médicos de Auxiliares Jubilados

La Compañía otorgará a los Auxiliares de Vuelo Jubilados o que se jubilen en la Empresa, los mismos servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, hospitalarios y de drogas que presta al personal de Auxiliares de Vuelo en actividad, todo mientras éstos no se encuentren afiliados a una EPS. Con igual condicionamiento, los Auxiliares de Vuelo Jubilados o que se jubilen por la Empresa, podrán acogerse al reconocimiento de las primas de seguros médicos que tienen los Auxiliares de Vuelo en servicio activo para los familiares.



**CLAUSULA 90:
Enfermedades Especificas**

Tratándose de enfermedades específicas, no crónicas, cuyos alcances son por naturaleza imprevisibles, la Empresa suministrará por el término necesario, sin pasar de doscientos diez (210) días, servicios médicos, drogas y hospitalización cuando en concepto médico éste se considere necesario, excepto en el caso T.B.C. en que se aplicará tanto esta Convención como las normas legales especiales que rigen sobre el particular.

En caso de T.B.C., la Empresa dará al trabajador un auxilio para alimentación del 60% de su sueldo básico, mientras esté en tratamiento y no se encuentre hospitalizado hasta por un período no mayor de quince (15) meses. Se entiende que este auxilio no constituye salario.

**CLAUSULA 91:
Revalidación de Carné de Salud**

La Empresa pagará a sus trabajadores los gastos que ocasione la revalidación del Carné de Salud que exigen las autoridades del ramo.

**CLAUSULA 92:
Atención en Accidente o Enfermedad Profesional**

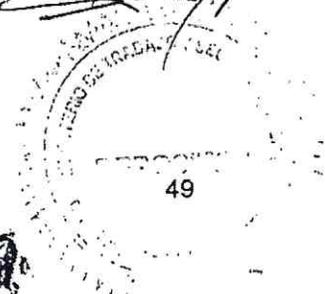
Cuando un trabajador sufra un accidente o enfermedad profesional que lo inutilice total o parcialmente para seguir desempeñando su labor normal, la Empresa y el Sindicato estudiarán conjuntamente las medidas más adecuadas para solucionar el caso. Así mismo, cuando un trabajador pierda total o parcialmente los miembros superiores o inferiores, la Empresa costeará el valor de los elementos ortopédicos necesarios y el tratamiento requerido para que aquel recupere su capacidad funcional, manteniéndolo a su servicio sin desmejora económica.

**CLAUSULA 93:
Auxilio por Enfermedad no Profesional**

En caso de enfermedad no profesional, la Empresa pagará a sus trabajadores un auxilio de enfermedad hasta por doscientos diez (210) días de incapacidad comprobada, correspondiente al ciento por ciento (100%) de su sueldo básico.

Parágrafo Primero:

La Empresa pagará a sus trabajadores inscritos en la EPS, el salario completo durante los primeros tres (3) días de incapacidad. Es entendido que estos pagos sólo los hará la Empresa mientras la EPS no los haga.



23 OCT. 2009

Parágrafo Segundo:

El tiempo que dure el trabajador incapacitado no podrá descontarse de las prestaciones sociales.

Parágrafo Tercero:

Durante el lapso anterior, la Empresa no podrá aplicar el Decreto Ley 2351 de 1.965 Artículo 7 Numeral 15.

CLAUSULA 94:

Licencia y Auxilio por Maternidad

A las trabajadoras que resulten embarazadas la Empresa le reconocerá dentro de los treinta (30) días anteriores al parto, cumplido el período de Licencia legal, una licencia extralegal denominada de Pre-parto o Post-parto de dos (2) semanas. De la misma manera dará un auxilio de Lactancia, no constitutivo de salario, equivalente al 15% del sueldo básico que devengue la trabajadora en el momento del parto, durante los tres (3) meses siguientes al parto.

CLAUSULA 95

Licencia de Maternidad Auxiliares de Vuelo

El descanso remunerado previsto por el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, empezará para las Auxiliares de Vuelo quince (15) días antes de la fecha probable del parto.



CAPITULO VIII

PRESTAMOS A EMPLEADOS

CLAUSULA 96:

Fondo de Vivienda

La Empresa continuará, como lo ha venido haciendo, otorgando préstamos al personal sindicalizado y /o beneficiario de esta convención, para la adquisición, ampliación, pago de hipoteca y reparación de vivienda a aquellos trabajadores casados o cabeza de familia.

Para este efecto, la Empresa mantendrá el fondo, el cual se fija hasta la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000.00)

El 1o. de julio de 2003, este fondo se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Se excluyen los Ingenieros de Vuelo.

1) Finalidad del Fondo:

a) Compra de inmueble para vivienda

b) Construcción de Vivienda en lote de propiedad del trabajador o de su cónyuge o padres si es soltero.

c) Adquisición del lote.

d) Liberación de gravámenes hipotecarios constituidos sobre vivienda de su propiedad, o su cónyuge o padres si es soltero.

e) Remodelación, reparación, ampliación.

f) Cambio de Vivienda.

2) Requisitos del Préstamo:

Para ser beneficiario del préstamo de vivienda se requiere:

a) Antigüedad 5 años.

b) No poseer el solicitante o su cónyuge o padres si es soltero casa de habitación, salvo que se trate de préstamos a que se refieren los literales d, e, f, del numeral 1).

3) Factores de Otorgamiento:

Los préstamos de vivienda se concederán con base en el puntaje que resulte de los siguientes factores:

23 OCT. 2007



CAPITULO XII

VARIOS

CLAUSULA 123: Contratación de Parientes

Cuando un trabajador falleciere en accidente de trabajo en misión de la Empresa, ésta procurará emplear a su viuda (o) o alguno de sus hijos, atendiendo las condiciones de dichos deudos y las necesidades y requisitos de la Compañía.

CLAUSULA 124: Sillas disponibles para descanso a bordo

Los Auxiliares de Vuelo podrán ocupar para su descanso a bordo las sillas de pasajeros que se encuentren disponibles.

CLAUSULA 125: Guarderías

La Empresa hará las gestiones pertinentes con el Instituto de Bienestar Familiar para que en las ciudades donde opere este Instituto, preste el servicio de guarderías para atención integral a los hijos menores de los trabajadores, de acuerdo con sus normas.

CLAUSULA 126: Actualización datos personales

La Compañía diseñará un formulario mediante el cual el trabajador deberá actualizar sus datos personales, para todos los efectos relacionados con la presente Convención Colectiva, en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Convención.

CLAUSULA 127: Compañera (o) Permanente

La Compañera(o) permanente se equiparará al cónyuge para efectos de la aplicación de esta Convención, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Cuando se trate de inscribir una compañera(o) por primera vez, para disfrutar de los beneficios convencionales, es necesario que su registro ante la Empresa tenga seis (6) meses o más. Si se va a cambiar ésta(e), el registro de una segunda(o) para disfrutar de los beneficios convencionales, debe tener ante la Empresa un (1) año o más. No cabe inscripción de una tercera compañera(o), exceptuando que la anterior inscrita haya fallecido, circunstancia que se acreditará legalmente y en este caso se procederá en la misma forma de la segunda inscripción.



a) Diez puntos por cada año de trabajo continuo o discontinuo en Avianca o sus Filiales.

b) Pignoración del 25% de las primas legales: 20 puntos.

c) Para efectos de préstamos de vivienda al personal técnico y/o Mecánico de Mantenimiento, se les reconocerán cinco (5) puntos por cada licencia aeronáutica, para efectos del puntaje final contemplado en las reglamentaciones vigentes. Se excluye la licencia TAY, que no requiere condición especial para su obtención.

4) Cuantía del Préstamo:

a) El monto de los préstamos para reparación, adquisición de lote, cambio de vivienda y liberación de gravámenes hipotecarios, será hasta de 35 salarios mínimos.

b) Para compra de inmuebles para Vivienda y Construcción, el monto del préstamo será de 70 salarios mínimos. Si el costo del inmueble para vivienda o construcción es inferior a este valor, el préstamo será por dicha suma.

5) Adjudicación:

Dentro de los tres primeros meses de cada semestre de vigencia de la Convención se analizarán las solicitudes presentadas y se harán las adjudicaciones, de acuerdo al mayor puntaje obtenido y en forma descendente. Se establecerá una Comisión conjunta entre la Empresa y Sintrava para el análisis anterior.

6) Plazo de Pago:

Estos préstamos serán pagaderos en un plazo máximo de 10 años.

7) Condiciones de los Préstamos:

Los préstamos se otorgarán dentro de las siguientes condiciones:

a) Se cobrará un interés efectivo anual sobre saldos del DTF + 3 (DTF más tres puntos), sin que este sea mayor al 14%.

b) Los préstamos se garantizarán con hipoteca de segundo grado.

c) Se harán abonos mediante cuotas mensuales provenientes por lo menos del 12.5% del salario y el 25% de las primas legales.

d) Abonos semestrales extraordinarios provenientes de la prima legal, debidamente autorizados por el beneficiario del crédito.

e) Abonos trimestrales del 100% de las cesantías.



23 OCT. 2007

CLAUSULA 97:

Préstamos de Calamidad Doméstica y Ordinario

Para los casos de calamidad doméstica del trabajador debidamente comprobada, como por ejemplo: maternidad, intervenciones quirúrgicas, tratamiento odontológico del cónyuge y servicios médicos que se presten a los familiares que dependan total o parcialmente del trabajador, inminente lanzamiento de la vivienda o pérdida de la misma por siniestro, muerte de un familiar que dependa total o parcialmente del trabajador, robo de los enseres personales, tendrán derecho a préstamo todos los trabajadores que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba así:

Hasta un (1) año de servicio, por vía de excepción y previo estudio de la División de Personal o de la Gerencia Regional, de las razones para el préstamo, se podrá prestar hasta un (1) mes de sueldo para pagarse en un período no superior a doce (12) meses.

Para trabajadores de más de un (1) año de servicio, hasta tres (3) sueldos pagaderos en un plazo hasta de treinta y seis (36) meses.

Dentro del cupo máximo de préstamo de tres (3) meses de sueldo, la Empresa hará a cada uno de sus trabajadores que lo soliciten, préstamos ordinarios por otras necesidades, debidamente justificadas, hasta por un monto equivalente a dos (2) meses de sueldo, pagaderos en veinticuatro (24) meses. Este préstamo se hará por una sola vez durante la vigencia de esta Convención y a partir del 1o. de Enero de 2003.

Estos préstamos se harán en la base donde el trabajador preste sus servicios, en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la documentación pertinente.

Parágrafo:

La Empresa exigirá para efectuar préstamos por calamidad doméstica, dos (2) fiadores solidarios, o en su defecto, las garantías que fueren necesarias. Se deja expresamente aclarado que tales fiadores, por este tipo de concesión, pueden ser trabajadores de la Empresa.



23 OCT. 2009

2) Predominante Nacional: \$223.823,00 mensuales.

El 1o. de julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Parágrafo:

a. Se eliminan las órdenes de alimentación y se conserva el tiempo de una (1) hora para alimentación.

b. Cuando por causa de los itinerarios no sea posible dar el tiempo para tomar la alimentación en los aeropuertos que se indicarán en los itinerarios operacionales, la Empresa abordará con la debida anticipación comidas adecuadas en el Avión para los Auxiliares de Vuelo.

c. Los Auxiliares de Vuelo asignados a entrenamiento, simulador o escuela, o a cualquier otra función determinada por la Empresa, conservarán sus respectivos gastos de representación.

CLAUSULA 107:

Leche para el Personal

Avianca y/o sus filiales suministrarán un (1) litro de leche diario a cada uno de sus trabajadores de las siguientes secciones y talleres: Pintura, Limpieza de aviones, Servicios mayores, Servicios menores, Tractoristas, Soldadura, Baterías, Electricidad industrial, Accesorios eléctricos, Hélices, Arenadoras, Carburadores, Carpintería, Electroquímica, Partes y Componentes, Almacén de combustibles, Almacén de herramientas, Tapicería, Sellamiento de Tanques y botes, Técnicos especialistas de motores, Estructuras, Hidráulica, Reglaje, Aviónica, Instrumentos, Electrónica, Servicio de línea, Maquinaria, Taller automotriz, Técnicos inspectores, Técnicos supervisores y a todos aquellos trabajadores que tengan que laborar con sustancias químicas nocivas para la salud, con el fin de contrarrestar tales efectos nocivos.

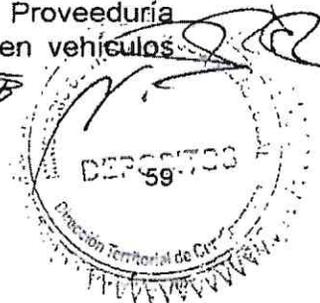
Así mismo, suministrará un (1) litro diario de leche a los trabajadores que, por la naturaleza de la labor que desarrollan, permanecen la mayor parte de la jornada expuestos diariamente a sufrir dichos efectos.

Este beneficio no es constitutivo de salario ni tiene incidencia prestacional.

CLAUSULA 108:

Transporte y Subsidios

La Empresa transportará a los trabajadores de la ciudad a los aeropuertos y viceversa, en el Centro Administrativo de Bogotá, Central Correo Aéreo Alamos y Proveduría Alamos, bien sea directamente o por medio de contratos con terceros, en vehículos adecuados que ofrezcan comodidad y seguridad a los trabajadores.



CAPITULO IX

UNIFORMES, ALIMENTACION Y TRANSPORTE

CLAUSULA 98:

Uniformes

La Empresa continuará suministrando gratuitamente el calzado y uniformes que por necesidades del servicio exija usar a su personal, de acuerdo con la reglamentación interna que dicte la Compañía a este respecto. Es entendido que el uso del uniforme completo es obligatorio por parte del trabajador. En ningún caso la Empresa rebajará la cantidad o calidad del calzado y las prendas que se detallan en el Acuerdo del 22 de Septiembre de 1.995, suscrito entre la Empresa y las Organizaciones Sindicales.

A partir de la fecha de la firma de esta Convención, la Empresa dará una (1) vez en el año una (1) chompa a los trabajadores que presten sus servicios en los Talleres de Limpieza Aviones y de Elypa y que deban cumplir turnos nocturnos.

La Empresa y los Sindicatos conformarán una comisión para que estudie la actualización de la reglamentación vigente, en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Convención.

El Comité de Salud Ocupacional estudiará y recomendará el tipo de uniformes o ropa de trabajo que sea más adecuada por razones de seguridad en las áreas que lo requieran. Dichas recomendaciones serán atendidas a partir de la primera compra que tenga lugar después de la fecha de recomendación.

Los beneficios de que trata esta cláusula no son constitutivos de salario ni tienen incidencia prestacional.

Parágrafo Primero:

Los uniformes señalados en la presente cláusula serán de uso individual y la Empresa se encargará del lavado de los mismos, cuando éstos son utilizados únicamente en el lugar de trabajo y dejados allí, después de concluir sus labores, o en su defecto, reconocerá a opción del trabajador, un auxilio no constitutivo de salario para que cada trabajador lave o haga lavar su correspondiente uniforme.

Parágrafo Segundo:

La entrega de los uniformes se debe efectuar dentro de los primeros treinta (30) días de cada semestre, salvo motivos de fuerza mayor que así lo impidan.

CLAUSULA 99:

Servicios Higiénicos para el Personal

La Empresa mantendrá en sus diferentes dependencias la cantidad suficiente de servicios higiénicos, botellones y fuentes de agua potable, necesarios para el consumo de sus trabajadores. De la misma manera, la Empresa instalará en los talleres de



23 OCT. 2005

Mantenimiento, para los carteros y para el personal del Aeropuerto que requiere cambio de vestuario, vestiers y closets individuales para uso del personal. La Empresa exigirá a sus Administradores y Superintendentes del Aeropuerto, una permanente y efectiva vigilancia, a efecto de que tales servicios se mantengan en perfecta conservación y aseo.

**CLAUSULA 100:
Suministro de Elementos de Protección**

La Empresa suministrará en cantidad suficiente, a los trabajadores a su servicio que así lo requieran por la naturaleza del trabajo y sin costo alguno, los equipos de protección necesarios, tales como anteojos, mandiles, máscaras, protectores para ruido y guantes, así como aquellos que las necesidades del servicio impongan.

Estos equipos serán de propiedad de la Empresa y de uso individual para el respectivo personal, a excepción de los mandiles, que serán de uso colectivo.

Igualmente al personal que labora a la intemperie, la Empresa le suministrará botas y capas de caucho; a los carteros, capas o encauchados, bicicletas y carteras adecuadas; y guantes para el personal de cuadrilla, Ayudantes de Camión, Estibadores y lavado de cocina. Estas dotaciones serán suministradas sin costo alguno para el trabajador y serán de uso individual pero de propiedad de la Empresa. Dichos elementos permanecerán en el lugar de trabajo a excepción de casos especiales para las capas o encauchados.

Parágrafo:

El uso de estos elementos será reglamentado en forma que proteja la seguridad y sanidad de los trabajadores.

**CLAUSULA 101:
Suministro de Elementos de Trabajo**

La Empresa se obliga a suministrar sin costo alguno para el trabajador, el equipo adecuado y de buena calidad, útiles, instrumentos de trabajo, materiales y herramientas que sean necesarios para el desempeño de sus labores, protección y seguridad, asignando un lugar para ser guardado al terminar la jornada.

El uso de los objetos especificados será estrictamente personal, cuando así lo determinen las partes, ya que por ningún motivo podrá exigir que se usen utensilios de trabajo que no haya proporcionado la Empresa. Ningún trabajador será responsable de la demora y trastornos que sufran las labores cuando éstas se ocasionen por la mala calidad, el mal estado o la falta de equipo.

23 OCT. 2002

Parágrafo Primero:

En caso de herramientas de propiedad de la Empresa que se extravíen en poder del trabajador, tendrán un 10% de descuento por cada año de servicio como depreciación al hacerle efectivo su valor, sin que el trabajador pague menos del 35% de su valor inicial según factura de compra.

Parágrafo Segundo:

Cuando se trate de pérdida de bicicletas de propiedad de la Empresa, ésta las cobrará al trabajador con una deducción del 25% por cada año de servicio como depreciación sobre su costo inicial, según factura de compra. En ningún caso el trabajador pagará menos del 35% del respectivo valor.

Parágrafo Tercero:

Cuando se trate de robo de motocicletas, fehacientemente demostrado a plena y total satisfacción de la Compañía y así se haga también con la autoridad ante la cual se presente el denuncia respectivo, la Compañía no cobrará valor alguno.

CLAUSULA 102:

Uniformes para el personal técnico

La Empresa proporcionará anualmente la dotación de uniformes del personal técnico y/o mecánico de Mantenimiento de la siguiente forma:

Clima Cálido:

Cuatro (4) pantalones y siete (7) camisas.

Base Eldorado y Clima similar:

Dos (2) chompas, dos (2) buzos, cuatro (4) pantalones y seis (6) camisas anualmente.

En los Aeropuertos de Bucaramanga, Pereira y San Andrés, se les concederá al personal técnico y/o mecánico una (1) chompa anual.

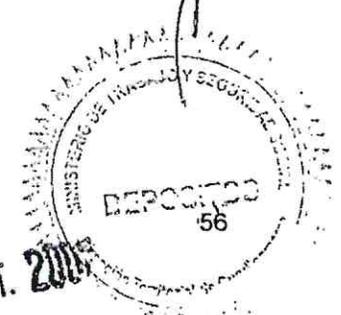
Los beneficios de que trata esta cláusula no son constitutivos de salario ni tienen incidencia prestacional.

Parágrafo Primero:

La Empresa suministrará dos (2) pares de zapatos industriales antideslizantes al personal de técnicos y/o mecánicos anualmente.

Parágrafo Segundo:

La Empresa dotará a los operarios del Taller Automotriz con dos (2) chompas al año.



CLAUSULA 103:
Salas de Descanso

La Compañía, en los aeropuertos nacionales en donde los espacios disponibles lo permitan, adelantará las gestiones necesarias ante la Aeronáutica Civil para conseguir salas de reposo para los Auxiliares de Vuelo.

La Empresa acondicionará en el área de mantenimiento de Eldorado una sala de espera de trabajo.

CLAUSULA 104:
Alimentación

La Empresa suministrará alimentación directamente o por medio de contratistas que dependan de ella, a los siguientes precios mensuales.

Hasta dos salarios mínimos mensuales convencionales	\$3.800.00
Más de dos y hasta tres salarios mínimos mensuales convencionales	\$6.300.00
Más de tres y hasta cuatro salarios mínimos mensuales convencionales	\$9.700.00

En los aeropuertos Eldorado, Soledad, Medellín, Cali y el Centro Administrativo, Central Correo Aéreo Alamos y Proveeduría Alamos en Bogotá, como lo ha venido haciendo.

En los Aeropuertos restantes reconocerá la alimentación a los mismos precios que los trabajadores paguen en Barranquilla.

Tendrán derecho al beneficio de la correspondiente alimentación quienes laboren los siguientes horarios:

- a. Desayuno: Al personal que labore su jornada entre las 05:00 y las 08:00.
- b. Almuerzo: Al personal que labore su jornada entre las 08:00 y las 14:00.
- c. Comida: Al personal que labore su jornada entre las 18:00 y las 21:00.

En ningún caso la Empresa suministrará más de una (1) comida dentro de un turno normal.

Parágrafo Primero:

La Empresa se compromete a tener en forma funcional las cafeterías que tiene establecidas en los Aeropuertos Eldorado y Soledad. Los precios de los artículos que se expendan en estos establecimientos serán convenidos entre el Sindicato y la Empresa.



23 OCT 2007

Parágrafo Segundo:

Al personal que se encuentre laborando entre las 23:00 y las 05:00, la Empresa les suministrará un refrigerio, consistente en café con leche y emparedado.

Parágrafo Tercero:

La Empresa suministrará tinto y dará facilidades a sus trabajadores para el servicio del mismo en sus sitios de trabajo, proporcionando los elementos necesarios para su consumo.

Parágrafo Cuarto:

La Empresa y el Sindicato constituirán Juntas Paritarias para vigilar el menú y el normal funcionamiento de este servicio.

Parágrafo Quinto:

Esta Cláusula no modifica los acuerdos especiales que sobre alimentación existen actualmente en Medellín y otras Bases.

Parágrafo Sexto:

Los beneficios de que trata esta cláusula no son constitutivos de salario ni tienen incidencia prestacional.

CLAUSULA 105:

Auxilio de Alimentación

La Empresa proveerá alimentación directamente o por medio de bonos o por medio de contratistas, en los lugares donde laboren a su servicio siete (7) o más trabajadores, a los precios establecidos. En los lugares donde tuviere menos de siete (7) trabajadores a su servicio, reconocerá un auxilio en cuantía semejante a lo que le cuesta, por persona, la prestación de este servicio. Este auxilio no constituye salario ni tiene ningún efecto prestacional.

Este auxilio sólo se reconocerá por jornada efectivamente trabajada.

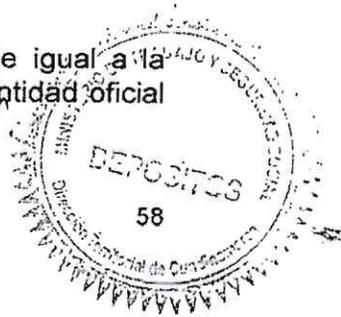
CLAUSULA 106:

Gastos de Representación Auxiliares de Vuelo

A partir del 1o. de Julio de 2002, y con base en los gastos de representación que se reconocen a los Auxiliares de Vuelo pero habida consideración del mayor porcentaje de horas de vuelo que pueden cubrir los Auxiliares y de las Asignaciones de reserva que cumplan en los Aeropuertos, se pactan las siguientes sumas:

1. Predominante Internacional: \$101.786,00 mensuales.

El 1o. de julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.



23 OCT. 2003

Para tal efecto, se fijarán las rutas y los horarios que sean más convenientes para la recogida y dejada del personal, el cual será dejado o recogido en sitios cercanos a su residencia, de acuerdo a rutas que se programen dejándolos a no más de dos (2) cuadras, a menos que por la reglamentación del tránsito o mal estado de las vías esto no sea posible. El personal que inicie labores antes de las 06:00 o termine labores después de las 21:00 será recogido y dejado en su residencia o sitio cercano de acuerdo a las rutas que se programen, dejándolos a no más de dos (2) cuadras, a menos que por la reglamentación del tránsito o mal estado de las vías esto no sea posible. Tanto las rutas como los horarios serán fijados teniendo en cuenta los turnos de trabajo y el lugar de residencia de los trabajadores y al hacerlo la Empresa oirá las sugerencias que al respecto presenten las organizaciones sindicales, mediante reunión bimestral con el (los) responsable (s) del servicio en la Empresa. Las rutas se revisarán conjuntamente cada seis (6) meses.

Para facilitar que los choferes encargados del reparto y recogida del personal puedan transportarse a su casa después de cumplida su tarea, la Empresa les reconocerá con tal fin, si terminan sus labores entre las 21:00 y las 06:00, un subsidio que será de Un mil cien pesos (\$1.100,00) por jornada cumplida en Bogotá, Barranquilla, Medellín y Cali. En las demás ciudades este reconocimiento será de setecientos setenta y cinco pesos (\$775,00).

Parágrafo Primero:

La Empresa reconocerá a los trabajadores que habiten en Puerto Colombia, Baranoa, o en municipios distintos, a una distancia no mayor de treinta y cinco (35) kilómetros de la ciudad donde laboran o de la ruta de buses servida por la Empresa, el valor actual del transporte en bus, siempre y cuando la ruta no sea servida por la Compañía. A quienes vivan a una distancia superior se les reconocerá el valor de tal diferencia, previa comprobación de los gastos mediante presentación de las facturas respectivas.

Parágrafo Segundo:

Para los trabajadores que laboren en base de Helicópteros a partir de la firma de la presente Convención, el auxilio para transporte (Rest Leave) será de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.484,00) mensuales o la parte proporcional por fracciones de mes. El Auxilio para transporte de la base de Puerto Asís y similares será de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.451,00) por cada mensualidad o la parte proporcional por las fracciones del mes. En caso de que los gastos reales superen estas sumas, la Empresa cubrirá el valor de tal diferencia, previa comprobación de los gastos mediante presentación de las facturas respectivas.

Parágrafo Tercero:

El tope de sueldo para tener derecho a subsidio de transporte será de SETECIENTOS, SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS, (\$775.615,00). El 1o. de julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.



23 OCT. 2002

Parágrafo Cuarto:

Aquellos trabajadores que la Empresa no transporte y que demuestren que tienen que utilizar doble bus para llegar a su residencia o su sitio de labores, la Empresa, además del subsidio de transporte, les reconocerá el transporte suplementario en bus.

Parágrafo Quinto:

Los beneficios de que trata esta cláusula no constituyen salario ni tienen incidencia prestacional.

CLAUSULA 109:

Afiliación a Cárcel del Chofer

La Empresa afiliará a sus choferes y motociclistas, en las ciudades donde exista este servicio y a los trabajadores autorizados para conducir vehículos dentro de los aeropuertos, a la cárcel del chofer. Los costos que demanden dicha afiliación y las cuotas, serán cubiertas por la Empresa.

La Empresa y el Sindicato coordinarán a qué cárcel de choferes se afiliará a los conductores y motociclistas de la Compañía en cada localidad.

CLAUSULA 110:

Refrendación de Pases

La Empresa pagará los exámenes médicos y los impuestos que se ocasionen para la refrendación de los pases de los choferes, ciclistas, motociclistas y tractoristas a su servicio, al igual que las revalidaciones o cambio de éstos, a quienes por razón de su oficio deben tenerlo.

CLAUSULA 111:

Instalación de Cajas de Seguridad

La Empresa instalará, mientras sea posible técnicamente, en sus aviones y en lugar seguro, cajas de seguridad para el transporte de valores declarados, cuyo manejo estará totalmente a cargo de los Auxiliares de Vuelo, a quienes dotará de candados individuales y sus respectivas llaves.

CLAUSULA 112:

Transporte de Valores

Quando la Empresa necesite transportar valores, lo hará con personas que reúnan los requisitos del caso y bajo seguridades máximas para dicho personal.

CLAUSULA 113 :

Sectorización para transporte de Auxiliares de Vuelo

Para efectos de transporte terrestre de los Auxiliares de Vuelo en la ciudad de Bogotá, ésta se dividirá en los siguientes sectores:

Primer Sector:

Desde la Autopista Eldorado con la Avenida 68 hacia el Sur Oriente.

Segundo Sector:

Desde la Autopista Eldorado y la Avenida 68 hacia el Sur Occidente.

Tercer Sector:

Desde la Autopista Eldorado hacia el Norte hasta la Calle 68.

Cuarto Sector:

Desde la Calle 68 hacia el Norte.

Los recorridos se efectuarán de manera tal que permitan recoger o dejar Auxiliares de Vuelo de diferentes sectores en el menor tiempo posible.

CLAUSULA 114 :

Transporte de Auxiliares de Vuelo

Los Auxiliares de Vuelo e Instructores de Vuelo serán recogidos y dejados por la Empresa en su residencia, dentro del perímetro urbano de la ciudad y el reparto se hará a más tardar quince (15) minutos después de concluida su labor. Si concluido este término no hubiere vehículo de la Empresa, serán enviados a su residencia en vehículo de servicio público. Este beneficio no es constitutivo de salario ni tiene incidencia prestacional.

CLAUSULA 115 :

Transporte a Sitios de Recreación

La Empresa mantendrá el servicio de bus los Domingos y días festivos, para el transporte de sus trabajadores y familiares que deseen trasladarse a los diferentes sitios recreacionales de propiedad de la Empresa y Cajas de Compensación Familiar a que estén afiliados los trabajadores. Igualmente, la Empresa remodelará y mantendrá en forma funcional al casino de Puerto Colombia, procurando que los precios que se cobren a sus trabajadores y sus familiares por los artículos que allí se expendan, sean iguales o inferiores a los que rigen en el mercado de esa localidad.

Como alternativa la Empresa podrá adelantar las gestiones pertinentes directa o indirectamente para la adecuación de un nuevo sitio de recreación sobre el litoral, para sus trabajadores en Barranquilla, que reemplazaría el existente en Puerto Colombia, lo cual deberá realizarse dentro de la vigencia de la presente Convención.

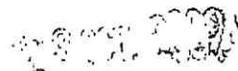
23 OCT. 2007



CLAUSULA 116:

Transporte Sepelio Trabajadores

La Empresa, en caso de muerte de un trabajador o un familiar dependiente debidamente registrado, y para que sus compañeros puedan expresar su solidaridad, prestará servicio de transporte hasta de dos (2) buses, siempre que ello sea necesario.



CAPITULO X

PASAJES

CLAUSULA 117:

Pasajes Personal de Tierra y Auxiliares de Vuelo

Todos los trabajadores de la Empresa, cumplido el período de prueba y hasta diez (10) años de servicio, tienen derecho a quince (15) pasajes al año en las rutas nacionales o internacionales de la Empresa y sus Filiales, con descuento del 100% en las rutas nacionales y del 95% en las rutas internacionales, todos los tiquetes pagarán el cargo por servicio "service charge" establecido por la Empresa por reglamentación interna.

Todos los trabajadores de la Empresa, con antigüedad superior a diez (10) años, tienen derecho a veinticinco (25) pasajes al año en las rutas nacionales o internacionales de la Empresa y sus Filiales, con descuento del 100% en las rutas nacionales e internacionales, todos los tiquetes pagarán el cargo por servicio "service charge" establecido por la Empresa por reglamentación interna.

Los anteriores tiquetes podrán ser utilizados por los parientes inmediatos: Padres, conyuge, o compañero(a) permanente e hijos sin limite de edad debidamente registrados. Esta concesión se hará extensiva a los hermanos menores de edad cuando dependan totalmente del trabajador para su subsistencia.

Paragrafo Primero

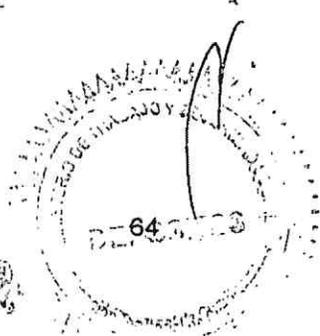
Tienen derecho a reserva y cupo únicamente un tiquete en vacaciones en rutas nacionales para el trabajador y cada uno de los miembros del grupo familiar, los cuales no pueden ser utilizados en alta temporada, definida por la industria. En puentes festivos, de viernes a lunes el número de sillas por vuelo con derecho a reserva y cupo para ser utilizados por el colaborador y su grupo familiar en vacaciones será: Aviones de 48 a 52 sillas, 3 sillas, aviones de 143 a 150 sillas, 7 sillas, aviones de 175 a 200 sillas, 9 sillas. Estos tiquetes pagarán el 50% del cargo por servicio "service charge" aplicado para tiquetes diferentes a estos.

Si el colaborador no tiene grupo familiar podrá utilizar hasta dos tiquetes con derecho a reserva y cupo, de los expresados en este párrafo,

Paragrafo Segundo

Los tiquetes de luna de miel, asuntos particulares y vacaciones están incluidos dentro de los indicados en los párrafos uno y dos de esta cláusula, correspondientes al número de tiquetes. Excluyendo los de calamidad doméstica. La Empresa continuará reconociendo siete (7) días libres al trabajador en luna de miel.

23 OCT. 1964



Paragrafo Tercero

Todos los tiquetes tienen derecho a la misma cantidad de equipaje que tenga un pasaje ordinario. Cualquier exceso se cobrará a una tarifa del 20% del correspondiente a un pasajero pago.

Paragrafo Cuarto

En caso de grave calamidad doméstica la Empresa reconocerá hasta tres (3) tiquetes libres al trabajador, y a su grupo familiar hasta el lugar de residencia de sus familiares (Conyuge, hijos, padres del trabajador o de su conyuge, o compañera (o) permanente,) debidamente registrados. Estos tiquetes son los únicos que no pagan cargo por servicio "service charge".

Parágrafo Quinto:

La aprobación del correspondiente formulario de descuento estará sometida a los reglamentos internos de la Empresa, los cuales no podrá desmejorar los derechos de los trabajadores consagrados en esta cláusula. Las concesiones anteriores no tienen carácter retroactivo ni son negociables y si llegado el plazo no se ha hecho uso de ellas por cualquier causa, esta circunstancia no dará derecho a ninguna reclamación.

Parágrafo Sexto:

Los beneficios de que trata esta cláusula no son constitutivos de salario ni tienen incidencia prestacional.

Parágrafo Séptimo

Los tiquetes consagrados en esta cláusula no son acumulables de un año a otro

28 ENE. 2020



CAPITULO XI

CLAUSULA 118: (transitoria) **Jubilación**

La Empresa concederá pensión de jubilación a aquellos trabajadores que entre el primero (1o) de julio de 2.002 y el 31 de mayo del 2.003 cumplan 30 años de servicio continuos o discontinuos sin tener en cuenta su edad, y en su cuantía de acuerdo con la ley, siempre y cuando no tenga otra pensión. Para poder gozar de esta pensión de jubilación, el trabajador deberá solicitarla y hacer uso de este derecho a más tardar seis meses después de la fecha en la cual cumplió los treinta años de servicio en la Empresa, sin que implique ampliación del termino de vigencia de esta cláusula el hecho de que los seis meses parcial o totalmente se cumplan después del 31 de mayo de 2.003.

Para los trabajadores que hagan uso de este beneficio especial de Jubilación, la Empresa continuará cotizando al seguro de vejez hasta que el jubilado cumpla la edad para hacerse acreedor a la pensión de vejez; a partir de ese momento solamente será a cargo de la Empresa el mayor valor si lo hubiere entre lo que venía pagando ésta por pensión y lo que reconozca el ISS o entidad de seguridad social por concepto de pensión de vejez.

Parágrafo Primero

Esta cláusula sólo regirá hasta el 31 de mayo del 2.003, fecha en la cual queda derogada, no produce efecto alguno y desaparece del texto convencional.

CLAUSULA 119: **Pasajes para Personal Jubilado**

A partir de la firma de la presente Convención, a todos los trabajadores jubilados o que se jubilen por la Empresa, ésta les concederá para viajes particulares en las rutas nacionales o internacionales de la Empresa ocho (8) tiquetes por año calendario, con el 100% de descuento, para ser utilizados por el pensionado o su grupo familiar. Se entiende por grupo familiar el mismo significado que el definido para trabajadores activos. Estos tiquetes pagarán el cargo por servicio "service charge" y están sujetos a cupo libre.

CLAUSULA 120: **Traslados Personal de Comunicaciones**

Los trabajadores que laboren en Comunicaciones y tengan derecho por Ley a una pensión especial de Jubilación por razón de su oficio, no serán trasladados cuando lleven más de quince (15) años de servicio, salvo casos de enfermedad, solicitud personal del trabajador o fuerza mayor debidamente comprobada.

123 OCT. 2003

REPOSICION
66

CLAUSULA 121:

Tiempo de servicio en Avianca y Subsidiarias

Para efectos de todas sus prestaciones y derechos sociales como cesantías, jubilación, indemnizaciones, etc., se entenderá como tiempo laborado en Avianca el servido por sus trabajadores a las subsidiarias SAM, HELICOL y COVIJES, desde su contratación por dichas Empresas, siempre que hubieren estado vinculados a la Empresa, en la fecha de declaratoria de la correspondiente unidad y no se hubiere presentado solución de continuidad anteriormente.

CLAUSULA 122:

Auxilio Jubilación

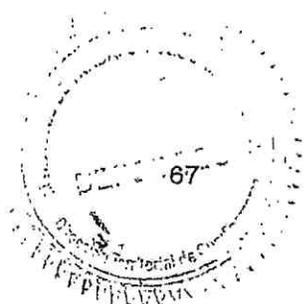
La Empresa pagará a los trabajadores que se jubilen de acuerdo con la cláusula 119 (transitoria), un auxilio, por una sola vez, equivalente a mes y medio de su sueldo básico, no inferior en todo caso a tres (3) salarios mínimos mensuales convencionales.

Este Auxilio, también se pagará a quienes reciban la pensión de vejez o invalidez de la EPS, siempre y cuando hayan prestado a Avianca sus servicios por veinte (20) años o más.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



2. Para que pueda hacerse la inscripción, si alguna de las partes contrajo matrimonio anterior, éste debe haber sido anulado o debe mediar sentencia de separación o escritura pública de disolución y liquidación de Sociedad Conyugal.

Para efectos de la inscripción deben allegarse dos (2) declaraciones extrajuicio de que cohabitan en forma permanente y además el trabajador(a) interesado(a) en hacer la inscripción de la compañera(o) deberá pasar la solicitud correspondiente, por escrito.

Parágrafo:

La compañera(o) permanente que en el momento de firmarse esta Convención hubiere estado registrada debidamente ante la Empresa como tal, seguirá teniendo tal valor.

CLAUSULA 128:

Asistencia Jurídica

La Empresa prestará asistencia jurídica a sus trabajadores por las detenciones que sufran con ocasión de actos ejecutados en desempeño de sus labores; dicha defensa se hará extensiva hasta cuando sea definida su situación jurídica.

Parágrafo:

A la familia del trabajador, en tanto éste permanezca privado de su libertad, la Empresa le reconocerá por el tiempo que dure la detención un auxilio del cien por ciento (100%) de su sueldo básico, pagadero después de la sentencia absolutoria debidamente ejecutoriada.

CLAUSULA 129:

Facilidades para Deportes y Actividades Culturales

La Empresa para la práctica de los diferentes deportes y actividades culturales que programe para sus trabajadores, los dotará de los implementos y uniformes necesarios completos. Y en cuanto a los zapatos: para fútbol, basquetbol, softbol y voleibol así programados, hasta un par para cada participante cada dos (2) años a partir de 1991. Así mismo, costeará el valor de las inscripciones a los torneos en que éstos participen y facilitará el transporte a los centros deportivos. Los accidentes ocurridos a los trabajadores en estos eventos, se considerarán accidentes de trabajo. En ningún caso la Empresa rebajará la cantidad o calidad de los uniformes que se detallan en el Acuerdo del 22 de Septiembre de 1.995, suscrito entre la Empresa y las Organizaciones Sindicales.

Parágrafo:

La Empresa continuará fomentando la creación de facilidades para deportes y recreación de sus trabajadores, para lo cual acordará con la Directiva Nacional del Sindicato, la manera como se siga realizando este propósito.



2001.0009

CLAUSULA 130:

Auxilio Gastos de Entierro por Muerte del Trabajador

En caso de defunción de un trabajador, la Empresa dará cumplimiento a la Ley en lo relacionado con los gastos de entierro, pero cuando el trabajador fallecido, devengare un sueldo inferior a QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos (\$503.459,00), la Compañía costeará los gastos de entierro que fueren necesarios hasta la suma de QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos (\$503.459,00). El 1o. de julio de 2003, estas sumas se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

En caso de que el deceso se produzca en una Base distinta a aquella en que fue contratado, la Empresa costeará el traslado del cadáver hasta el lugar donde residen sus parientes inmediatos dentro del territorio nacional, si éstos así lo solicitaren. Si el deceso se produjera estando el trabajador en el exterior, la Empresa trasladará el cadáver hasta el lugar de su contratación dentro del territorio nacional, si los parientes inmediatos así lo solicitaren.

CLAUSULA 131:

Auxilio por Muerte de Familiares

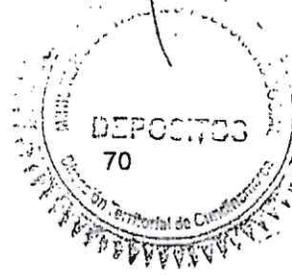
En caso de muerte del familiar de un trabajador, cónyuge o hijos debidamente registrados, la Empresa le reconocerá la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$125.865,00) como auxilio para gastos de entierro. En caso de muerte de cualquiera de los padres debidamente registrados, el auxilio será de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE pesos (\$87.557,00), siempre y cuando dependan del trabajador. El 1o. de julio de 2003, estos beneficios se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

En el caso anterior, la Empresa concederá al trabajador afectado, permiso remunerado por el término de tres (3) días. Si el fallecimiento se produjera en un lugar ajeno de la residencia del trabajador, el permiso será hasta por siete (7) días.

CLAUSULA 132:

Salud Ocupacional

La Empresa dará cumplimiento a las normas legales existentes en materia de salud ocupacional y para el efecto pondrá en marcha los Comités que éstas determinen, dando participación a las Organizaciones Sindicales, según tales normas. Estos comités racionalizarán el uso de ambulancias.



2003 JUN 30

Acorde a las dimensiones, cantidad de trabajadores y procesos productivos, la Empresa proporcionará capacitación en salud ocupacional a trabajadores de las diferentes áreas o secciones.

**CLAUSULA 133:
Seguros de Vida**

Adicionalmente al Seguro de Vida previsto en la Ley y que es cubierto en algunos casos por el ISS y en otros por la Empresa, durante el primer año de vigencia de esta Convención, la Empresa pagará a los beneficiarios de los trabajadores amparados por esta Convención los siguientes seguros de vida:

a) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO pesos (\$3.338.165,00) para el caso de muerte por causas distintas de las contempladas en los literales b) y c) siguientes.

b) SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos (\$6.075.659,00) para el caso de muerte en accidente de trabajo distinto del contemplado en el literal c) siguiente; se acepta como accidente de trabajo el que tenga lugar movilizándose hacia o desde el aeropuerto para cumplir la prestación del servicio.

c) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEIOSCIENTOS DIEZ Y SEIS pesos (\$14.904.616,00) por muerte en accidente ocurrido a una aeronave a bordo de la cual se encuentre el trabajador por encargo de la Empresa en / o para el ejercicio de sus funciones.

El 1o. de julio de 2003, estos beneficios se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Cuando por causas del accidente a que se refiere esta Cláusula, el personal no afiliado al ISS quedare disminuido de su capacidad laboral, la Empresa le reconocerá el seguro adicional sobre la suma indicada proporcionalmente a los porcentajes establecidos en el Artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Primero:

Este seguro adicional será pagado a los beneficiarios designados por el trabajador, en formulario, que en un término no mayor de tres (3) meses a partir de la vigencia de esta Convención, suministrará la Empresa a sus trabajadores, para actualizar tales beneficiarios.

Parágrafo Segundo:

En caso de desaparecimiento de un trabajador a bordo de una aeronave de la Compañía o de otra Empresa que se accidente o desaparezca y en el cual viajare cumpliendo sus funciones, o como tripadi o como pasajero al servicio de la Empresa, ésta reconocerá a la esposa (o) o a uno de los hijos que indique previamente el trabajador, o a uno de sus padres, el interés bancario corriente mensual sobre el valor del seguro de vida a partir

23 OCT. 2007

de la fecha de desaparecimiento y hasta que la Empresa efectúe el pago del seguro a los beneficiarios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



23 OCT 2009

CAPITULO XIII

PERMISOS Y AUXILIOS SINDICALES

CLAUSULA 134:

Descuento a favor de Sintrava

La Empresa retendrá a favor de Sintrava el 50% del aumento salarial que se pacte, correspondiente a una quincena, deducible a los beneficiarios de este Pliego, descuento que se efectuará en la primera quincena en que se haga efectivo.

CLAUSULA 135:

Permisos permanentes Junta Directiva Nacional y Comisión Nacional de Reclamos Sintrava

Avianca concederá permiso sindical permanente y remunerado a diez (10) miembros directivos de Sintrava que designe la Junta Directiva Nacional de esa Organización; así mismo a dos (2) miembros de la Comisión Nacional de Reclamos.

Parágrafo:

La Empresa asignará jornadas de turno continuo, salvo motivos muy especiales, a los miembros de las Juntas Directivas de Sintrava, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas pertinentes a permisos sindicales o comisiones de la misma índole de que trata el Artículo No. 57, ordinal 6 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA 136:

Permisos Sindicales Sintrava

La Empresa concederá permiso sindical permanente para uno de los miembros que designe la Junta Directiva Nacional de Sintrava en las seccionales de Bogotá y Barranquilla.

Igualmente, la Empresa concederá un día de permiso sindical por semana a convenir con el Gerente de la Base en Medellín.

CLAUSULA 137:

Fueros Sindicales

La Empresa reconocerá fuero sindical convencional tanto a los cinco (5) principales como a los cinco (5) suplentes de la Junta Directiva Seccional de Cundinamarca como a los dos (2) miembros de las distintas comisiones de reclamos del País, consistente en que desde el momento en que el Sindicato notifique oficialmente a la Empresa del nombramiento de la Junta y comisiones de reclamos y durante los seis meses siguientes al retiro de ellos de la Junta Directiva, no podrán despedirlos, ni trasladarlos, ni desmejorarlos en sus condiciones de trabajo o salario, sin previa autorización judicial.

23 OCT. 2002



CLAUSULA 138:

Permisos sindicales para Juntas Directivas y Asambleas

La Empresa concederá permiso remunerado a las Juntas Directivas Nacional y Seccionales de Sintrava de todo el país, los días martes de cada semana, para efecto de sus reuniones periódicas.

De la misma manera concederá, salvo casos muy especiales, permiso remunerado a los trabajadores que resulten elegidos como delegados a las Asambleas, a fin de que puedan asistir a ellas. Igualmente facilitará el transporte que tales eventos requieran.

CLAUSULA 139:

Permisos para capacitación sindical

Avianca, siempre que no se afecte el servicio y que se le compruebe que los horarios respectivos son incompatibles con el trabajo diario, concederá permiso sindical remunerado para trabajadores que adelanten cursos de capacitación sindical hasta sesenta y cinco (65) días de duración y que se desarrollen dentro del territorio nacional y que sean organizados por una Federación, Confederación o Sindicato legalmente constituido. Los permisos se concederán anualmente hasta cincuenta (50) trabajadores. La solicitud de permiso deberá formularla la Directiva Nacional del Sindicato y el trabajador seleccionado con no menos de diez (10) días de anticipación y no más de dos (2) personas por área o departamento, con el objeto de facilitar una asistencia adecuada al mismo. Al terminar el curso, aquel deberá comprobar mediante certificado auténtico su cabal asistencia al mismo.

Para la concesión del permiso sindical remunerado para los trabajadores que adelanten el curso de capacitación se debe tener en cuenta el tiempo de duración de dichos cursos.

De igual manera, se concederá permiso sindical remunerado y PAX-44 para asistir a conferencias y congresos internacionales. Estos permisos serán solicitados por la Directiva Nacional del Sindicato. La asistencia se debe comprobar en debida forma. Además se concederán cinco (5) permisos para cursos en el exterior por año, siempre y cuando no haya más de tres (3) empleados simultáneamente haciendo uso de esta prerrogativa.

CLAUSULA 140:

Permisos remunerados para Misiones Sindicales

Avianca concederá permisos remunerados para el cumplimiento de misiones sindicales a menos que la función que en la Empresa tenga el trabajador comisionado, por la urgencia con que se requieran sus servicios en ese momento, hagan perjudicial la ausencia del comisionado, en cuyo caso el Sindicato designará un sustituto o pospondrá la comisión hasta cuando sea posible el cumplimiento por el trabajador, primeramente

designado. Igualmente, la Empresa reconocerá la autoridad correspondiente para solicitar los permisos y obtener los PAX-44, que de ellos se deriven a la Junta Directiva Nacional del Sindicato en todo el país, y a sus Seccionales para movilizarse dentro de la jurisdicción de la Gerencia Regional en donde se encuentra localizada la Seccional.

Parágrafo:

El Sindicato solicitará el respectivo permiso con un término de anticipación no menor a tres (3) días, a efecto de que la Empresa haga los arreglos necesarios sobre las labores asignadas al trabajador comisionado.

CLAUSULA 141:

Carteleras para uso de los Sindicatos

La Empresa instalará en lugares visibles carteleras-vitrinas con llaves para uso de los Sindicatos. De la misma manera suministrará mensualmente el listado del personal jubilado o retirado afiliado a Sintrava.

CLAUSULA 142:

Descuentos en Pasajes por Misión Sindical

Tendrán derecho a descuento del 100% para pasajes en las rutas nacionales de la Empresa con carácter de Sublo:

a) Los Miembros de las Juntas Directivas y Comisiones de Reclamos en Misión Sindical, siempre que sean trabajadores de Avianca y lo solicite la Directiva Nacional o Seccional. De estos pasajes, los que sean utilizados por los Miembros tanto Principales, como Suplentes de la Junta Directiva Nacional de Sintrava y Acav, serán del carácter de No Sublo.

b) Las Comisiones designadas por las Asambleas Generales para cumplir misiones de asesoramiento de pliegos y tramitación de los mismos y delegados a las reuniones de Asambleas Generales.

CLAUSULA 143:

Descuento a favor de Acav

La Empresa retendrá a favor de Acav el 50% del aumento salarial que se pacte, correspondiente a una quincena, deducible a los beneficiarios de este Capítulo, descuento que se efectuará en la primera quincena en que éste se haga efectivo. Para esta retención se tendrá en cuenta el sueldo básico mensual y horas mínimas de vuelo.

CLAUSULA 144:

Permisos Sindicales remunerados Acav

La Empresa concederá permiso sindical remunerado a cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva Nacional de Acav, los primeros y terceros Martes de cada mes con el fin de que puedan llevar a cabo las reuniones sindicales. Sin embargo, cuando por

23 OCT. 2002



encontrarse en uso de vacaciones, enfermo, o cualquier otro motivo especial, alguno de los miembros principales no pueda concurrir a la reunión sindical, la Junta Directiva solicitará a la Empresa en cada caso el permiso para el suplente relevante, quien, para este caso, se considerará como principal.

Parágrafo Primero:

Así mismo Avianca concederá permiso sindical remunerado los primeros Martes y Miércoles de cada mes, al representante de Acav en cada una de las bases fuera de Bogotá, para asistir a reuniones de Junta Directiva.

Parágrafo Segundo:

La Empresa, en cuanto sea posible, procurará no asignarle vuelo a los miembros principales de la Junta Directiva de Acav el día siguiente de sus reuniones periódicas.

Parágrafo Tercero:

La Empresa concederá permiso sindical remunerado los últimos Martes de cada mes a tres (3) miembros principales de la Junta Directiva Seccional de Acav en Barranquilla, con el fin de que puedan llevar a cabo sus reuniones sindicales.

CLAUSULA 145:

Permiso Sindical Permanente Acav

La Empresa concederá a dos (2) miembros principales de la Junta Directiva de Acav, permiso sindical permanente, remunerado de acuerdo con el promedio salarial de sus últimos seis meses.

Adicionalmente se concederá un permiso hasta por cuatro (4) meses, el cual será utilizado por quien indique oportunamente Acav, en períodos continuos no menores de un (1) mes.

La Junta Directiva Nacional comunicará a la Empresa los nombres de los Auxiliares escogidos para estos permisos, los cuales no podrán ser cambiados antes de quince (15) días. Para cambiar a los beneficiarios de estos permisos, Acav deberá comunicarlo a la Empresa por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación por escrito.

Si se comprobare que uno de los Auxiliares que gocen de permiso permanente se dedicare durante la jornada normal de trabajo a labores diferentes de las sindicales, la Empresa le cancelará el permiso y Acav podrá reemplazarlo. El Auxiliar a quien se le comprobó la falta no podrá volver a gozar nunca de este permiso.

CLAUSULA 146:

Permisos para Cursos Sindicales Acav

La Empresa concederá permiso sindical remunerado y Pax-44 para asistir a congresos y conferencias nacionales e internacionales relacionadas con la actividad sindical para cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de Acav, previa solicitud por escrito de ésta. La asistencia se debe comprobar en debida forma.



23 OCT. 2002

CLAUSULA 147:

Comisión consultiva para Acav

La Empresa reconoce a la Junta Directiva Nacional de Acav el derecho a solicitar la convocatoria de la Comisión Consultiva de Asuntos Sociales para que estudie problemas relacionados con los sistemas de trabajo del personal de Auxiliares de Vuelo.

CLAUSULA 148:

Transporte Misión Sindical

Cuando los directivos sindicales, delegados a las Convenciones Nacionales, Miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones, viajen en misión sindical de una ciudad a otra, la Empresa les suministrará el transporte entre sus residencias, hoteles y el aeropuerto y viceversa, dando facilidades para que el traslado del personal antes mencionado se haga en forma oportuna.

Igual beneficio tendrá su Asesor Laboral durante la negociación del pliego de peticiones.

CLAUSULA 149

Auxilio Sintrava

La empresa le concederá a Sintrava un auxilio por una sola vez de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), el cual estará vigente hasta el 30 de junio del 2.004. El desembolso se hará dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la fecha de la firma de esta convención.



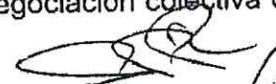
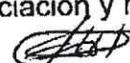
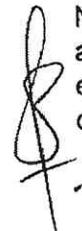
CAPITULO XIV

VIGENCIA

CLAUSULA 150:

Cláusulas que Continúan Vigentes :

Continúan vigentes todas las cláusulas de las Convenciones firmadas con el Sindicato Nacional de Trabajadores (Sintrava) y la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo (Acav), o laudos arbitrales que no sean derogados, modificados o superados por la NUEVA Convención Colectiva suscrita por las partes. Los beneficios que en la actualidad estén usufructuando las Organizaciones Sindicales continúan vigentes. La empresa continuará respetando el derecho de asociación y negociación colectiva de las organizaciones sindicales Sintrava y Acav.



2004

CLÁUSULA 162:

Prima en el Exterior

La Empresa pagará a cada uno de los técnicos que laboren en las bases del exterior y sólo mientras dure dicha comisión, la suma de trescientos cuarenta y seis dólares (US\$346) mensuales, como prima en el exterior.

CLÁUSULA 163:

Auxilio en Caso de Secuestro

Cuando por necesidades del servicio y en la prestación de su labor técnica, alguno de los Técnicos de Helicópteros sea secuestrado, la Empresa pagará el salario básico del técnico a los beneficiarios inscritos en la compañía, durante el periodo que dure en cautiverio.

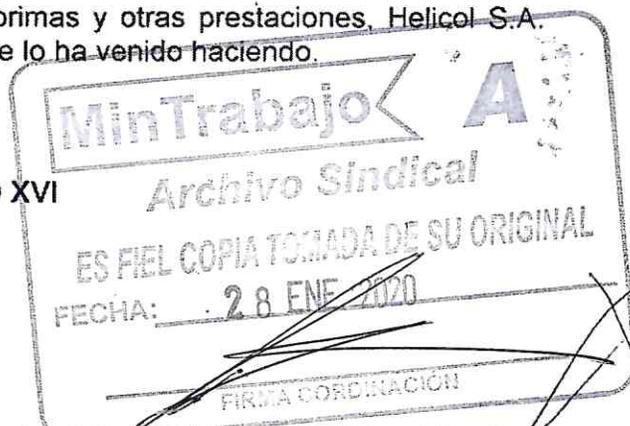
Al momento de su liberación Helicol S.A., lo enviará a su servicio médico para los respectivos chequeos. Los médicos rendirán un informe y determinarán la necesidad de remitir al técnico a otros especialistas. Además, se le reconocerá el respectivo descanso de acuerdo con la cláusula sobre jornada de trabajo.

CLÁUSULA 164:

Para el pago de los salarios, bonificaciones, primas y otras prestaciones, Helicol S.A. continuará cancelándolas en la misma forma que lo ha venido haciendo.

CAPITULO XVI

FINAL

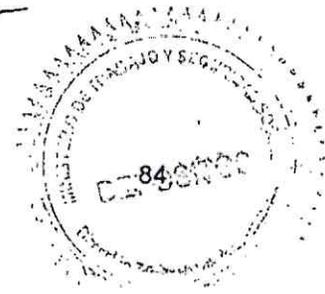


CLAUSULA 165:
Vigencia

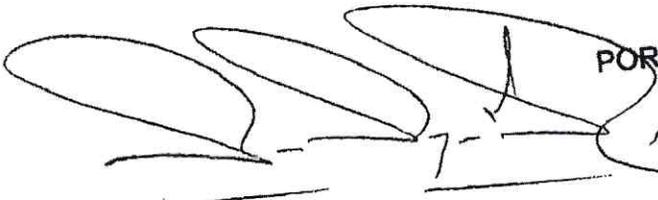
28 ENE. 2020

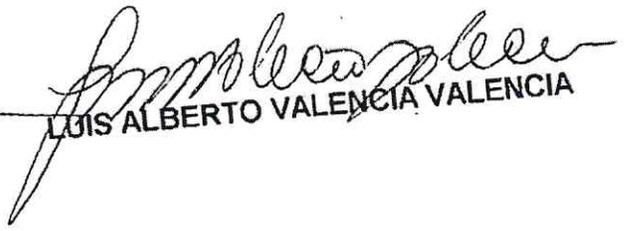
La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1o. de julio de 2002, excepto aquellas cláusulas que señalan una efectividad distinta, y regirá las relaciones entre la Empresa Aerovías Nacionales de Colombia S. A., AVIANCA S.A., y sus filiales SAM, HELICOL y COVIJES siempre que éstas constituyan unidad Empresarial con aquella y el Sindicato Nacional de Trabajadores de AVIANCA, SINTRAVA, y la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo, ACAV, hasta el 30 de junio del 2.004

Se firma Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil (2.002)



28 ENE 2020

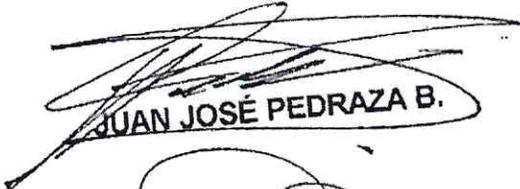

POR LA EMPRESA
JAIME PINZON QUINTERO


LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA

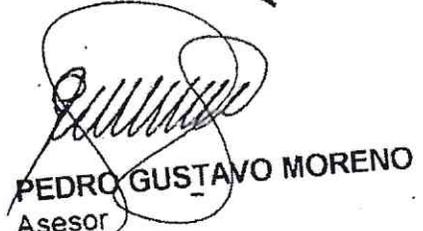

LUIS CARLOS BELTRAN JIMENEZ

POR LA COMISION NEGOCIADORES DE LOS TRABAJADORES


ALEJANDRO ANGEL FERRER C


JUAN JOSÉ PEDRAZA B.


LUIS GUSTAVO JAIMES O


PEDRO GUSTAVO MORENO
Asesor

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Direccion Territorial de Cundinamarca

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2009
En esta fecha el señor Diego Francisco
Jean Vega
hacé el deposito de convencion
colectiva
firmado entre la Empresa Aviacion Sam
Helicol
Y el Sindicato de Sintra Via - AcaV
El Secretario [Signature]



Avianca

Primera Aerolínea en América

Bogotá, Octubre 9 de 2003

Señores
Ministerio de la Protección Social
Bogotá

Fecha: 10 OCT 2003
Recibido por:
Tramitado por:

Referencia: Deposito Acta de Acuerdo Convencional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo me permito anexar a la presente cuatro (4) ejemplares del Acta de Acuerdo Convencional que modifica parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por las sociedades Aerovías Nacionales de Colombia S.A "Avianca" y la Sociedad Aeronautica de Medellín consolidada S.A. "Sam" con el Sindicato Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo "Acav" con personería jurídica número 0379 de 1.961 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las sociedades que suscriben el presente acuerdo convencional tienen su domicilios principales en las ciudades de Barranquilla y Medellín respectivamente y su actividad económica es el transporte aéreo de pasajeros.

La vigencia de la Convención Colectiva es de dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2.002 hasta el 30 de junio de 2004 y la presente acta de acuerdo no modifica dicha vigencia.

Las personas beneficiadas con los acuerdos convencionales son 700 auxiliares de Vuelo que laboran en las empresas Avianca y Sam.

Cordialmente,

Juan David Vélez Hoyos
Jefe Relaciones Laborales

MinTrabajo A
Archivo Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 28 ENE. 2020
FIRMA COORDINACION

28 ENE. 2020

Jorge E Lozano Sandoval
Presidente Acav.

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL

En Bogotá D. C. a los dos (02) días del mes de Octubre de 2.003 se reunieron en las oficinas de la Vicepresidencia de Operaciones de Vuelo, las comisiones negociadoras de las Empresas AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A. "AVIANCA" y SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA, S.A. "SAM" y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO "ACAV" Integradas así: por las Empresas: Santiago Diago Heilbron, Vicepresidente de Operaciones, Juan David Vélez Hoyos, jefe de relaciones laborales, Carlos Monzón López, Director de Auxiliares de Vuelo y Juan Carlos Riveros Méndez, Director de Servicios a Bordo y por la "ACAV" Jorge E. Lozano Sandoval Presidente, Liliana Mateus Abril Vicepresidente, Ivonne Ortega Cardozo Secretaria General, Jorge Marciales Heshuslus Tesorero y Erwind Valdivieso Rincón, Fiscal como miembros principales de la Junta Directiva y por delegación de la Asamblea convocada en junio de 2003 Madelene Lemus Rivera y Beatriz Salcedo Gómez, con el fin de plasmar los Acuerdos a que han llegado dentro de la mesa de concertación convocada por la Empresa, que fue aprobado en Votación realizada los días 1,2,3,4 del mes de Septiembre por los Tripulantes de Cabina de Pasajeros de Avianca - Sam afiliados a la Acav, cuya acta del día 5 de septiembre de 2003 de la comisión escrutadora hará parte integrante del presente acuerdo y que plasma los acuerdos a que han llegado respecto del pliego de peticiones presentado por ACAV con fecha 28 de Junio de 2.002 y la denuncia presentada por la Empresa.

M

CONSIDERACIONES:

1º.- El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AVIANCA "SINTRAVA" y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO "ACAV" denunciaron en forma oportuna pero separada la convención colectiva suscrita por los dos y que vencía el día 30 DE JUNIO 2.002 y presentaron sendos pliegos de peticiones que se negociaron en la misma época en el mismo sitio, en forma simultanea, pero en salones separados.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or '2'.

Handwritten signature or initials.

Con fecha 4 de Octubre de 2002 la Empresa llegó a un acuerdo con SINTRA VA a quien se denominó en tal acuerdo como titular de la negociación y suscribió con fecha 4 de Octubre de 2002 la respectiva convención colectiva de trabajo que conlleva como integrante por parte de las organizaciones sindicales a ACAV, convención que fue depositada ante el Ministerio de la Protección Social y empezó a aplicarse tanto a los trabajadores afiliados a SINTRA VA como a los integrantes de ACAV.

Handwritten mark resembling a stylized 'B'.

2º. No obstante lo anterior ACAV expresó su Inconformidad y manifestó que al no haber suscrito la convención no se le aplicaba por lo que el pliego de peticiones seguía vivo y presto para ser arreglado, razón por la cual y teniendo en cuenta que con fecha 20 de septiembre de 2.002 suscribió con la empresa el acta de terminación de la etapa de arreglo directo según el Acta No. 3 de la misma fecha, solicitó al Ministerio de La Protección Social la conformación de un Tribunal de Arbitramento con el fin de poner término al conflicto suscitado por su pliego de peticiones.

Handwritten signature or initials.

3º. El Ministerio de la Protección Social con fecha noviembre 20 de 2002 y mediante la Resolución No.01869 ordenó la constitución de un Tribunal de Arbitramento.

Handwritten signature or initials.

ALIANZA SUMMA VICEPRESIDENCIA OPERACIONES 10 OCT. 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DEPOSITOS

para que estudiara y decidiera el conflicto colectivo de trabajo existente entre AVIANCA, SAM y HELICOL y ACAV.

4º.-La Empresa Avianca Interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución y el Ministerio de la Protección Social la revocó mediante la Resolución No 0338 de fecha 19 de marzo de 2003 con la cual se agotó la vía gubernativa y se clausuró administrativamente el conflicto colectivo al considerar que con la convención depositada se había sellado el conflicto laboral con ACAV.

M

5º.-No de acuerdo con esta decisión ACAV Instauró una tutela en la cual solicita la anulación de la Resolución No 0338 de fecha 19 de marzo de 2003 del Ministerio de la Protección Social y que se ordene la continuación del conflicto insoluble y la integración del Tribunal de Arbitramento, tutela que en primera instancia fue fallada por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Cundinamarca sala Jurisdiccional Disciplinaria mediante el oficio No 033599 de fecha 06 de mayo de 2003 en forma desfavorable para ACAV dado que no concedió la tutela. Esta determinación del Juez de tutela fue apelada por la ACAV y el Consejo Superior de la Judicatura sala Jurisdiccional Disciplinaria con fecha 28 de mayo de 2003 confirmó la sentencia de la primera instancia y negó dicha tutela. En la actualidad esta tutela se encuentra para ser repartida en la Corte Constitucional.

6º. En estas condiciones y dado que la tutela presentada por ACAV pudiera ordenar aún la continuidad del conflicto en consideración a lo solicitado y se encontraría en tales condiciones sin solucionar el pliego de peticiones presentado por ACAV, las partes con el presente acuerdo quieren llegar a una solución sobre el conflicto eventualmente existente entre las partes firmantes, sobre la base y consideración de que no hay situación jurídica consolidada por razón de la tutela, de la terminación y cesación del conflicto colectivo-en lo que hace relación con ACAV.

10

7º La Empresa, como es de conocimiento publico, realiza un ajuste administrativo debido a su situación económica, por lo cual invitó a la Acav a participar en una mesa de concertación con el fin de buscar acuerdos laborales que contribuyan a aliviar la condición de la empresa, en consecuencia ACAV acepto la invitación llegando a los siguientes acuerdos.

Handwritten signature

ACUERDOS:

MS

1º.- Que con su firma se da por terminado en forma total y definitiva el eventual conflicto persistente entre las empresas y ACAV y solucionado el pliego de peticiones presentado por esta organización sindical y la denuncia de las empresas.

Handwritten mark

2º.La presente Acta se depositará en el Ministerio de la Protección Social para que haga parte integrante de la Convención Colectiva suscrita el día 04 de Octubre de 2002 y que fue depositada oportunamente, adicionándola, modificándola o derogándola en los aspectos pertinentes a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afiliados a ACAV de conformidad con los acuerdos aquí logrados, formando un capítulo especial de la misma.

3º Se entiende que a partir del presente acuerdo la denominación de Jefe de Cabina y Tripulante de Cabina de pasajeros sustituyen la de Supervisor de Vuelo y Auxiliar de Vuelo respectivamente para todos los efectos de la convención colectiva sin que esta modificación tenga ninguna consecuencia jurídica o legal.

Handwritten signature

10 OCT. 2003

ALIANZA summa VICEPRESIDENCIA OPERACIONES



4º Se relacionan las cláusulas y aspectos de la Convención Colectiva que fue depositada ante el Ministerio de la Protección Social y que por medio del presente acuerdo han sido modificados o suprimidos en razón a que son de interés y atañen a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afiliados a ACAV, y por lo tanto, quedarán adicionados a la convención actual que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO QUE MODIFICA LA CONVENCION COLECTIVA.

M

CLAUSULA 11: Escalafón Tripulante de Cabina de Pasajeros y Plan de Carrera.

Las promociones y / o ascensos se harán efectivos siempre y cuando los aspirantes que se presenten a la convocatoria para ocupar las vacantes que se requiera llenar, cumplan satisfactoriamente los requisitos exigidos por la empresa para tal fin, considerándose como básicos: experiencia mínima, escalafón, hoja de vida, evaluación de desempeño y aprobación de los exámenes correspondientes. Para promociones a la categoría Internacional / Nacional, el Idioma Inglés se considerará como básico. Esta última norma se aplicará igualmente para los aspirantes a Jefes de Cabina Internacional / Nacional.

Para efectos de la calificación, la ponderación de los factores básicos a tener en cuenta será la siguiente:

- 1. Exámenes.....35%
- 2. Hoja de vida.....30%
- 3. Evaluación de desempeño.....35%

La Empresa publicará en un lugar visible, durante los treinta (30) días siguientes, los resultados de los exámenes de transición de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

10

En caso de puntajes iguales entre dos o más aspirantes, el seleccionado será quien tenga el escalafón más alto.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Las categorías del plan de carrera de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros serán las siguientes:

Handwritten mark on the left side of the page.

- CATEGORÍA I: Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional.
- CATEGORÍA II: Jefe de Cabina Nacional.
- CATEGORÍA III: Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional / Nacional.
- CATEGORÍA IV: Jefe de Cabina Internacional / Nacional.

Handwritten initials 'ms' on the right side of the page.

En caso de promoción o ascensos en cada una de las categorías, para la ubicación en la categoría superior, irá primero el Tripulante de Cabina de Pasajeros que obtenga mayor puntaje en el curso y en caso de igualdad en el puntaje primará el lugar en el escalafón anterior a la promoción.

En los cursos de iniciación como Tripulante de Cabina de Pasajeros, para la ubicación en el respectivo escalafón se tendrá en cuenta la fecha de iniciación del contrato de trabajo como Tripulante de Cabina de Pasajeros y el mayor puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes en el curso respectivo.

Handwritten signature or mark on the bottom left side of the page.



10 OCT. 2003

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La Empresa confeccionará y publicará el Escalafón de categorías cada seis meses contados a partir de la fecha de la firma de esta convención (4 de octubre de 2002) y estudiará las objeciones que posteriormente presente ACAV, a fin de hacer las modificaciones que fueren del caso.

M

PARÁGRAFO TERCERO:

Avianca y SAM mantendrán escalafones independientes. Sin embargo, el Tripulante de Cabina de Pasajeros que por convocatoria de la Empresa y luego de cumplidos los requisitos exigidos por esta última, sea seleccionado para trasladarse de SAM a Avianca o viceversa, será ubicado en el escalafón de Tripulante de Cabina de Pasajeros nacional de la nueva empresa de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Si la persona trasladada se venía desempeñando como Jefe de Cabina pasará a la otra compañía como Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional y se le respetará la antigüedad para reescalafonarlo en la nueva compañía.
2. Si la persona trasladada se venía desempeñando como Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional pasará a la otra compañía como Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional y se le respetará la antigüedad si esta es mayor de 10 años, para reescalafonarlo en la nueva compañía. Si la antigüedad del trasladado es menor de 10 años se tendrá en cuenta la mitad de esta, para reescalafonarlo en la nueva compañía. La pérdida de antigüedad es solo para efectos de ubicación en el escalafón de la nueva empresa.

PARÁGRAFO CUARTO:

Para los casos de traslados temporales o permanentes (cambios de base) se dará oportunidad a los más antiguos en orden de escalafón, pero de no haber interés por parte de ellos, los traslados se harán obligatorios iniciando por los últimos en el respectivo escalafón. Igual política se aplicará para los casos de asignaciones ocasionales de vuelo dentro de los grupos de reservas y para la asignación del lugar de trabajo en cada vuelo.

al
me

PARÁGRAFO QUINTO:

La Empresa, para los días 24, 25, 31 de Diciembre y 1o. de Enero, hará una programación especial buscando que quienes deban laborar en los dos (2) primeros días mencionados, no lo hagan en los dos (2) últimos, salvo imperativos del servicio. Esta programación se hará con suficiente anticipación, para dar oportunidad a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de Cabina con mayor escalafón que manifiesten sus preferencias al respecto, haciendo la Empresa la selección final con base en la posición de los aspirantes en el escalafón y en las necesidades del servicio.

R

PARÁGRAFO SEXTO:

La Empresa cumplirá y respetará los itinerarios personales; por tal motivo, cuando de cambio de itinerario se trate, se conservarán dentro del nuevo itinerario que se entrega al Tripulante de Cabina de Pasajeros los vuelos con la permanencia larga, todo lo anterior siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Handwritten signature



10 OCT 2002



PARÁGRAFO SÉPTIMO:

La Empresa no asignará vuelos nacionales a los Supervisores de Vuelo (hoy Jefes de Cabina) y Tripulantes de Cabina de Pasajeros internacionales que a 1º Julio de 2003 ostenten estas categorías, así como tampoco a los que siendo Tripulantes de Cabina de Pasajeros Internacionales asciendan a Jefes de Cabina Internacional, quiere decir esto que sus itinerarios seguirán siendo 100% Internacionales.

Sin embargo, tales Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Supervisores de vuelo (hoy Jefes de Cabina) Internacionales efectuarán los trayectos nacionales que estén programados como escala inmediatamente antes o después del vuelo Internacional. No round trip nacionales, es decir, no efectuarán vuelos ida y regreso de trayectos nacionales antes o después de la iniciación o terminación del vuelo Internacional.

Si existiendo reservas en el aeropuerto se agotara la Reserva Nacional, el Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional que a 1 de Julio de 2003 ostente esta categoría y que esté cubriendo la Reserva Internacional deberá en estos eventos efectuar el vuelo nacional para el cual se necesite.

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de cabina Nacionales que sean promovidos a partir de Julio 1 de 2003 a las categorías de Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional / Nacional y/o Jefe de Cabina Internacional / Nacional, efectuarán vuelos y reservas nacionales sin restricción.

PARÁGRAFO OCTAVO:

Los aspirantes a ejercer el cargo de Jefes de Cabina, tendrán un período de prueba de tres meses. Durante este período LA EMPRESA evaluará el desempeño del trabajador y demás condiciones que sean necesarias para ocupar el cargo de Jefe de Cabina en forma definitiva. Durante el período de prueba LA EMPRESA reconocerá la prima estipulada para Jefe de Cabina.

28 ENE. 2020

Mientras el trabajador se encuentre a prueba, LA EMPRESA podrá en cualquier momento reubicarlo en el cargo anterior, caso en el cual volverá a las mismas condiciones laborales anteriores y se le suspenderá el pago de la prima arriba mencionada.

Vencido el período de prueba, el trabajador pasará a desempeñar el cargo de Jefe de Cabina en forma definitiva.

CLAUSULA 13:

Viáticos por cambio de Base y traslado temporal

Min Trabajo A
 Archivo Sindical
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 FECHA: 28 ENE. 2020

Parágrafo Segundo:

Cuando los Tripulantes de Cabina de Pasajeros por razones operacionales de servicio deben pernoctar fuera de su base, la Compañía los alojará en hoteles de primera categoría y siempre en habitación Individual.

Parágrafo Quinto:

Traslado Definitivo - Cambio de base Tripulante de Cabina de Pasajeros .

10 OCT. 2003

ALIANZA Summa VICEPRESIDENCIA OPERACIONES



Handwritten mark resembling the number '12'.

Handwritten mark resembling the number '8'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling the number '11'.

Handwritten initials 'MB'.

Handwritten signature or initials.

Si se tratare de un traslado definitivo la Empresa reconocerá TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS pesos (\$35.200,00) diarios a partir del 1 de Julio de 2003. Estos viáticos se reconocerán por los primeros veinte (20) días de permanencia en favor del empleado y su cónyuge debidamente registrado(a) en los archivos de personal de la Empresa.

Este valor ya tiene incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1º de Julio de 2002 y el 30 de Junio de 2003.

Además, reconocerá el 50% del valor de los viáticos completos por cada hijo hasta de dos (2) años de edad inclusive y de esta edad en adelante se reconocerá el 75% del valor del viático.

En ningún caso se desmejorarán los viáticos que están reconociendo las compañías filiales.

En estos casos la Empresa no suministrará hotel.

La empresa trasladará los enseres domésticos normales del trabajador.

CLAUSULA 16:
Aumento por Traslado de base

La Empresa y la Acav acuerdan que esta cláusula no aplica para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.



CLAUSULA 18
Revalidación de Pasaporte y Licencias

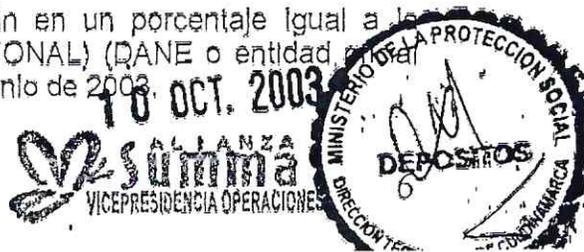
La Empresa reembolsará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros tanto el valor de timbres de pasaportes como los gastos que demande la revalidación de sus licencias, entendiéndose como parte integrante de las mismas los certificados médicos. El reembolso correspondiente deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación, por parte del interesado, de las facturas, recibos o comprobación de tales gastos.

CLAUSULA 19:
Viáticos Tripulantes de Cabina de Pasajeros

En los casos de pernoctadas la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Tripulante de Cabina de Pasajeros en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa pagará a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros de acuerdo con la programación de los vuelos que se efectúen, por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas veintiséis mil ochocientos catorce pesos (\$26.814). Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso, trece mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$13.682).

El 1o. de Julio de 2003 estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de Julio de 2002 y el 30 de Junio de 2003.



M

Handwritten signature/initials

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

A los Tripulantes de Cabina de Pasajeros trasladados temporalmente fuera de su base, les reconocerá viáticos en la misma forma que lo hace a tripulantes que permanecen en vuelo de Itinerario.

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Tripulante de Cabina de Pasajeros, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros el valor pagado por éstos por concepto de habitación.

La Empresa pagará a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, las siguientes cantidades de acuerdo con los vuelos programados y efectuados :

Por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas:
US \$69.00 en Europa,
US \$64.00 otros países.

Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso:
US \$41.00 en Europa,
US \$39.00 en otros países.

Por Turn Around en vuelo de pasajeros y/o carga: US \$14.00.

Los valores anteriores se acuerdan para la vigencia de la Convención.

Estas normas se refieren a permanencia en el exterior originadas en viajes efectuados como Tripulantes de Cabina de Pasajeros efectivos, tripulados o pasajeros al servicio de la Empresa. En el caso de traslados temporales, se aplicarán las normas administrativas de la Compañía.

Parágrafo:

El pago de viáticos, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Por ningún motivo se liquidará ni pagará una suma inferior a la programada originalmente excepto en los siguientes casos:

a) En caso de regreso antes de llegar a su destino, sustituto o alterno, luego de haber aterrizado en territorio extranjero, se pagará solamente por permanencia real o por el descanso reglamentario, reconociéndose la suma que sea mayor.

b) Cuando la permanencia se disminuya a solicitud del Tripulante de Cabina de Pasajeros.

2. Se pagará de acuerdo con la permanencia del Tripulante de Cabina de Pasajeros fuera de la Base si ésta fuere mayor de la programada.

CLAUSULA 20:

Traslados temporales Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

En casos de traslados temporales de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Nacionales para prestar sus servicios en otra base diferente a su sede, o para adelantar cursos de capacitación o repaso, además de la orden, de alojamiento recibirán las sumas correspondientes a los respectivos viáticos de pernoctada de acuerdo a los valores que

1.0 OCT. 2003
ALIANZA
Summa
VICEPRESIDENCIA OPERACIONES



Handwritten mark resembling a stylized '12' or similar symbol.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or similar symbol.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or similar symbol.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or similar symbol.

Handwritten initials 'mf'.

estén vigentes. En los casos de traslados por otros motivos, éstos se registrarán por las normas generales sobre viáticos para personal Administrativo. Es entendido que esta norma no tiene aplicación para Tripulantes de Cabina de Pasajeros Aprendices, los cuales se registrarán por reglamentación especial de la Compañía.

Parágrafo:

A los Tripulantes de Cabina de Pasajeros dentro del territorio nacional a quienes por cualquier motivo les corresponde orden de hotel y no la utilicen, la Empresa le proporcionará el transporte desde el aeropuerto a su lugar de residencia o alojamiento y viceversa, así como entre el lugar de residencia o alojamiento y el sitio en donde se haya programado el curso o escuela de tierra, siempre y cuando tal lugar de residencia o alojamiento se encuentre ubicado en el perímetro urbano de la ciudad correspondiente.

M

CLAUSULA 21: Ascensos

Las partes expresamente acuerdan que esta cláusula no opera para Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

CLAUSULA 25

Candidatos a Tripulante de Cabina de Pasajeros.

Cuando por necesidades del servicio, la Empresa decida la contratación de nuevo personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, se estudiarán los candidatos que presente la Acav.

CLAUSULA 26.

Parágrafo tercero. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de Tripulante de Cabina de Pasajeros e Instructores de vuelo, será la determinada por la reglamentación de la Aeronáutica Civil.

Handwritten mark resembling a stylized '12' or similar scribble.

CLAUSULA 29

Notificaciones para vuelos a Tripulante de Cabina de Pasajeros.

Cuando se requieran notificaciones para vuelo por razón de que el Tripulante de Cabina de Pasajeros se encuentre en Itinerario sin asignación, solo tendrán validez tales notificaciones si se hacen hasta las 20:00 (8:00 p.m.) del día anterior.

Handwritten signature or initials.

Cuando las anteriores notificaciones se efectúen telefónicamente la Empresa hará una grabación magnetofónica probatoria de que tal notificación fue hecha.

Handwritten initials.

CLAUSULA 30:

Tiempo de Servicio (Duty Time)

La Empresa reconocerá que el tiempo de servicio (duty time) comienza desde el momento en que se reporta el Tripulante de Cabina de Pasajeros en el Aeropuerto, hasta cuarenta (40) minutos después de la hora de llegada del vuelo, a fin de que pueda hacer entrega formal de todos los equipos y elementos a su cuidado. No obstante, las partes aclaran que los cuarenta (40) minutos adicionales antes mencionados solo tendrán efecto para

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or similar scribble.

Handwritten signature or initials.

10 OCT. 2009
ALIANZA Summa
VICEPRESIDENCIA OPERACIONES



contabilización del tiempo de descanso y no incidirán ni en el tiempo de servicio (duty time) oficial ni en la configuración de doble asignación por cambio de día calendario.

Parágrafo Primero:

La Empresa, para la asignación de vuelo a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Nacionales, aplicará como norma, no programarlos para más de ocho (8) aterrizajes como Tripulantes de Cabina de Pasajeros efectivos por cada día de servicio, salvo aquellos casos en que situaciones especiales de fuerza mayor o de necesidades técnicas del servicio, así lo hagan indispensable.

M

Parágrafo Segundo:

Para efectuar los vuelos, la Empresa se sujetará a las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC) sobre número mínimo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros a bordo.

Sin embargo, la Compañía abordará el número necesario de Tripulantes de Cabina de Pasajeros para cumplir con su estándar de servicio a fin de garantizar una óptima atención a los pasajeros, observando como es lógico, los principios y fundamentos de seguridad consagrados en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).

Parágrafo Tercero:

Cuando programado para un vuelo, el Tripulante de Cabina de Pasajeros deba permanecer por más de cinco (5) horas estimadas en el aeropuerto encontrándose en su base de residencia o en tránsito, será enviado a su casa u hotel, bajo el entendimiento que esta situación no interrumpe el tiempo de servicio ni impide la asignación de vuelo.

CLAUSULA 31.

Asignaciones Tripulante de Cabina de Pasajeros

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Tripulante de Cabina de Pasajeros preste sus servicios a la Empresa, en vuelo, reserva o entrenamiento.

Handwritten mark

Parágrafo Primero:

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que estén disfrutando de días libres comúnmente llamados "L", no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque la Empresa.

Handwritten mark

Cuando la finalización de una asignación ocurra después de las 02:00 horas de un día señalado como libre, este día libre se correrá para el día siguiente.

Handwritten mark

Parágrafo Segundo:

La Empresa no hará doble asignación de vuelo en un mismo día calendario para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, a no ser que el Tripulante lo acepte.

Handwritten mark

CLAUSULA 32:

Organización servicio a bordo

La organización del servicio a bordo será de la responsabilidad y competencia del Jefe de Cabina, quien tendrá la potestad de reasignar su equipo de trabajo si no lo encuentra eficiente.

Handwritten mark

CLAUSULA 44:

10 OCT. 2003
ALIANZA summa
VICEPRESIDENCIA OPERACIONES



Promedio Salarial de Negociadores Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Avianca garantiza el pago del promedio salarial, tomados los últimos seis (6) meses de actividad como tal, a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que en los términos de la Ley sean designados para conformar la Comisión Negociadora ante Avianca durante la etapa de arreglo directo.

CLAUSULA 45:

Remuneración Tripulantes de Cabina de Pasajeros

A partir del 1 de Noviembre de 2003, la Empresa establece cuatro categorías en cuanto a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y su remuneración salarial. Incluirá el recargo nocturno, dominicales y festivos y se efectuará de la siguiente forma:

Min Trabajo A
Sindicato Sindical
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA: 28 ENE. 2020
 FIRMA COORDINACION

28 ENE. 2020

CATEGORIA	SUELDO BASICO	HORA DE VUELO GARANTIZADA 0 - 50 \$6.000 X HORA	HORA ADICIONAL 51 en Adelante \$9.648
Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de cabina Nacional	\$ 444,921	\$ 300,000	\$ 9,648 HORA
Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de Cabina Internacional/ Nacional	\$ 535,122	\$ 300,000	\$ 9,648 HORA

Los anteriores valores ya tienen incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1º de Julio de 2002 y el 30 de Junio de 2003.

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y/o supervisores (hoy Jefes de cabina) que posean al 1 de Noviembre de 2003 un sueldo básico superior al anteriormente descrito mantendrán el que poseen antes de dicha fecha.

A partir del 1o. de Noviembre de 2003 la Empresa pagará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros la suma de seis mil pesos m/l (\$6.000) por cada una de las primeras cincuenta (50) horas de vuelo garantizadas. A partir de la hora cincuenta y uno (51) se pagará la suma de nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$9.648). Las partes acuerdan expresamente que los mayores valores estipulados, son imputables al pago de los recargos por horas nocturnas, los dominicales y festivos, dejando expresa constancia que estos valores incluyen los recargos por todo concepto.

Se deja expresamente establecido que las horas que se vuelan como Tripadi no serán remuneradas en razón a que su valor se incluye dentro de el sueldo básico, las horas garantizadas y la hora adicional.

10 OCT. 2003
summa
 VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 DEPOSITOS
 DIRECCION TERRITORIAL DE MONTAÑAS

Parágrafo 1:

Se ha incorporado dentro de este concepto de "hora de vuelo garantizada" y "la hora adicional" el recargo por el trabajo nocturno, la remuneración y sobre remuneración por dominicales y festivos y horas extras, fundados en la naturaleza del servicio que presta la Empresa y los Tripulantes de Cabina de Pasajeros a esta, pues la actividad en tales días, es habitual en su normal funcionamiento.

M

Parágrafo 2º:

Las partes acuerdan que los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, por razón de la "hora de vuelo garantizada" y la "hora adicional" establecida, no se hacen acreedores al pago de remuneración por trabajo extra o suplementario.

Parágrafo 3º:

Con base en este sistema de remuneración de la "hora de vuelo garantizada" y "la hora adicional", los Tripulantes de Cabina de Pasajeros dan por aceptada su obligación de laborar dominicales, festivos y las horas nocturnas.

Parágrafo 4:

La Empresa reconocerá a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros un mínimo de cincuenta (50) horas de vuelo al mes, siempre que durante el correspondiente mes calendario no dejen de asistir al servicio, excepto en los casos de incapacidad médica hasta por doscientos diez (210) días de incapacidad que no afectará en forma alguna tal reconocimiento, como tampoco lo afectarán los permisos remunerados y sindicales que conceda la Empresa.

CLAUSULA 46:

Garantía Salarial Tripulante de Cabina de Pasajeros

La Empresa garantizará que ningún Tripulante de Cabina de Pasajeros podrá recibir durante un (1) año calendario unos ingresos salariales, exceptuando viáticos y horas de vuelo adicionales a las cincuenta (50) garantizadas, inferior al devengado en el año calendario inmediatamente anterior, excepto por causas de permisos no remunerados, suspensiones por sanciones disciplinarias, incapacidades, vacaciones o desvinculación.

Handwritten signature/initials.

En el evento anterior, la Empresa pagará la diferencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del momento en que se haga la reclamación.

Adicionalmente, la Empresa garantizará que al interior de una misma categoría y base de operaciones no habrá una diferencia mayor al quince por ciento (15%) en el promedio anual (año calendario) de horas de vuelo y viáticos programados entre un Tripulante de Cabina de Pasajeros o Jefe de Cabina y otro. Para el cálculo de este promedio se deberán exceptuar los permisos no remunerados, licencias de maternidad, incapacidades, vacaciones superiores a un período y cualquier otro factor similar que afecte el promedio individual.

Handwritten initials.

CLAUSULA 47 y CLAUSULA 48:

Recargo nocturno Tripulante de Cabina de Pasajeros y Recargo dominical y/o festivo se ha acordado suprimirlas en razón a la modificación realizada en el esquema salarial establecido en la cláusula 45.

CLAUSULA 51:

Liquidación primas y vacaciones Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Handwritten signature/initials.



10 OCT. 2003
ALIANZA
summa
VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

Para efectos de la liquidación de las vacaciones que se concedan en tiempo, se tomará el promedio de todo lo devengado como salario por el Tripulante de Cabina de Pasajeros, en el año inmediatamente anterior a la fecha en la cual se concedan.

Para efectos de la liquidación de la prima de servicios se tomará en cuenta el promedio de todo lo devengado como salario por los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en el semestre respectivo o en el período correspondiente a la prima pagada.

Para la liquidación de la prima de vacaciones y de la prima de Navidad, se tendrá en cuenta el sueldo básico garantizado, el cual estará compuesto por sueldo básico y mínimo de horas de vuelo.

CLAUSULA 54:
Prima de Carestía, Inciso segundo

La empresa concederá con el fin de contrarrestar el alto costo de la vida en la base de la ciudad de Cartagena, una prima mensual, sin carácter salarial ni prestacional, de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$36.134,00) a las Tripulantes de Cabina de Pasajeros que tengan por Base a dicha ciudad.

CLAUSULA 61:
Prima de Jefes de Cabina

La Empresa reconocerá a sus Jefes de Cabina las siguientes primas mensuales a partir del 1º de noviembre de 2003:

- Jefes de Cabina Nacionales: \$ 268.000.
- Jefes de Cabina Internacionales/Nacional: \$ 321.700.

Este valor ya tiene incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Esta prima también será pagada a las personas que al 1º de Noviembre de 2003 ostenten las categorías de Supervisores Nacionales y Supervisores Internacionales (hoy Jefes de Cabina).

Los valores anteriores no serán constitutivos de salario ni tendrán incidencia prestacional alguna.

Parágrafo:

Cuando un Tripulante de Cabina de Pasajeros sea asignado por la Empresa para desempeñar ocasionalmente funciones de Jefe de Cabina, recibirá una bonificación adicional no constitutiva de salario ni generadora de incidencia prestacional alguna de \$3.350 o \$4.020 por hora de vuelo según se trate de vuelos nacionales o internacionales respectivamente.

CLAUSULA 62:
Auxilio de Maternidad Tripulantes de Cabina de Pasajeros

10 OCT. 2003

summa

VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

MINISTERIO DE LA PROTECCION DE LOS DEPOSITOS

DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO

Mientras la Empresa no haya afiliado a una EPS a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, les reconocerá por cada hijo que les nazca de su Cónyuge o Compañera Permanente debidamente registrada, un auxilio adicional de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos (\$160.897,00).

El 1o. de Julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o entidad oficial que lo sustituya); entre el 1o. de Julio de 2002 y el 30 de Junio de 2003.

CLAUSULA 64 y CLAUSULA 65:

Prima de antigüedad para Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Horas de Vuelo como Tripadi se ha acordado suprimirlas en razón a la modificación realizada en el esquema salarial establecido en la cláusula 45.

CLAUSULA 66:

Comisiones sobre Ventas a Bordo.

Avianca reconocerá a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros a quienes les corresponda por reglamentación Interna, una comisión del 15% sobre las ventas de artículos que realicen a bordo de sus aeronaves.

Las comisiones se cancelaran dentro del mes siguiente a aquel en el cual se haya efectuado la consignación del valor de las ventas realizadas.

CLAUSULA 67:

Incidencia prestacional del Salario en especie

La incidencia prestacional del Salario en Especie equivaldrá al diez por ciento (10%) de los correspondientes gastos de representación, porcentaje que tendrá que tomarse en cuenta para liquidar prestaciones sociales legales.

CLAUSULA 79:

Capacitación Tripulantes de Cabina de Pasajeros

La Empresa se obliga a capacitar al personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros en las Escuelas de Capacitación existentes en la base de El Dorado, en cuanto se refiere a manejo de equipos de emergencia y servicio a bordo y enseñanza de idiomas, que se requieren para el cabal desempeño de sus funciones. La Empresa organizará cursos teniendo en cuenta los itinerarios operacionales.

CLAUSULA 86:

Enfermedades Profesionales Tripulantes de Cabina de Pasajeros

La Empresa reconocerá como enfermedades profesionales de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, las siguientes: Aeroembolismo, Aerotitis, Otitis, Sinusitis, Ruptura del Tímpano, Escoliosis, Trastornos auditivos, Sordera, Esclerosis del Tímpano, Hernia del disco Intervertebral, Barosinusitis, Aerodontalgia, la Dermatitis, siempre y cuando se compruebe que se trata de dermatitis por contacto, y las várices, además de las secuelas de estas enfermedades.

ALIANZA summa
VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

10 OCT. 2003



Parágrafo:

Cuando por cualquier motivo un Tripulante de Cabina de Pasajeros deje de prestar sus servicios a la Empresa, ésta le practicará los mismos exámenes médicos que le practicó al ingreso.

CLAUSULA 87:

Incapacidades Tripulantes de Cabina de Pasajeros

En caso de incapacidad temporal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, la Empresa pagará el salario promedio mensual devengado por el Tripulante de Cabina de Pasajeros en el año inmediatamente anterior a la iniciación de dicha incapacidad. A las Tripulantes de Cabina de Pasajeros en período de gestación, que por esta razón son reubicadas temporalmente en su labor habitual durante este período, se les extenderá este beneficio, reconociendo en este caso, durante el período de reubicación o incapacidad por gestación y maternidad, el 80% del promedio mensual de los viáticos.

CLAUSULA 88:

Atención Médica y Odontológica Personal no Afiliado a EPS

Parágrafo Primero:

La Empresa prestará sin costo alguno para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, mientras no estén afiliados a una EPS, los servicios médicos, quirúrgicos, clínicos, hospitalarios, odontológicos, de drogas y atención de médicos especializados en medicina aeronáutica.

Para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en servicio cuando de un modo imprevisto les sobrevenga en otro país la necesidad inaplazable y urgente de ser atendidos médicamente en el lugar donde se encuentran, y mientras la EPS no asuma tal riesgo, lo hará la Empresa por medio del Gerente Local, para continuar luego con el tratamiento en Colombia; todo lo anterior deberá ser calificado posteriormente por el Centro Médico de Avianca.

CLAUSULA 89:

Servicios Médicos de Auxiliares Jubilados

La Compañía otorgará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Jubilados o que se jubilen en la Empresa, los mismos servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, hospitalarios y de drogas que presta al personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros en actividad, todo mientras éstos no se encuentren afiliados a una EPS. Con igual condicionamiento, los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Jubilados o que se jubilen por la Empresa, podrán acogerse al reconocimiento de las primas de seguros médicos que tienen los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en servicio activo para los familiares.

CLAUSULA 95

Licencia de Maternidad Tripulantes de Cabina de Pasajeros

El descanso remunerado previsto por el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, empezará para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros quince (15) días antes de la fecha probable del parto.

CLAUSULA 98: Uniformes



10 OCT. 2003

Parágrafo Tercero:

Las cantidades establecidas en el presente parágrafo sustituyen íntegramente cualquier otro tipo de acuerdo o reglamentación sobre este aspecto.

La empresa suministrará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros las cantidades de dotación de acuerdo con la siguiente tabla:

Prenda Mujer	Dotación Inicial	Dotación Anual
Falda	2	1
Chaqueta	2	1
Blusa	5	3
Zapatos	2	2
Delantal	3	2
Ruana	1	1
Bolso	1	Cada 2 años
Abrigo	1	Cada 5 años
Prenda Hombre	Dotación Inicial	Dotación Anual
Pantalón	2	1
Blazer	2	1
Camisa	5	3
Corbata	2	1
Zapatos	1	1
Abrigo	1	Cada 5 años

Se entiende por dotación Inicial la que se entrega cuando el Tripulante de Cabina de Pasajeros inicia sus labores en la compañía o cuando se presenta un cambio en estilo, diseño y color de una o varias prendas del uniforme.

Se entiende por dotación anual la que se entrega por mantenimiento y/o renovación de las prendas de un uniforme que ya ha estado en uso después de un año.

El bolso para las Tripulantes de Cabina de Pasajeros mujeres se entrega cada dos (2) años.

El abrigo será entregado a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que ostenten al 1 de julio de 2003 la categoría de Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacionales y Jefes de cabina Internacionales. Igualmente, les será entregado a las personas que sean promovidos a la categoría de Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional/Nacional y Jefe de Cabina Internacional/Nacional. Esta prenda se entregará cada 5 años.

CLAUSULA 103:

Salas de Descanso

La Compañía, en los aeropuertos nacionales en donde los espacios disponibles lo permitan, adelantará las gestiones necesarias ante la Aeronáutica Civil para conseguir salas de reposo para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

CLAUSULA 106:

Gastos de Representación Tripulante de Cabina de Pasajeros



VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

 10 OCT. 2003

A partir del 1o. de Noviembre de 2003, y con base en los gastos de representación que se reconocen a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros pero habida consideración del mayor porcentaje de horas de vuelo que pueden cubrir los Tripulantes y de las asignaciones de reserva que cumplan en los Aeropuertos, se pactan las siguientes sumas no constitutivas de salario ni generadoras de incidencia prestacional alguna:

1. Tripulante de Cabina de Pasajeros y Jefe de Cabina Internacional/Nacional: \$245,000 pesos mensuales.

2. Tripulante de Cabina de Pasajeros y Jefe de Cabina Nacional: \$252,000 pesos mensuales.

Los anteriores valores ya tienen incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1º de Julio de 2002 y el 30 de Junio de 2003.

Parágrafo:

a. Se eliminan las órdenes de alimentación y se conserva el tiempo de una (1) hora para alimentación.

b. Cuando por causa de los Itinerarios no sea posible dar el tiempo para tomar la alimentación en los aeropuertos que se Indicarán en los Itinerarios operacionales, la Empresa abordará con la debida anticipación comidas adecuadas en el Avión para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

c. Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros asignados a entrenamiento, simulador o escuela, o a cualquier otra función determinada por la Empresa, conservarán sus respectivos gastos de representación.

CLAUSULA 111:

Instalación de Cajas de Seguridad

La Empresa instalará, mientras sea posible técnicamente, en sus aviones y en lugar seguro, cajas de seguridad para el transporte de valores declarados, cuyo manejo estará totalmente a cargo de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, a quienes dotará de candados individuales y sus respectivas llaves.

CLAUSULA 113 :

Sectorización para transporte de Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Para efectos de transporte terrestre de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en la ciudad de Bogotá, ésta se dividirá en los siguientes sectores:

Primer Sector:

Desde la Autopista Eldorado con la Avenida 68 hacia el Sur Oriente.

Segundo Sector:

Desde la Autopista Eldorado y la Avenida 68 hacia el Sur Occidente.

Tercer Sector:

Desde la Autopista Eldorado hacia el Norte hasta la Calle 68.

Cuarto Sector:



10 OCT. 2003

ALIANZA summa VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

Desde la Calle 68 hacia el Norte.

Los recorridos se efectuarán de manera tal que permitan recoger o dejar Tripulantes de Cabina de Pasajeros de diferentes sectores en el menor tiempo posible.

CLAUSULA 114:
Transporte de Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros e Instructores de Vuelo serán recogidos y dejados por la Empresa en su residencia, dentro del perímetro urbano de la ciudad y el reparto se hará a más tardar quince (15) minutos después de concluida su labor. Si concluido este término no hubiere vehículo de la Empresa, serán enviados a su residencia en vehículo de servicio publico. Este beneficio no es constitutivo de salario ni tiene incidencia prestacional.

CLAUSULA 117:
Pasajes Personal de Tierra

Se elimina del título de la cláusula " y Auxiliares de Vuelo "

CLAUSULA 117 A:
Pasajes Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de Cabina, cumplido el periodo de prueba y mientras se encuentren vinculados con la compañía tendrán derecho al uso de pasajes como se describe a continuación:

De 2 meses a 5 Años de tiempo de servicio, hasta 20 tiquetes, de 5 a 10 años de tiempo de servicio, hasta 25 tiquetes y de mas de 10 años de servicio hasta 30 tiquetes para el trabajador y su grupo familiar para destinos nacionales e Internacionales que pueden ser utilizados de conformidad con la reglamentación que para tal fin tiene expedida la empresa a la fecha de la firma de la presente acta que se anexara y hará parte integral de la misma.

CLAUSULA 124:
Sillas disponibles para descanso a bordo

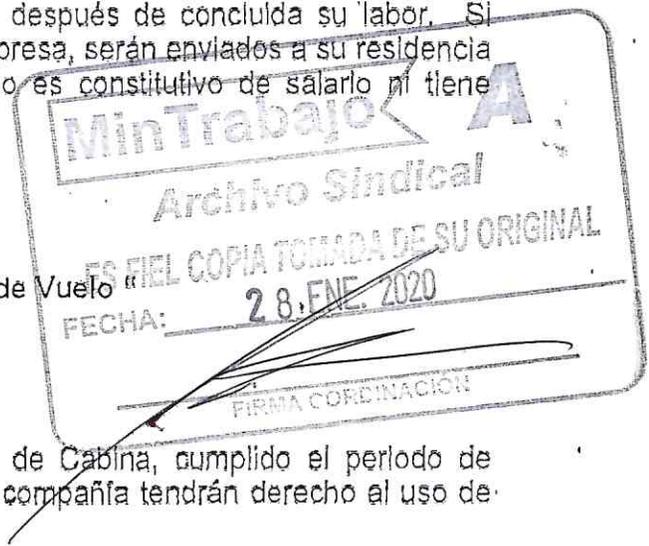
Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros podrán ocupar para su descanso a bordo las sillas de pasajeros que se encuentren disponibles.

CLAUSULA 143:
Descuento a favor de Acav

La Empresa retendrá a favor de Acav el 50% del aumento salarial que se pacte, correspondiente a una quincena, deducible a los beneficiarios de este Capitulo, descuento que se efectuará en la primera quincena en que éste se haga efectivo. Para esta retención se tendrá en cuenta el sueldo básico mensual y horas mínimas de vuelo.

CLAUSULA 144:
Permisos Sindicales remunerados Acav

28 ENE. 2020



12

R

mb

[Handwritten signature]

10 OCT. 2023

ALIANZA SUMMITA VICEPRESIDENCIA OPERACIONES



La Empresa concederá permiso sindical remunerado a cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva Nacional de Acav, los primeros y terceros Martes de cada mes con el fin de que puedan llevar a cabo las reuniones sindicales. Sin embargo, cuando por encontrarse en uso de vacaciones, enfermo, o cualquier otro motivo especial, alguno de los miembros principales no pueda concurrir a la reunión sindical, la Junta Directiva solicitará a la Empresa en cada caso el permiso para el suplente relevante, quien, para este caso, se considerará como principal.

Parágrafo Primero:

Así mismo Avianca concederá permiso sindical remunerado los primeros Martes y Miércoles de cada mes, al representante de Acav en cada una de las bases fuera de Bogotá, para asistir a reuniones de Junta Directiva.

Parágrafo Segundo:

La Empresa, en cuanto sea posible, procurará no asignarle vuelo a los miembros principales de la Junta Directiva de Acav el día siguiente de sus reuniones periódicas.

Parágrafo Tercero:

La Empresa concederá permiso sindical remunerado los últimos Martes de cada mes a tres (3) miembros principales de la Junta Directiva Seccional de Acav en Barranquilla, con el fin de que puedan llevar a cabo sus reuniones sindicales.

Parágrafo Cuarto:

La empresa concederá a los miembros de la Junta Directiva en permiso sindical permanente la opción de solicitar dos vuelos al mes de acuerdo con su categoría. Estos vuelos deberán ser solicitados en los cinco (5) primeros días hábiles del mes anterior.

CLAUSULA 145:

Permiso Sindical Permanente Acav

La Empresa concederá a dos (2) miembros principales de la Junta Directiva de Acav, permiso sindical permanente, remunerado de la siguiente manera según la categoría a la cual pertenezca el miembro de Junta Directiva:

1. Salario básico de la categoría.
2. 50 horas garantizadas.
3. Promedio mensual de horas adicionales de la categoría.
4. Promedio mensual de viáticos internacionales de la categoría, liquidados a la tasa de cambio promedio del mes.
5. Gastos de representación de la categoría.
6. Prima de Jefe de Cabina, en caso de ser aplicable.

Adicionalmente se concederá un permiso hasta por cuatro (4) meses, el cual será utilizado por quien indique oportunamente Acav, en periodos continuos no menores de un (1) mes.

La Junta Directiva Nacional comunicará a la Empresa los nombres de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros escogidos para estos permisos, los cuales no podrán ser cambiados antes de quince (15) días. Para cambiar a los beneficiarios de estos permisos, Acav deberá comunicarlo a la Empresa por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación por escrito.

10 OCT. 2003
Avianca
VICIPRESIDENCIA OPERACIONES



Handwritten mark resembling a stylized '12'.

Handwritten mark resembling a stylized '12'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature.

Handwritten mark resembling a stylized '12'.

Para efectos de la solicitud de despido masivo de 200 Tripulantes de Cabina de Pasajeros presentada por Avianca ante el Ministerio de la Protección Social, será descontado el número de Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se acojan a los planes de jubilación anticipada, voluntaria y temporal y planes de retiro voluntarios.

Este Plan de Retiro Voluntario se concibió a fin de minimizar el número de Tripulantes de Cabina de Pasajeros arriba mencionados y aplicará siempre y cuando el Ministerio de la Protección Social otorgue el permiso del despido colectivo y la operación lo permita.

Vigencia

28 ENE. 2020

El presente acuerdo modifica la convención colectiva vigente 2002-2004 en lo concerniente a las cláusulas enunciadas dentro de este acuerdo a partir de la firma. Se exceptúan de esta vigencia las normas que tienen fecha establecida dentro de la misma y regirá las relaciones entre la Empresa. Aerovías Nacionales de Colombia S. A., AVIANCA S.A., y sus filiales SAM, HELICOL y los afiliados a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo, ACAV, hasta el 30 de Junio del 2004

Se firma en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Octubre de dos mil tres (2003)

POR LA EMPRESA

Santiago Diago Hejbron
Santiago Diago Hejbron,
Vicepresidente de Opciones

Carlos Monzón Lopez
Carlos Monzón Lopez,
Director Auxiliares de Vuelo

Juan Carlos Riveros Méndez
Juan Carlos Riveros Méndez,
Director Servicios a Bordo

Juan David Vélez Hoyos
Juan David Vélez Hoyos,
Jefes de Relaciones Laborales



POR LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO "ACAV".

Jorge E. Lozano Sandoval
Jorge E. Lozano Sandoval,
Presidente

Liliana Mateus Abril
Liliana Mateus Abril,
Vicepresidente

Edwin Valdivieso Rincón
Edwin Valdivieso Rincón,
Fiscal

Madelene Lemus Rivera
Madelene Lemus Rivera,
Jefe de Cabina de pasajeros Internacional Avianca

Ivonne Orjeda Cardoso
Ivonne Orjeda Cardoso,
Secretaria General

Jorge E. Marciales Heshusius
Jorge E. Marciales Heshusius,
Tesorero

Beatriz Salcedo Gómez
Beatriz Salcedo Gómez,
Jefe de Cabina de Pasajeros Sam

10 OCT. 2003



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Dirección Territorial de Cundinamarca

1.0 OCT. 2003

Bogotá, D.C.

En esta fecha el señor

Jorge Lizcano

hace el deposito de

Acta de Acuerdo

Firmado entre la Empresa

Estados

Y el Sindicato de

El Secretario



Bogotá 9 de septiembre de 2005
A80103000 - 135393



Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Coordinación Grupo de Archivo Sindical
Carrera 7 No.32- 63 Piso 2
Ciudad

Ref.: Acuerdo Convencional Avianca-Sam / SINTRA VA - ACAV

28 ENE. 2020

NIRIA CONCEPCIÓN BEDOYA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.386.755 y tarjeta Profesional No.125.506 del C.S. de la J., actuando en calidad de Abogada de Relaciones Laborales de la empresas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. Avianca y SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLÍN CONSOLIDADA S.A. SAM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito hacer el Deposito de la Convención colectiva de Trabajo celebrada entre mis representadas y los sindicatos SINTRA VA-ACAV

Cordialmente,


NIRIA CONCEPCIÓN BEDOYA GOMEZ
Abogada Analista Relaciones Laborales Avianca - Sam
C.C. 52.386.755 de Bogotá
T.P. 125.506 C.S. de la J.



**ACTA DE ACUERDO FINAL DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL
AVIANCA-SAM- ACAV
1 DE JULIO 2005 – 30 DE JUNIO 2010**



28 ENE. 2020

En Bogotá D.C a los 25 días de agosto de 2005, en las instalaciones del HOTEL CASA DANN CARLTON ubicada en la calle 94 No 19-71, primer piso, se reunieron los señores Dr SANTIAGO DIAGO HEILBRON, Vicepresidente de Operaciones, SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA, Directora Gestión Humana, CARLOS EDUARDO MONZÓN Director de Auxiliares de Vuelo, CESAR GONZALEZ Jefe de Planeación JULIA BARRETO CARDOZO, Directora Administración de Tripulaciones y HENRY A GONZALEZ Jefe de Relaciones Laborales en representación de la Empresa Aerolíneas del Continente Americano S.A. antes Aerovías Nacionales de Colombia S.A, y sus filiales SAM en adelante la EMPRESA y de otra parte los señores IVONNE ORTEGON CARDOZO presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO ACAV, BEATRIZ SALCEDO GOMÉZ, JULIO ELIAS PINZON VARGAS, JORGE E MARCIALES HESHUSIUS y JORGE HERNÁNDEZ Miembros de la Comisión Negociadora, en representación de la organización sindical citada, en adelante LA ASOCIACION con el objeto de suscribir el Acta Final mediante la cual se resuelve el pliego de peticiones presentado por la ASOCIACIÓN y se revisa la Convención suscrita entre las partes antes mencionadas y con la cual quedan definidas las condiciones convencionales en las cláusulas del capítulo especial que regirán entre las partes por el período comprendido entre 1 de julio de 2005 y 30 de junio de 2010.

Las partes acuerdan y así lo manifiestan expresamente que dan por solucionados todos los aspectos de orden salarial, normativo, prestacional y complementarios que estaban pendientes de solución y que mediante el presente acuerdo se declaran satisfechos en general y en particular por los temas convencionales hasta el 30 de junio de 2010. En consecuencia, y por tratarse de un acuerdo integral sobre las cláusulas que a continuación se reseñan, las partes se comprometen a respetar y acatar el contenido de las cláusulas generales y del capítulo especial de la Convención, en particular las modificaciones que mediante el presente acuerdo se incorporan al Capítulo especial.

Las partes que suscriben este acuerdo aclaran que la presente convención no se aplicará a los trabajadores y extrabajadores de HELICOL en razón de la expedición de la Resolución No 4045 del 15 de diciembre 2003, mediante la cual se resolvió declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones Números 0006 y 01017 del 6 de enero y el 7 de abril de 1976 en lo que

09 SET 2003



refiere a HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL por cuanto se demostró que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron origen a la declaratoria de unidad de empresa con Aerovías Nacionales de Colombia S.A. - AVIANCA hoy Aerovías del Continente Americano. Como consecuencia de lo anterior, y según se desprende de la Resolución 4045 de 2003, pierden toda vigencia los acuerdos convencionales suscritos hasta la fecha entre la Empresa y ACAV con respecto a los afiliados de esta última vinculados laboralmente a HELICOL y deben por tanto desaparecer del texto convencional las expresiones "HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA" y "HELICOL", así como el capítulo especial de HELICOL.

Las partes reconocen la unidad convencional (entendiéndose por ello las cláusulas generales y el capítulo especial) y acuerdan que han llegado a un acuerdo total y general para modificar las siguientes cláusulas de la convención y del capítulo especial para auxiliares de vuelo que se encuentra incorporado a ella en los términos expresados en el texto convencional completo que hace parte integral de esta acta:

CLAUSULA SÉPTIMA:

La Empresa no dará por terminados los contratos de trabajo sin justa causa cuando el trabajador tenga ocho (8) años o más de servicios continuos. Caso contrario se dará aplicación al numeral quinto (5o.) del Artículo 8 del Decreto 2351/65.

A los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta Convención, que al 1 de julio de 2005, hayan cumplido 8 o más años de servicios continuos La Empresa no les dará por terminados los contratos de trabajo sin justa causa. Para los Auxiliares de Vuelo que no cumplan con este requisito o que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de la convención, no existirá la estabilidad a que se hace referencia.

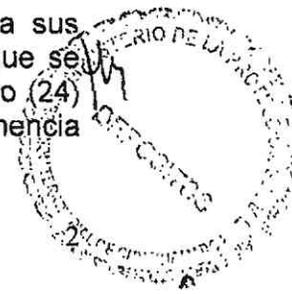
CLAUSULA 19:

Viáticos Auxiliares de Vuelo

En los casos de pernoctadas la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Auxiliar de Vuelo en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

Cuando los Auxiliares de Vuelo por razones operacionales de servicio deben pernoctar fuera de su base, la Compañía los alojará en hoteles de primera categoría y siempre en habitación individual.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo de acuerdo con la programación de los vuelos que se efectúen, por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas treinta y dos mil cincuenta y tres pesos (\$32.053). Por permanencia



menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso, dieciséis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$16.355).

A los Auxiliares de Vuelo trasladados temporalmente fuera de su base, les reconocerá viáticos en la misma forma que lo hace a tripulantes que pernocten en vuelo de itinerario.

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Auxiliar de Vuelo, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares de Vuelo el valor pagado por éstos por concepto de habitación.

La Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo, las siguientes cantidades de acuerdo con los vuelos programados y efectuados:

Por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas:

US \$69.00 en Europa.

US \$64.00 otros países.

Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso:

US \$41.00 en Europa.

US \$39.00 en otros países.

Por Turn Around en vuelo de pasajeros y/o carga: US \$14.00.

Los valores anteriores se acuerdan para la vigencia de la Convención.

Estas normas se refieren a permanencia en el exterior originadas en viajes efectuados como Auxiliares de Vuelo efectivos, tripadis o pasajeros al servicio de la Empresa. En el caso de traslados temporales, se aplicarán las normas administrativas de la Compañía.

Parágrafo:

El pago de viáticos, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Por ningún motivo se liquidará ni pagará una suma inferior a la programada originalmente excepto en los siguientes casos:

- En caso de regreso antes de llegar a su destino, sustituto o alterno, luego de haber aterrizado en territorio extranjero, se pagará solamente por permanencia real o por el descanso reglamentario, reconociéndose la suma que sea mayor.
- Cuando la permanencia se disminuya a solicitud del Auxiliar de Vuelo.

2. Se pagará de acuerdo con la permanencia del Auxiliar de Vuelo fuera de la Base si ésta fuere mayor de la programada.



**CLAUSULA 30: (la cláusula quedara así)
ASIGNACIÓN Y ESTÁNDAR DE SERVICIO**

La Empresa, para la asignación de vuelo a los Auxiliares de Vuelo Nacionales, aplicará como norma, no programarlos para más de ocho (8) aterrizajes como Auxiliares de Vuelo efectivos por cada día de servicio, salvo aquellos casos en que situaciones especiales de fuerza mayor o de necesidades técnicas del servicio, así lo hagan indispensable.

Parágrafo Primero:

Para efectuar los vuelos, la Empresa se sujetará a las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC) sobre número mínimo de Auxiliares de Vuelo a bordo.

Sin embargo, la Compañía abordará el número necesario de Auxiliares de Vuelo para cumplir con su estándar de servicio a fin de garantizar una óptima atención a los pasajeros, observando como es lógico, los principios y fundamentos de seguridad consagrados en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).

Parágrafo Segundo:

Cuando programado para un vuelo, el Auxiliar de Vuelo deba permanecer por más de cinco (5) horas estimadas en el aeropuerto encontrándose en su base de residencia o en tránsito, será enviado a su casa u hotel, bajo el entendimiento que esta situación no interrumpe el tiempo de servicio ni impide la asignación de vuelo.

CLAUSULA TREINTA Y UNA:

Asignaciones de Auxiliares de Vuelo

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Auxiliar de Vuelo preste sus servicios a la Empresa, en vuelo, reserva o entrenamiento.

Parágrafo Primero:

Los Auxiliares de Vuelo que estén disfrutando de días libres, comúnmente llamados "L", no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque la Empresa.

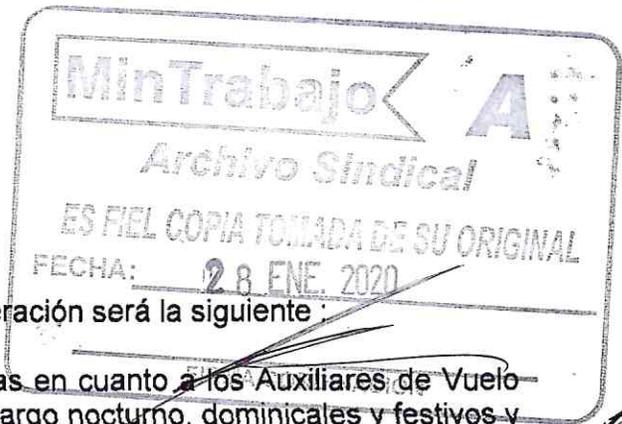
Cuando la finalización de una asignación ocurra después de las 02:00 horas de un día señalado como libre, este día libre se correrá para el día siguiente.

Parágrafo Segundo:

La Empresa no hará doble asignación de vuelo a un auxiliar en el mismo día calendario si la primera de las asignaciones finalizo después de las 03:00 a.m excepto que el Auxiliar de Vuelo lo acepte.



**CLAUSULA 45:
Remuneración Auxiliares de Vuelo**



A partir del 1 de julio de 2005, la remuneración será la siguiente:

La Empresa establece cuatro categorías en cuanto a los Auxiliares de Vuelo y su remuneración salarial incluirá el recargo nocturno, dominicales y festivos y se efectuará de la siguiente forma:

28 ENE. 2020

CATEGORIA	SUELDO BASICO	HORA DE VUELO GARANTIZADA 0 - 55 \$7.100 X HORA	HORA ADICIONAL 56 en Adelante \$10.758
Auxiliares de Vuelo y Jefes de cabina Nacional	\$ 496.090	\$ 390.500	\$ 10.758 HORA
Auxiliares de Vuelo y Jefes de Cabina Internacional/ Nacional	\$ 596.665	\$ 390.500	\$ 10.758 HORA

Los Auxiliares de Vuelo y/o supervisores (hoy jefes de cabina) que posean al 1 de julio de 2005 un sueldo básico superior al anteriormente descrito mantendrán el que poseen antes de dicha fecha, incrementado en el 11.5%.

A partir del 1o. de julio de 2005 la Empresa pagará a los Auxiliares de Vuelo la suma de siete mil cien pesos m/l (\$7.100) por cada una de las primeras cincuenta y cinco (55) horas de vuelo garantizadas. A partir de la hora cincuenta y seis (56) se pagará la suma de diez mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$10.758). Las partes acuerdan expresamente que los mayores valores estipulados, son imputables al pago de los recargos por horas nocturnas, los dominicales y festivos, dejando expresa constancia que estos valores incluyen los recargos por todo concepto.

Se deja expresamente establecido que las horas que se vuelan como Tripadi no serán remuneradas en razón a que su valor se incluyo dentro de el sueldo básico, las horas garantizadas y la hora adicional.

Parágrafo 1:

Se ha incorporado dentro de este concepto de "hora de vuelo garantizada" y "la hora adicional" el recargo por el trabajo nocturno, la remuneración y sobre remuneración por dominicales y festivos y horas extras, fundados en la naturaleza del servicio que presta la Empresa y los Auxiliares de Vuelo a esta pues la actividad en tales días, es habitual en su normal funcionamiento.



Parágrafo 2º:

Las partes acuerdan que los Auxiliares de Vuelo , por razón de la "hora de vuelo garantizada" y la "hora adicional" establecida, no se hacen acreedores al pago de remuneración por trabajo extra o suplementario.

Parágrafo 3º:

Con base en este sistema de remuneración de la "hora de vuelo garantizada" y "la hora adicional", los Auxiliares de Vuelo dan por aceptada su obligación de laborar dominicales, festivos y las horas nocturnas.

Parágrafo 4:

La Empresa reconocerá a los Auxiliares de Vuelo un mínimo de cincuenta y cinco (55) horas de vuelo al mes, siempre que durante el correspondiente mes calendario no dejen de asistir al servicio excepto en los casos de incapacidad medica hasta por 180 días de incapacidad que no afectara en alguna tal reconocimiento, como tampoco lo afectaran los permisos remunerados y sindicales que conceda la Empresa.

CLAUSULA 61:

Prima de Jefes de Cabina

La Empresa reconocerá a sus Jefes de Cabina las siguientes primas mensuales a partir del 1º de julio de 2005:

Jefes de Cabina Nacionales:	\$ 298.822.
Jefes de Cabina Internacionales/Nacional:	\$ 358.698.

Esta prima también será pagada a las personas que al 1º de noviembre de 2003 ostenten las categorías de Supervisores Nacionales y Supervisores Internacionales (hoy Jefes de Cabina).

Los valores anteriores no serán constitutivos de salario ni tendrán incidencia prestacional alguna.

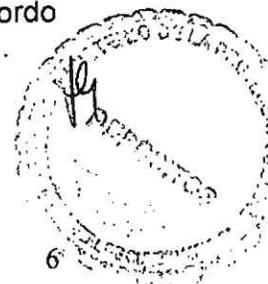
Parágrafo:

Cuando un Auxiliar de Vuelo sea asignado por la Empresa para desempeñar ocasionalmente funciones de Jefe de Cabina, recibirá una bonificación adicional no constitutiva de salario ni generadora de incidencia prestacional alguna de \$3.735 o \$4.482 por hora de vuelo según se trate de vuelos nacionales o internacionales, respectivamente.

CLAUSULA 66:

Comisiones sobre Ventas a Bordo

Avianca reconocerá a los Auxiliares de auxiliares de vuelo a quienes les corresponda una comisión sobre las ventas de artículos que realicen a bordo de sus aeronaves un porcentaje que será acordado entre Avianca y ACAV .



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Se entiende por dotación inicial la que se entrega cuando el Auxiliar de Vuelo inicia sus labores en la compañía o cuando se presenta un cambio en estilo, diseño y color de una o varias prendas del uniforme.

Se entiende por dotación anual la que se entrega por mantenimiento y/o renovación de las prendas de un uniforme que ya ha estado en uso después de un año.

El bolso para las Auxiliares de Vuelo mujeres se entrega cada dos (2) años.

El abrigo será entregado a los Auxiliares de Vuelo que ostenten al 1 de julio de 2003 la categoría de Auxiliar de Vuelo internacionales y Jefes de cabina internacionales. Igualmente, les será entregado a las personas que sean promovidos a la categoría de Auxiliar de Vuelo Internacional/Nacional y Jefe de Cabina Internacional/Nacional. Esta prenda se entregará cada 5 años.

CLAUSULA 106:

Gastos de Representación Auxiliar de Vuelo

A partir del 1o. de Julio de 2005, y con base en los gastos de representación que se reconocen a los Auxiliares de Vuelo pero habida consideración del mayor porcentaje de horas de vuelo que pueden cubrir los Auxiliares y de las asignaciones de reserva que cumplan en los Aeropuertos, se pactan las siguientes sumas no constitutivas de salario ni generadoras de incidencia prestacional alguna:

1. Auxiliar de Vuelo y Jefe de Cabina Internacional/Nacional: \$273.177 pesos mensuales.
2. Auxiliar de Vuelo y Jefe de Cabina Nacional: \$280.982 pesos mensuales.

A partir del 1 de Julio del año 2006, los gastos de representación de que trata la presente cláusula serán incrementados en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE acumulado entre el 1 de julio 2005 y el 30 de junio 2006 más dos puntos. A partir del 1 de Julio del año 2007 las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2006 y el 30 de junio 2007 más un punto. A partir del 1 de Julio de 2008, las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2007 y el 30 de junio 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 las anteriores sumas se incrementaran en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2008 y el 30 de junio 2009 más dos puntos.

Parágrafo:

- a. Se eliminan las órdenes de alimentación y se conserva el tiempo de una (1) hora para alimentación.



b. Cuando por causa de los itinerarios no sea posible dar el tiempo para tomar la alimentación en los aeropuertos que se indicarán en los itinerarios operacionales, la Empresa abordará con la debida anticipación comidas adecuadas en el Avión para los Auxiliares de Vuelo .

c. Los Auxiliares de Vuelo asignados a entrenamiento, simulador o escuela, o a cualquier otra función determinada por la Empresa, conservarán sus respectivos gastos de representación.

CLAUSULA 124:

Sillas disponibles para descanso a bordo

Los Auxiliares de Vuelo solo podrán ocupar para su descanso a bordo las sillas de pasajeros que se encuentren disponibles en clase turismo y/o económica. Bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar las sillas de clase ejecutiva y/o primera clase.

CLAUSULA 149A: (nueva)

Auxilio Acav

La empresa le concederá a ACAV un auxilio por una sola vez de Tres millones de pesos (\$3.000.000.00), el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2.010. El desembolso se hará dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la fecha de la firma de esta convención.

BONIFICACIÓN POR PERDIDA DE LICENCIA.(ASA)

AVIANCA reconocerá a sus auxiliares de vuelo, en caso de perdida de licencia por motivos médicos, la siguiente bonificación no constitutiva de salario y sin efecto prestacional alguno :

- a) Con antigüedad menor de cinco (5) años:
Quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la perdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA)
- b) Con antigüedad de cinco (5) años y menos de diez (10) años:
Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la perdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA).
- c) Con antigüedad de diez (10) años y menos de veinte (20) años:
Treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la perdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA).
- d) Con antigüedad de veinte (20) años o superior:
Cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la perdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA)



Se firma en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Agosto de dos mil Cinco y tendrá en vigencia a partir del 1 de julio de dos mil cinco (2.005)

POR LA EMPRESA

POR ACAV

1/24

[Signature]
Dr SANTIAGO DIAGO HELBRON,
Vicepresidente de Operaciones

mes

[Signature]
SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA
Directora Gestión Humana

[Signature]
BEATRIZ SALCEDO GOMEZ
Comisión negociadora

[Signature]
CESAR ADOLFO GONZALEZ R.
Jefe de Planeación

[Signature]
JULIO E PINZON VARGAS
Comisión negociadora

[Signature]
HENRY A GONZALEZ
Jefe de Relaciones Laborales

[Signature]
IVONNE ORTEGON CARDOZO
Comisión negociadora

[Signature]

[Signature]
CARLOS EDUARDO MONZÓN L.
Director Auxiliares de Vuelo

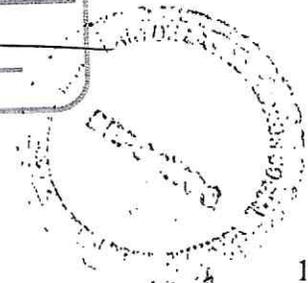
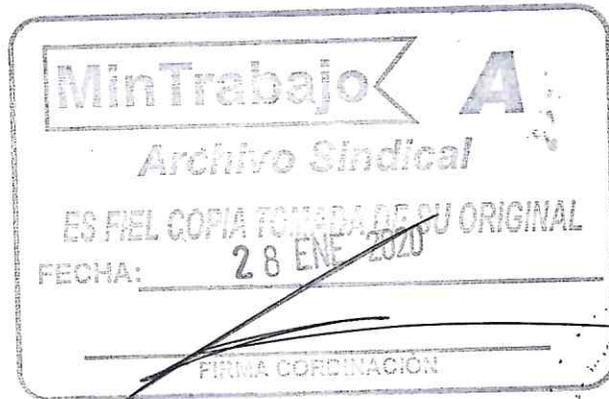
JORGE E. MARCIALES H.
Comisión negociadora

Julia Barreto C

28 ENE. 2020

JULIA BARRETO
Directora de Administración de Tripulaciones

JORGE HERNANDEZ
Comisión negociadora



**ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL
ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL
AVIANCA-SAM- ACAV**

1 DE JULIO 2005 – 30 DE JUNIO 2010

En Bogotá D.C a los 25 días de agosto de 2005, en las instalaciones del HOTEL CASA DANN CARLTON ubicada en la calle 94 No 19-71, primer piso, se reunieron los señores Dr SANTIAGO DIAGO HEILBRON, Vicepresidente de Operaciones, SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA, Directora Gestión Humana, CARLOS EDUARDO MONZÓN Director de Auxiliares de Vuelo, CESAR GONZALEZ Jefe de Planeación y JULIA BARRETO CARDOZO, Directora Administración de Tripulaciones y HENRY A GONZALEZ Jefe de Relaciones Laborales en representación de la Empresa Aerolíneas del Continente Americano S.A. antes Aerovías Nacionales de Colombia S.A, y sus filiales SAM en adelante la EMPRESA y de otra parte los señores IVONNE ORTEGON CARDOZO presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO ACAV, BEATRIZ SALCEDO GOMÉZ, JULIO ELIAS PINZON VARGAS, Y JORGE E MARCIALES HESHUSIUS y JORGE HERNÁNDEZ Miembros de la Comisión Negociadora, en representación de la organización sindical citada, en adelante LA ASOCIACION con el objeto de suscribir el Acta Extraconvencional complementaria del "Acta de Acuerdo Final de mediante la cual se resuelve el conflicto colectivo con ACAV y se acuerda lo siguiente:

BONO UNICO ESPECIAL

Avianca – Sam pagara a los miembros de la ACAV y a los beneficiarios del presente acuerdo convencional suscrito entre Avianca – Sam y Acav, actualmente vinculados a la empresa, por una sola y única vez, una suma individual de acuerdo con su cargo teniendo en cuenta para su liquidación los siguientes factores exclusivamente: Sueldo Básico, Horas Mínimas Garantizadas, Horas Voladas adicionalmente a las 50 mínimas garantizadas, gastos de representación, prima jefes de cabina, incapacidades y vacaciones, recibidos durante el 1 de julio de 2004 y el 30 de julio de 2005.

Las partes convienen expresamente que este bono no constituye salario para ningún efecto de acuerdo a lo previsto por el artículo 128 del C.S.T, ni genera incidencia prestacional alguna

POLÍTICA DE DESCANSO:

La Empresa expedirá una política empresarial que regule los tiempos de descansos en vuelo con una duración superior a cinco horas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta:



POLÍTICA EMPRESARIAL SOBRE DOBLE ASIGNACIÓN

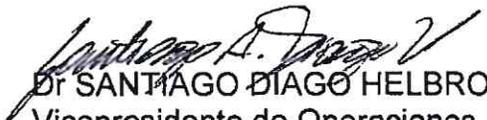
La Empresa expedirá una política empresarial que determine que eventos no son doble asignación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

Se firma en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Agosto de dos mil Cinco y tendrá en vigencia a partir del 1 de julio de dos mil cinco (2.005)

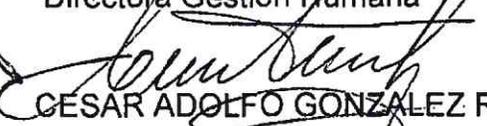
En constancia se firma por los negociadores de las partes, en Bogotá, D.C., hoy 25 de agosto de 2005.

POR LA EMPRESA

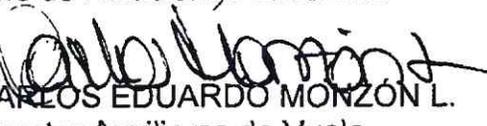
POR ACAV

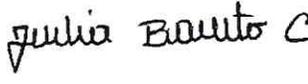

Dr SANTIAGO DIAGO HELBRON,
Vicepresidente de Operaciones


SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA
Directora Gestión Humana

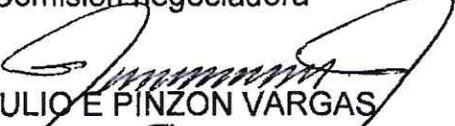

CESAR ADOLFO GONZALEZ R.
Jefe de Planeación

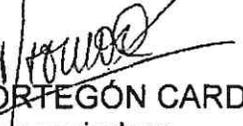

HENRY A GONZALEZ
Jefe de Relaciones Laborales


CARLOS EDUARDO MONZÓN L.
Director Auxiliares de Vuelo


JULIA BARRETO
Directora de Administración de Tripulaciones


BEATRIZ SALCEDO GOMEZ
Comisión negociadora


JULIO E PINZON VARGAS
Comisión negociadora


IVONNE ORTEGÓN CARDOZO
Comisión negociadora


JORGE E. MARCIALES H.
Comisión negociadora


JORGE HERNANDEZ
Comisión negociadora



**ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL FINAL
AVIANCA-SAM- SINTRAVA - SINDITRA
1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010**

En Bogotá D.C. a los tres días de septiembre de 2005, en las instalaciones del Hotel Humboldt Grand Hotel & Convention Center, décimo piso, se reunieron los señores: SARA MARIA ALVAREZ V, Directora Gestión Humana, CESAR GONZALEZ R, Jefe de Planeación y HENRY A GONZALEZ S, Jefe de Relaciones Laborales de la Empresa Aerolíneas del Continente Americano S.A. antes Aerovías Nacionales de Colombia S.A. Y SAM, en adelante la EMPRESA y de otra parte los señores ALEJANDRO ANGEL FERRER C Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca SINTRAVA, MANUEL FERNANDO MEDINA HURTADO, Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA como negociador de SINTRAVA y miembro de la Comisión Negociadora y JAIME MARIN QUINTERO, JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA CEDRON, RAMIRO VASQUEZ DE MOYA, LUIS GUSTAVO JAIMES ORTEGA, HECTOR FERNANDO TORRES NAVAS, Miembros de la Comisión Negociadora de SINTRAVA y ALFONSO AHUMADA BARBOSA asesor de la CUT, en representación de SINTRAVA, en adelante los SINDICATOS con el objeto de suscribir la presente acta final mediante la cual se resuelve el pliego de peticiones presentado por los sindicatos y se suscribe la Convención entre las partes antes mencionadas y con la cual quedan definidas las condiciones convencionales que regirán entre las partes por el periodo comprendido entre 1 de julio de 2005 y 30 de junio de 2010.

Las partes acuerdan y así lo manifiestan expresamente que dan por solucionados todos los aspectos de orden salarial, normativo, prestacional y complementarios y que mediante el presente acuerdo se declaran satisfechos en general y en particular por los temas convencionales hasta el 30 de junio de 2010. En consecuencia, y por tratarse de un acuerdo integral sobre las cláusulas que a continuación se reseñan, las partes se comprometen a respetar y acatar el contenido de las mismas.

Las partes que suscriben este acuerdo aclaran que en razón de la expedición de la Resolución No 4045 del 15 de diciembre 2003, expedida por el Ministerio de la Protección Social, mediante la cual declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones Números 0006 y 01017 del 6 de enero y el 7 de abril de 1976 en lo que se refiere a HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL por cuanto se demostró que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron origen a la declaratoria de unidad de empresa con Aerovías Nacionales de Colombia S.A. - AVIANCA hoy Aerovías del Continente Americano. Como consecuencia de lo anterior, es claro que corresponde a cada empleador responder por las obligaciones convencionales vigentes frente a sus trabajadores de conformidad con lo previsto en el artículo 467 del Código Sustantivo de Trabajo y por ello se omitirán las expresiones "HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA" y "HELICOL", así como el capítulo especial de HELICOL, para los efectos del presente acuerdo.

Las partes reconocen la unidad convencional y acuerdan que han llegado a un acuerdo total y general para suscribir las siguientes cláusulas de la convención que se encuentran incorporadas a ella en los términos expresados en el texto convencional completo que hace parte integral de esta acta.

CLÁUSULA SEXTA:
Conflictos y Procesos Disciplinarios

En los casos en que Avianca tenga que imponer una sanción disciplinaria o retirar por justa causa, se dará aplicación al siguiente procedimiento:

En un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del conocimiento o comprobación de la falta o culminación de la investigación (cuyo término de investigación no debe ser mayor de cinco (5) días hábiles, la Empresa citará al trabajador por escrito a una audiencia especial fijando fecha y hora para la misma. La carta debe indicar los cargos que se le imputan al trabajador y de ella se enviará copia al Sindicato. El interesado, si pertenece a tal entidad puede ser asesorado hasta por dos (2) directivos de su Sindicato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965.

La copia de la carta de citación no constituirá por sí sola antecedente alguno en la Hoja de Vida del trabajador y será retirada en los casos en que no se produzca sanción o despido.

En aquellos lugares donde no funcionen comités o subdirectivas sindicales, el Jefe que se disponga a sancionar, o retirar, deberá enviar copia de la carta de citación por conducto de la Gerencia Regional a la Directiva Nacional del Sindicato y al Trabajador afectado.

La audiencia no podrá fijarse para antes de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de tal comunicación. Los representantes del sindicato para esta audiencia serán en todos los casos miembros de las Directivas Sindicales o miembros de la comisión de reclamos.

La Empresa comunicará al terminar esta audiencia las medidas que se disponga a aplicar. Para tal efecto, levantará un Acta que contenga la decisión tomada, fecha, nombre de los participantes en la reunión y resumidamente cargos y descargos de los asistentes; suscribiendo éstos el documento.

Si el interesado no la considerare adecuada, podrá hacer uso, por sí o por medio del Sindicato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del Acta, del recurso de apelación ante el Comité de Revisión. La carta solicitando este recurso se dirigirá al Gerente Regional correspondiente o al Director de Relaciones Industriales o quien haga sus veces cuando se tratare de la zona de Bogotá.

El Comité de Revisión estará compuesto así:

En Bogotá: Por el Director de la División del área a que pertenece el trabajador o quien lo reemplace y otro de igual rango o su delegado. El delegado designado no podrá tener rango inferior al de Jefe de Departamento.

En las Gerencias Regionales: Por el Gerente Regional o quien lo reemplace y un Director de División u otro de igual rango, o su delegado. El delegado designado no podrá tener rango inferior al de Jefe de Departamento.

La reunión del Comité de Revisión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la carta de apelación. El fallo del Comité deberá ser comunicado al finalizar esta apelación, procediéndose de inmediato a elaborar un acta en los mismos términos en que se elaboró ésta en la Audiencia Especial.

A la reunión del Comité asistirán dos (2) miembros de la Directiva del Sindicato y el trabajador afectado.



En caso de sanción disciplinaria no habrá lugar a más instancias. Si se trata de despido y el trabajador no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité de Revisión, a partir de la fecha de la firma del Acta anterior y durante un término de tres (3) días hábiles, el Sindicato, a través de su Presidente Nacional o de los Presidentes de las Seccionales, deberá formalizar la solicitud de Convocatoria de la Comisión de Asuntos Sociales, que estará integrada por el Vicepresidente o un Director y dos (2) funcionarios con cargo de Directores o respectivamente su delegado, quien no podrá tener rango inferior al de Jefe de Departamento. Esta Comisión deberá reunirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el cual la División de Relaciones Industriales o quien haga sus veces reciba la respectiva petición.

En las zonas fuera de Bogotá, se podrá solicitar a través del Gerente Regional.

La carta con la cual se fija la fecha y hora de reunión de la Comisión de Asuntos Sociales, llevará copia para el trabajador afectado. A las sesiones de esta Comisión asistirá el Sindicato, por medio del Presidente o sus representantes autorizados hasta el número tres (3), con el objeto de informar, discutir y presentar toda argumentación que se estime necesaria para proteger los intereses del trabajador, todo esto con el objeto de ilustrar a la Comisión a fin de que ésta pueda llegar a una decisión justa.

La Comisión hará conocer su decisión final, en cada caso, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya considerado agotada la discusión.

Parágrafo Primero:

Carecerán de valor las sanciones disciplinarias o retiros por justa causa que se impongan permitiendo estos trámites. Mientras se encontrare pendiente de resolver cualquiera de los recursos anteriores, siempre que hubiere sido interpuesto en tiempo hábil y ante la dependencia adecuada, la Empresa no podrá aplicar la sanción.

Sólo constituyen sanciones disciplinarias las anotaciones en la Hoja de Vida que se lleva en Mantenimiento, las llamadas de atención por escrito y las suspensiones del trabajador.

Cuando transcurran seis (6) meses sin ser sancionado disciplinariamente un trabajador, la Empresa para sancionar nuevas faltas no tendrá en cuenta las sanciones en su Hoja de Vida. Esto incluye llamadas de atención por escrito.

Parágrafo Segundo:

En los casos de retiro sin justa causa, el trabajador será puesto a órdenes de Personal y su situación la definirá el Comité de Revisión convocado por la Empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se puso a órdenes de Personal. Si el Comité decidiera por el retiro del trabajador, el Sindicato podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Asuntos Sociales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del Acta del Comité de Revisión. Para trabajadores de menos de ocho (8) años que la Empresa retire sin justa causa, ésta, a través del Comité de Revisión, dejará conocer al trabajador las razones por las cuales es retirado con el fin de que haga los descargos correspondientes.

Parágrafo Tercero:

El trabajador deberá estar presente en todas las instancias y cuando no se presentare en la fecha y hora señaladas para reestudiar la determinación que la Empresa haya tomado contra él, se entenderá que voluntariamente ha renunciado al recurso respectivo y por tanto la determinación quedará en firme, excepto en el caso de grave



calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada que haya impedido su asistencia. En este evento se dará nueva y última oportunidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Parágrafo Cuarto:

Las decisiones de la Comisión de Asuntos Sociales serán definitivas, pero sin perjuicio del derecho que asiste al trabajador para recurrir a la justicia laboral.

Parágrafo Quinto:

La Comisión de Asuntos Sociales deberá realizarse en la Base en donde labore el trabajador inculpado. En caso de que el trabajador deba trasladarse a otro sitio diferente a aquel en que preste sus servicios para atender un recurso por solicitud de la Empresa, ésto se debe acordar entre la Empresa y el Representante del sindicato que haya solicitado esta instancia y ésta reconocerá los pasajes y los viáticos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Parágrafo Sexto:

Decidida una sanción o despido, si su efectividad no se iniciare dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión del Comité de Revisión o de la Comisión de Asuntos Sociales, según fuere el caso, la sanción o despido quedarán sin valor.

Parágrafo Séptimo:

La Empresa citará al trabajador inculpado dentro de su jornada de trabajo, salvo cuando éste se encuentre laborando en turnos nocturnos, para lo cual se le cambiará el turno en la fecha de la Audiencia por uno diurno. Así mismo, cuando éste se encuentre gozando de vacaciones, días o tiempo libre o esté incapacitado, la respectiva citación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su reintegro al trabajo.

Parágrafo Octavo:

Para atender las distintas instancias que se presenten en esta Cláusula, el funcionario de la Empresa que intervenga en una de ellas, no podrá intervenir en las siguientes para un mismo caso.

Parágrafo Noveno:

En las filiales SAM y COVIAJES, el Comité de Revisión se integrará aplicando el mismo nivel jerárquico existente en Avianca. La Comisión de Asuntos Sociales, en cambio, se conformará también con funcionarios de Avianca, pero su solicitud se formulará ante la respectiva Gerencia de la filial, con copia para la División de Relaciones Industriales de Avianca o quien haga sus veces.

Parágrafo Décimo:

Para ventilar cualquier conflicto de trabajo que pueda surgir o para estudiar los reclamos que presenten los Sindicatos, los representantes de la Compañía se entenderán con la Junta Directiva Nacional y con la respectiva Directiva Seccional del Sindicato o con los delegados de éste, autorizados por la Asamblea General, siempre que sean trabajadores de la Empresa. Los Representantes de la Empresa serán en Bogotá el Director de Relaciones Industriales o quien haga sus veces y/o su delegado y en las Regionales los Gerentes de las mismas, y por parte del Sindicato, los antes



citados. Si en el curso de estas conversaciones surgieren divergencias en las que no se pudiere llegar a un acuerdo, el punto en discusión será sometido con la asistencia del Sindicato a la consideración y decisión de la Comisión de Asuntos Sociales de la Empresa, la cual deberá ser convocada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud.

**CLAUSULA SÉPTIMA:
ESTABILIDAD**

La Empresa no dará por terminados los contratos de trabajo sin justa causa cuando el trabajador tenga ocho (8) años o más de servicios continuos. Caso contrario se dará aplicación al numeral quinto (5o.) del Artículo 8 del Decreto 235 1/65.

PARÁGRAFO: (nuevo)

Los Trabajadores que a la fecha de la vigencia del presente acuerdo hayan cumplido 8 o más años de servicios continuos, no podrán ser despedidos sin una justa causa comprobada. Para los Trabajadores que no cumplan con este requisito o que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo no existirá la estabilidad a que se hace referencia.

**CLAUSULA 15:
Aumento por Traslado Horizontal**

Si se trata de un traslado horizontal que conlleve cambio de funciones o desmejora convencional, el aumento no será inferior al 10% de su sueldo básico.

Parágrafo: (nuevo)

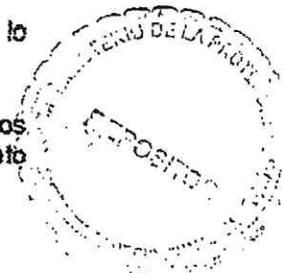
Esta cláusula solo se aplicara a los trabajadores que a la vigencia del presente acuerdo hayan cumplido 8 o más años de servicios continuos. En los demás casos se procederá de acuerdo con la reglamentación interna de la compañía.

**CLAUSULA 16:
Aumento por Traslado de base**

Quando se presenten traslados que impliquen cambio de base, la Empresa reconocerá un aumento salarial al trabajador trasladado, que según las características del traslado de que haya sido objeto, reúna una de las siguientes condiciones:

- a. Traslado con ascenso de categoría para lo cual se reconocerá un aumento no inferior al 25%.
- b. Traslado horizontal con cambio de funciones para lo cual se reconocerá un aumento no inferior al 20%.
- c. Traslados diferentes a los contemplados en los dos ordinales anteriores para lo cual se reconocerá un aumento no inferior al 20%.

En estos casos cuando existan dos (2) o más trabajadores que reúnan los requisitos mínimos para el traslado, se seleccionará a quien se le facilite más el desplazamiento a la nueva ubicación.



Estos aumentos no son adicionales a los que usualmente se pagan por traslados o ascensos.

La Empresa, si el trabajador trasladado así lo solicitare, concederá a éste un préstamo para vivienda.

En estos casos se pagarán los mismos viáticos de que trata la Cláusula trece y además se trasladarán los enseres domésticos normales del trabajador.

PARÁGRAFO: (NUEVO)

Esta cláusula solo se aplicara a los trabajadores que a la vigencia del presente acuerdo hayan cumplido 8 o más años de servicios continuos.

Los trabajadores que no tengan a la entrada en vigencia del presente acuerdo 8 años o más de servicio con contrato de trabajo a término indefinido y que sean trasladados de base por la compañía recibirán durante los 6 meses siguientes a la fecha de hacerse efectivo el traslado una suma equivalente al 20% del sueldo básico, sumas que no constituyen salario para ningún efecto y se observara la reglamentación interna de la Compañía.

CLAUSULA 21:

Ascensos

La Empresa, para llenar las vacantes que se presenten en sus dependencias por cualquier concepto, ascenderá dentro de su personal a trabajadores de su categoría inmediatamente inferior, de la Sección donde se haya producido la vacante, que llenen los requisitos exigidos para el cargo, demostrado ésto mediante los exámenes y certificaciones que comprueben su idoneidad.

Quando el número de trabajadores con méritos a ser promovidos sea superior a las vacantes, la Empresa ocupará éstas sobre la base de concurso, donde se tendrá en cuenta el más alto puntaje, de acuerdo con los factores siguientes:

Exámenes	55%
Experiencia	25%
Hoja de Vida	20%

Se entiende por experiencia la antigüedad del trabajador dentro de su categoría. En las áreas donde no exista categoría la antigüedad dentro del oficio o cargo.

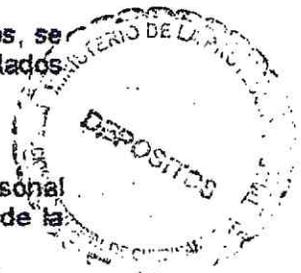
Quando un trabajador se sienta lesionado por el incumplimiento de esta Cláusula, podrá solicitar en un término máximo de cinco (5) días después de comunicados los resultados, la revisión del concurso ante una Comisión compuesta por un delegado de Personal, un delegado del área donde labore el empleado y un delegado de Sintrava.

Parágrafo Primero:

En caso de que los trabajadores de la respectiva Sección no llenen los requisitos, se hará concurso con personal de otras áreas de la Empresa. Sólo después de agotados estos trámites, podrá optarse por la contratación externa.

Parágrafo Segundo:

Los requisitos de estudio secundario o universitarios que pudieren exigirse al personal que se contrate externamente, no se tendrán en cuenta para los trabajadores de la



Empresa, que demuestren tener conocimiento o experiencia en las funciones del nuevo cargo al que aspiran.

Parágrafo Tercero:

Cuando en cualquier momento la Empresa necesite llenar una vacante ascendiendo a un trabajador de categoría inferior dentro de una misma actividad o especialización, a éste, después de haber pasado un período de prueba de treinta (30) días, se le hará el aumento de la diferencia existente entre su sueldo y el nivel autorizado del trabajador reemplazado. En ningún caso este aumento será inferior al 20%, a excepción del personal técnico y/o mecánico a quienes se les aplicará el escalafón correspondiente, según lo establecido en la Cláusula sobre salarios mínimos personal técnico.

Parágrafo Cuarto:

No se podrán hacer nombramientos verbales.

Parágrafo Quinto:

Procedimiento para promociones de personal técnico y/o mecánico de mantenimiento.

Para la promoción de categorías la Empresa seguirá el siguiente procedimiento:

a. Cuando exista una vacante se podrán presentar a concurso todas las personas de la categoría inmediatamente inferior que sean de la misma especialidad de la plaza a ocupar y que llenen los requisitos del cargo.

b. El concurso constará de tres (3) partes así:

Primero.

Examen teórico de conocimientos aplicados a los equipos que opera la Compañía. Este examen tendrá un valor del 55% del puntaje total y su calificación sólo se tendrá en cuenta si es del 70% o superior.

En caso de que por cualquier motivo y habiendo pasado el examen teórico, el trabajador no sea promovido, el resultado del examen tendrá validez por un (1) año a partir de la fecha de calificación.

Segundo.

Evaluación de la experiencia (antigüedad) por un valor máximo del 25% del puntaje total, que tendrá el más antiguo que se presente al concurso, habida cuenta del tiempo que lleve en la categoría inmediatamente inferior. Esta calificación se repartirá proporcionalmente a los demás que se presenten.

Tercero.

Hoja de Vida 20%.

El trabajador podrá tener acceso a los resultados de las pruebas del examen teórico como a las de su evaluación personal.

Los resultados del concurso podrán ser revisados dentro de los cinco (5) días siguientes a su promulgación por una comisión compuesta por el Subdirector de Mantenimiento, un delegado de la División de Relaciones Industriales y un representante del Sindicato al que pertenezca el Trabajador, mediante solicitud escrita de quien se sienta perjudicado dentro del proceso de selección. Se quiere advertir que este procedimiento no es independiente de las reglamentaciones de la Aeronáutica Civil Colombiana. Será promovido el trabajador que obtenga el puntaje más alto del



concurso y que llene los requisitos gubernamentales. El porcentaje mínimo total para ser ascendido será del 70%.

Los resultados de las pruebas psicotécnicas serán oficializadas por la División Administrativa o su Representante.

Parágrafo Sexto:

Para efectos de promociones, en igualdad de condiciones y de calificaciones técnicas, se dará prelación a quien sea más antiguo en la correspondiente categoría.

1. La convocatoria al concurso será ampliamente difundida en las carteleras de mantenimiento a más tardar 8 días hábiles a partir de la fecha de autorización del lleno de la vacante.
2. El período de inscripción al concurso será de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Finalizado el tiempo de inscripción, el examen de conocimientos teóricos aplicados a los equipos que opere la Compañía, se practicará dentro de los 15 días hábiles siguientes.
4. Los resultados de este examen serán publicados dentro de los 5 días hábiles siguientes.
5. Una vez agotado el anterior procedimiento, la Empresa en un término no mayor de 10 días hábiles, promoverá a quien haya ganado el concurso.
6. La calificación de la hoja de vida y la antigüedad serán divulgadas con antelación prudencial al examen teórico.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: (NUEVO)

Esta cláusula solo se aplicará a los trabajadores que a la vigencia del presente acuerdo hayan cumplido 8 o más años de servicios continuos. En los demás casos se procederá de acuerdo con la reglamentación interna de la compañía.

CLAUSULA 26:

Las jornadas de trabajo en las distintas actividades de la Empresa serán las siguientes:

Turno Continuo:

En el cual la jornada de trabajo será de ocho horas (8:00), con un descanso no mayor a una (1) hora ni menor de treinta (30) minutos. Al personal que labore esta jornada y le corresponda trabajar en domingo o festivo, no se le podrá partir el turno en esos días. Esta jornada representa un total de 48 horas de servicio efectivo a la semana, en todo caso nunca será inferior a la jornada máxima legal.

Turno Ordinario y administrativo

En el cual la jornada de trabajo podrá ser hasta de nueve horas y treinta y seis minutos (9:36), con un descanso no inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. Esta jornada representa un total de 48 horas de servicio efectivo a la semana en todo caso nunca será inferior a la jornada máxima legal.

Turno para Comunicaciones:



Para todos los trabajadores que laboran exclusivamente en radiotelefonía, telex y pantallas de reserva, la jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias en todo el país. El desempeño simultáneo en una labor ocasional de muy corta duración o sin importancia no destruye el concepto de labor exclusiva.

Parágrafo Primero:

Cuando un trabajador pase de un turno a otro, su descanso no podrá ser en ningún momento inferior a diez (10) horas para empezar una nueva jornada. En consecuencia, a ningún trabajador se le podrán programar dos jornadas consecutivas.

Parágrafo Segundo:

Cuando un trabajador sea llamado por la Empresa a laborar en días de descanso, dominicales o feriados y no se programe el turno completo, ésta le reconocerá como mínimo media jornada de trabajo. No podrá fraccionarse dicha jornada.

Parágrafo tercero:

La jornada de trabajo para el personal de Auxiliares de Vuelo e instructores de vuelo, será la determinada por la reglamentación de la Aeronáutica Civil.

Parágrafo Cuarto:

Cuando por necesidades del servicio un trabajador deba laborar más de las horas indicadas en el turno semanal, estas serán pagadas con el correspondiente recargo de ley.

Parágrafo Cinco:

Para el personal que ejecute sus labores en tierra y que por razón de la asignación de turno tenga que laborar en horario nocturno, la empresa pagará a los trabajadores el correspondiente recargo de Ley.

CLAUSULA 36:

Aumento salarial

La Empresa aumentará los sueldos básicos a partir del 1 de julio de 2004 en un 6.07% a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, que a la fecha de la vigencia del presente acuerdo se encuentren vinculados a la empresa, es decir, al 1 de julio de 2005.

A partir del 1o. de julio de 2005 los sueldos básicos del personal que se encuentre vinculado a la compañía para la fecha de la firma del presente acuerdo, se incrementarán en un porcentaje igual al 5.12%

A partir del 1 de julio de 2006 los sueldos básicos del personal que se encuentre vinculado a la firma del presente acuerdo, se incrementarán en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006.

A partir del 1 de julio de 2007 los sueldos básicos del personal que se encuentre vinculado a la firma del presente acuerdo, se incrementarán en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC



P 9 H

NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 más un punto.

A partir del 1 de julio de 2008 los sueldos básicos del personal que se encuentre vinculado a la firma del presente acuerdo, se incrementarán en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 más un punto

A partir del 1 de julio de 2009 los sueldos básicos del personal que se encuentre vinculado a la firma del presente acuerdo, se incrementarán en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 más un punto.

El valor correspondiente a la retroactividad del aumento salarial del 1o. de julio de 2004 al 30 de Julio de 2005, será pagado exclusivamente a aquellos trabajadores beneficiarios de esta convención, que se encuentren vinculados a la Empresa al 1 de julio de 2005.

Los salarios pactados remuneraran de manera completa la totalidad de las labores que el trabajador debe desarrollar como consecuencia de la integración que se ha operado dentro de la nueva actividad comercial de la empresa.

CLAUSULA 49:

Recargo nocturno de personal de tierra

A partir de la vigencia del presente acuerdo los recargos de que trata esta cláusula fueron incorporados al parágrafo cinco de la cláusula veintiséis de la convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA 108:

Transporte y Subsidios

A partir de la vigencia de la presente convención y hasta el 30 de junio de 2010 La Empresa transportará a los trabajadores de la ciudad a los aeropuertos y viceversa, en el Centro Administrativo de Bogotá, Central Correo Aéreo Alamos y Proveeduría Alamos, entre las 20:00 a las 06:00 bien sea directamente o por medio de contratos con terceros, en vehículos adecuados que ofrezcan comodidad y seguridad a los trabajadores.

Para tal efecto, se fijarán las rutas y los horarios que sean más convenientes para la recogida y dejada del personal, el cual será dejado o recogido en sitios cercanos a su residencia, de acuerdo a rutas que se programen dejándolos a no más de dos (2) cuadras, a menos que por la reglamentación del tránsito o mal estado de las vías esto no sea posible. Tanto las rutas como los horarios serán fijados teniendo en cuenta los turnos de trabajo y el lugar de residencia de los trabajadores y al hacerlo la Empresa oirá las sugerencias que al respecto presenten las organizaciones sindicales, mediante reunión bimestral con el (los) responsable (s) del servicio en la Empresa. Las rutas se revisarán conjuntamente cada seis (6) meses.

Para facilitar que los choferes encargados del reparto y recogida del personal puedan transportarse a su casa después de cumplida su tarea, la Empresa les reconocerá con tal fin, si terminan sus labores entre las 21:00 y las 06:00, un subsidio que será de Un mil cien pesos (\$1.100,00) por jornada cumplida en Bogotá, Bamanquilla, Medellín y



Calif. En las demás ciudades este reconocimiento será de setecientos setenta y cinco pesos (\$775,00).

Parágrafo Primero:

La Empresa reconocerá a los trabajadores que habiten en Puerto Colombia, Baranoa, o en municipios distintos, a una distancia no mayor de treinta y cinco (35) kilómetros de la ciudad donde laboran o de la ruta de buses servida por la Empresa, el valor actual del transporte en bus, siempre y cuando la ruta no sea servida por la Compañía. A quienes vivan a una distancia superior se les reconocerá el valor de tal diferencia, previa comprobación de los gastos mediante presentación de las facturas respectivas.

Parágrafo Segundo: (nuevo)
AUXILIO DE TRANSPORTE

A partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2010 a cambio del transporte en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores los trabajadores podrán optar porque La Empresa pague un auxilio mensual de transporte equivalente a la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para aquellos trabajadores que presten sus servicios entre las 6:00 y las 20:00 Una vez tomada la opción por el trabajador de recibir el auxilio en dinero la decisión no podrá ser modificada.

En todo caso este beneficio solo tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2010 todos los trabajadores beneficiarios de esta convención recibirán exclusivamente el auxilio de que trata el presente parágrafo.

Ningún Trabajador podrá recibir al mismo tiempo el beneficio económico de los cien mil pesos (\$ 100.000.00) mensuales y optar por la utilización de las rutas, es decir, no son acumulables.

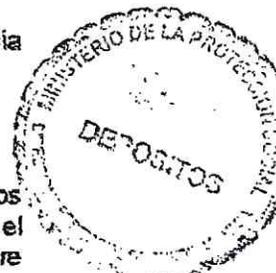
A partir del 1 de julio de 2006 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. A partir del 1 de julio de 2007 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 más un punto. A partir del 1 de julio de 2008 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 más un punto.

Parágrafo Tercero:

Los beneficios de que trata esta cláusula no constituyen salario ni tienen incidencia prestacional.

Parágrafo Cuarto:

Los trabajadores que reciban el auxilio económico para transporte serán amparados por una póliza de seguros que cubra los siniestros de accidente y vida durante el desplazamiento desde su lugar residencia hacia su lugar de trabajo y viceversa entre



las 06:00 y las 20:00 horas. La Empresa pagará a partir de la firma del presente acuerdo convencional, un seguro de acuerdo con los siguientes valores:

Por muerte natural o accidental e incapacidad permanente parcial, invalidez, diferente al accidente de trabajo, una suma igual CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CLAUSULA 117:

Pasajes Personal de Tierra

Todos los trabajadores de la Empresa, cumplido el periodo de prueba y hasta diez (10) años de servicio, tienen derecho a quince (15) pasajes al año en las rutas nacionales o internacionales de la Empresa y sus Filiales, con descuento del 100% en las rutas nacionales y del 95% en las rutas internacionales, todos los tiquetes pagarán el cargo por servicio "service charge" establecido por la Empresa por reglamentación interna.

Todos los trabajadores de la Empresa, con antigüedad superior a diez (10) años, tienen derecho a veinticinco (25) pasajes al año en las rutas nacionales o internacionales de la Empresa y sus Filiales, con descuento del 100% en las rutas nacionales e internacionales, todos los tiquetes pagarán el cargo por servicio "service charge" establecido por la Empresa por reglamentación interna.

Los anteriores tiquetes podrán ser utilizados por los parientes inmediatos: Padres, cónyuge, o compañero(a) permanente e hijos sin límite de edad debidamente registrados. Esta concesión se hará extensiva a los hermanos del trabajador activo sin límite de edad.

Parágrafo Primero

Tienen derecho a reserva y cupo únicamente un tiquete en vacaciones en rutas nacionales para el trabajador y cada uno de los miembros del grupo familiar, los cuales no pueden ser utilizados en alta temporada, definida por la industria. En puentes festivos, de viernes a lunes el número de sillas por vuelo con derecho a reserva y cupo para ser utilizados por el colaborador y su grupo familiar en vacaciones será: Aviones de 48 a 52 sillas, 3 sillas, aviones de 143 a 150 sillas, 7 sillas, aviones de 175 a 200 sillas, 9 sillas. Estos tiquetes pagarán el 50% del cargo por servicio "service charge" aplicado para tiquetes diferentes a estos.

Si el colaborador no tiene grupo familiar podrá utilizar hasta dos tiquetes con derecho a reserva y cupo, de los expresados en este parágrafo.

Parágrafo Segundo

Los tiquetes de luna de miel, asuntos particulares y vacaciones están incluidos dentro de los indicados en los párrafos uno y dos de esta cláusula, correspondientes al número de tiquetes. Excluyendo los de calamidad doméstica. La Empresa continuará reconociendo siete (7) días libres al trabajador en luna de miel.

Parágrafo Tercero

Todos los tiquetes tienen derecho a la misma cantidad de equipaje que tenga un pasaje ordinario. Cualquier exceso se cobrará a una tarifa del 20% del correspondiente a un pasajero pago.

Parágrafo Cuarto



En caso de grave calamidad doméstica la Empresa reconocerá hasta tres (3) tickets libres al trabajador, y a su grupo familiar hasta el lugar de residencia de sus familiares (Conyuge, hijos, padres del trabajador o de su conyuge, o compañera (o) permanente,) debidamente registrados. Estos tickets son los únicos que no pagan cargo por servicio "service charge".

Parágrafo Quinto:

La aprobación del correspondiente formulario de descuento estará sometida a los reglamentos internos de la Empresa, los cuales no podrá desmejorar los derechos de los trabajadores consagrados en esta cláusula. Las concesiones anteriores no tienen carácter retroactivo ni son negociables y si llegado el plazo no se ha hecho uso de ellas por cualquier causa, esta circunstancia no dará derecho a ninguna reclamación.

Parágrafo Sexto:

Los beneficios de que trata esta cláusula no son constitutivos de salario ni tienen incidencia prestacional.

Parágrafo Séptimo:

Los tickets consagrados en esta cláusula no son acumulables de un año a otro

Parágrafo Octavo

A partir de la vigencia del presente acuerdo convencional los trabajadores activos beneficiarios de esta Convención tendrán derecho a registrar adicionalmente al grupo familiar a un persona como acompañante privilegio, que podrá ser beneficiario de tickets dentro del cupo asignado en los parrafos primero segundo de esta cláusula convencional y sujeto en todas sus condiciones a las políticas internas de la compañía.

CLAUSULA 149:

Auxilio Sintrava

La empresa le concederá a Sintrava un auxilio anual de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000.00), a partir del 1 de julio de 2005 y hasta el 30 de junio del 2.010. El desembolso se hará dentro de los cinco días (5) siguientes al 1 de julio de cada año de los previstos para la vigencia de la convención.

A partir del 1 de julio de 2006 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. A partir del 1 de julio de 2007 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 más un punto. A partir del 1 de julio de 2008 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 más un punto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CLAUSULA NUEVA:
AUXILIO EXTRALEGAL Y ESPECIAL**

A partir de la vigencia del presente acuerdo los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo recibirán una auxilio extralegal especial no constitutivo de salario sin efecto prestacional alguno, que no se encuentra vinculado a la prestación del servicio, por una suma equivalente a CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$120.120) y cuyo pago será mensual y no se suspenderá por incapacidades medicas o en vacaciones.

Esta auxilio solo se le pagara a los Trabajadores que reciban el auxilio de transporte en dinero. Durante los periodos de suspensión del contrato trabajo no habrá lugar al pago del auxilio extralegal especial.

A partir del 1 de julio de 2006 estas sumas se incrementaran en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. A partir del 1 de julio de 2007 estas sumas se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 más un punto. A partir del 1 de julio de 2008 estas sumas se incrementaran en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 estas sumas se incrementaran en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 más un punto.

28 ENE. 2020

**CLAUSULA NUEVA
AUXILIO EXTRALEGAL**

A partir de la vigencia del presente acuerdo los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo recibirán un Auxilio Extralegal no constitutivo de salario y sin efecto prestacional alguno y que no se encuentra vinculado a la prestación del servicio por una suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000.00) y cuyo pago será mensual y no se suspenderá por incapacidades medicas o en vacaciones.

Durante los periodos de suspensión del contrato trabajo no habrá lugar al pago del auxilio extralegal.

A partir del 1 de julio de 2006 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. A partir del 1 de julio de 2007 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 más un punto. A partir del 1 de julio de 2008 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 esta suma se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE



o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 más un punto.

INCREMENTO EN PESOS:

A partir del 1 de julio de 2005 todos los derechos contenidos en las cláusulas que tienen incidencia económica en pesos colombianos y que no fueron modificados por este acuerdo serán incrementados en el 11.5%.

A partir del 1 de julio de 2006 estas sumas se incrementaran en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. A partir del 1 de julio de 2007 estas sumas se incrementara en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 más un punto. A partir del 1 de julio de 2008 estas sumas se incrementaran en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 estas sumas se incrementaran en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC NACIONAL) (DANE o Entidad Oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 más un punto.

Parágrafo Primero:

Esta Cláusula no aplica para las cláusulas económicas que hacen parte del capítulo especial de Auxiliares de Vuelo, por haberse previsto los incrementos de manera independiente y específica para dicho grupo.

CLAUSULA 150:

Cláusulas que Continúan Vigentes:

Continúan vigentes todas las cláusulas de las Convenciones firmadas con el Sindicato Nacional de Trabajadores (Sintrava), Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA y la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo (Acav), o laudos arbitrales que no sean derogados, modificados por la NUEVA Convención Colectiva suscrita por las partes. Los beneficios que en la actualidad estén usufructuando las Organizaciones Sindicales continúan vigentes. La empresa continuará respetando el derecho de asociación y negociación colectiva de las organizaciones sindicales Sintrava, Sinditra y Acav.

VIGENCIA

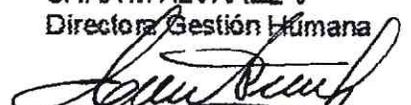
La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 10. de julio de 2005, excepto aquellas cláusulas que señalan una efectividad distinta, y regirá las relaciones entre la Empresa Aerovías Nacionales de Colombia S. A., AVIANCA S.A. hoy Aerovías del Continente Americano, y sus filiales SAM, y COVIAJES siempre que éstas constituyan unidad Empresarial con aquella y el Sindicato Nacional de Trabajadores de AVIANCA, SINTRAVAL y SINDITRA, y la

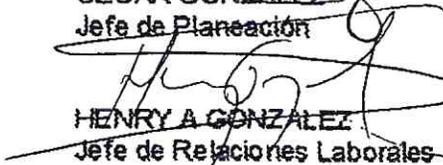
Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo, ACAV, en todo aquello que sea compatible con el acuerdo celebrado con esta última organización sindical el pasado 25 de agosto de 2005, hasta el 30 de junio del 2.010

Para constancia se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron

POR: LA EMPRESA

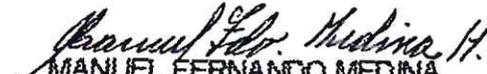

SARA M ALVAREZ V
Directora Gestión Humana

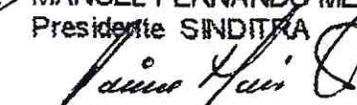

CESAR GONZALEZ
Jefe de Planeación

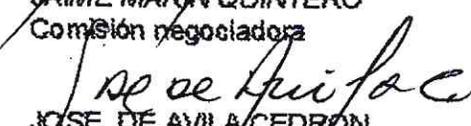

HENRY A GONZALEZ
Jefe de Relaciones Laborales

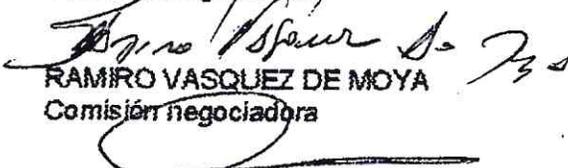
POR: SINDICATOS

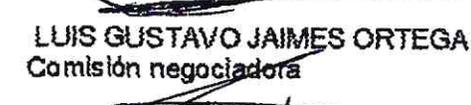

ALEJANDRO ANGEL FERRER C
Presidente SINTRA


MANUEL FERNANDO MEDINA
Presidente SINDITRA


JAIME MARIN QUINTERO
Comisión negociadora


JOSE DE AVILA CEDRON
Comisión negociadora


RAMIRO VASQUEZ DE MOYA
Comisión negociadora


LUIS GUSTAVO JAIMES ORTEGA
Comisión negociadora


HECTOR FERNANDO TORRES N
Comisión negociadora

ALFONSO AHUMADA BARBOSA
Asesor CUT



H

H

H

**ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO
CONVENCIONAL FINAL
AVIANCA-SAM- SINTRA VA - SINDITRA
1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010**

En Bogotá D. C a los tres (3) días de septiembre de 2005, en las instalaciones del Hotel Humboldt Grand Hotel & Convention Center décimo piso, se reunieron los señores, SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA, Directora Gestión Humana, CESAR GONZALEZ Jefe de Planeación y HENRY A GONZALEZ Jefe de Relaciones Laborales de la Empresa Aerolíneas del Continente Americano S.A. antes Aerovías Nacionales de Colombia S.A. Y SAM, en adelante la EMPRESA y de otra parte los señores ALEJANDRO ANGEL FERRER C Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca SINTRA VA, MANUEL FERNANDO MEDINA HURTADO, Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA como negociador de SINTRA VA y miembro de la Comisión Negociadora y JAIME MARIN QUINTERO, JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA CEDRON, RAMIRO VASQUEZ DE MOYA, LUIS GUSTAVO JAIMES ORTEGA, HECTOR FERNANDO TORRES NAVAS, Miembros de la Comisión Negociadora de SINTRA VA y ALFONSO AHUMADA BARBOSA asesor CUT, en representación de SINTRA VA, en adelante los SINDICATOS con el objeto de suscribir el Acta Extraconvencional complementaria del "Acta de Acuerdo Final mediante la cual se resuelve el conflicto colectivo con los SINDICATOS y se acuerda lo siguiente:

BONO UNICO ESPECIAL

Avianca - Sam pagara a los afiliados de SINTRA VA Y SINDITRA y vinculados a la Empresa a la firma del presente acuerdo, por una sola y única vez, una suma que acumulada con el valor del retroactivo liquidado de conformidad con lo previsto en la cláusula Treinta y Seis (36) párrafos primero y séptimo establecidos en el acuerdo convencional de fecha 2 de septiembre de 2005 teniendo en cuenta su cargo, no supere la suma individual de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000).

Las partes convienen expresamente que este bono no constituye salario para ningún efecto de acuerdo a lo previsto por el artículo 12B del C.S.T., ni genera incidencia prestacional alguna.

Para constancia se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron

POR: LA EMPRESA

POR: SINDICATOS

SARA M ALVAREZ V
Directora Gestión Humana

CESAR GONZALEZ
Jefe de Planeación

HENRY A. GONZALEZ
Jefe de Relaciones Laborales

ALEJANDRO ANGEL FERRER C
Presidente SINTRA VA

MANUEL FERNANDO MEDINA H.
Presidente SINDITRA

JAIME MARIN QUINTERO
Comisión negociadora

JOSE DE AVILA CEDRON
Comisión negociadora

RAMIRO VASQUEZ DE MOYA
Comisión negociadora

LUIS GUSTAVO JAIMES ORTEGA
Comisión negociadora

HECTOR FERNANDO TORRES N
Comisión negociadora

ALFONSO AHUMADA BARBOSA
Asesor CUT



3	VARGAS A. DAGOBERTO	18-feb-81
4	MARTINEZGUERRA G. RAFAEL A.	28-oct-81
5	SANCHEZ M. H. GILBERTO	2-nov-81
6	PIZANO V. GUSTAVO	10-dic-81
7	GUZMAN G. DICK	6-oct-75
8	ZAPATA R. JORGE H.	18-oct-75
9	ORREGO P. JUAN J.	21-ene-85
10	HERNÁNDEZ M. DANIEL E.	25-feb-85
11	ARANGO G. RAFAEL E.	24-sep-85
12	SOHM G. ENRIQUE	24-sep-85
13	CORREA M. FABIO A.	24-sep-85
14	MESA M. JUAN C.	21-ene-85
15	URIBE E. CARLOS E.	1-dic-86
16	MORENO R. JUAN R.	1-dic-86
17	PINTO A. EDUARDO J.	21-ene-85
18	MELENDEZ P. CARLOS	22-dic-81
19	MILLAN E. MAURICIO	24-sep-85
20	VARGAS A. WALTER	3-jun-86
21	SANCHEZ C. HUGO R.	3-jun-86
22	SUAREZ M. CESAR O.	31-mar-86
23	MARTINEZ P. JORGE E.	1-dic-86
24	VALENCIA S. CARLOS	17-feb-90
25	FERNANDEZ T. HECTOR I.	17-feb-90
26	RESTREPO E. ALVARO	2-may-90
27	SANABRIA B. JOSE A.	10-dic-81
28	AGUDELO M. EDGAR J.	1-dic-86
29	SALINAS D. CARLOS J.	1-dic-86
30	DIAZ B. FERNANDO	1-dic-86
31	DIAZ V. JUAN CARLOS	1-dic-87
32	OSPINA A. JUAN C.	31-jul-88
33	JAUREGUI P. FERNANDO	1-dic-87
34	ACEVEDO E. PASTOR B.	1-dic-87
35	PAREJA V. HECTOR F.	13-mar-89
36	SUAREZ D. SERGIO A.	1-sep-89
37	CAMACHO T. JUAN R.	1-sep-89
38	LOPEZ G. LUIS F.	1-sep-89
39	TORRES Q. JAIME E.	1-sep-89
40	GARCIA M. JAIRO	1-sep-89
41	VELASQUEZ R. JUAN C.	1-sep-89
42	BUENAVER M. GERMAN C.	25-dic-90
43	GRANADOS R. IVAN D.	16-feb-90
44	ESPINOSA E. JOHN	6-dic-90
45	BALLESTEROS B. CESAR A.	1-sep-90
46	ALMANZA P. VICTOR R.	10-dic-86
47	SANMIGUEL P. CARLOS F.	21-mar-81
48	ALVAREZ C. MARIO	2-jul-91
49	OTALORA A. JORGE E.	8-jul-91
50	ABONDAÑO C. CARLOS E.	23-abr-91
51	RODRIGUEZ C. JULIO C.	2-may-91
52	OBANDO C. ENRIQUE	2-may-79
53	GOMEZ L. IVAN D.	10-may-91
54	SANCHEZ C. HECTOR F.	16-may-91
55	HERRERA L. ADRIANA	21-may-92
56	VELANDIA P. ADRIANA	14-ene-94
57	ARANGO B. ANDRES	14-ene-94
58	OSPINA M. JOSE K.	10-ene-94

06 ABR. 20



ESCALAFON DE ANTIGÜEDAD

ESCALAFON ANTIGÜEDAD	TRIPULANTE	FECHA INGRESO
59	CORTES G. JUAN M.	10-ene-94
60	LATORRE M. JULIO C.	18-ene-95
61	ACOSTA R. CLAUDIA T.	18-ene-95
62	SANKAR C. GEORGE M.	2-nov-93
63	NIETO C. CARLOS E.	2-may-79
64	FIGUEROA B. BENJAMIN A.	21-jun-95
65	EITNER E. ANDRES	4-jul-95
66	RODRIGUEZ Q. RICARDO	1-nov-95
67	SCHNEIDER G. MARIO	2-sep-95
68	MOSQUERA R. FRANCISCO	10-oct-95
69	JAIMES G. JOSE MARIA	11-oct-95
70	URREA P. HERNANDO E.	15-nov-95
71	REBOLLEDO H. LUIS FELIPE	16-nov-95
72	OSORIO R. MIGUEL	1-nov-95
73	BONILLA A. MAURICIO	14-nov-95
74	ANGEL G. GERMAN	25-nov-95
75	LUCAS R. ALEJANDRO	16-nov-95
76	GOMEZ R. JOSE IGNACIO	1-nov-95
77	GOMEZ C. VICTOR M.	26-abr-83
78	CLAVIJO ROSANIA RAUL H.	1-feb-85
79	GOMEZ CARREÑO LAUREANO	15-may-85
80	TREEBILCOCK B. ADAN	15-may-85
81	RODRIGUEZ ROCHA ERWIN	22-may-85
82	COLMENARES R. FELIX GMO	13-sep-85
83	RESTREPO E. GUSTAVO	23-oct-85
84	BARCENAS REDY BERNARD	16-dic-85
85	RAMIREZ G. ALEJANDRO	19-dic-85
86	RIVERA V. JESUS MARIA	15-ene-86
87	ABONDANO C NURY	3-feb-86
88	SOTO DE LA CRUZ LUIS A.	4-feb-86
89	TRIVIÑO R. GUILLERMO	11-feb-86
90	MENDEZ A. GUILLERMO	29-nov-86
91	MANZANERA C. RICARDO	12-ene-87
92	MADERO C. ENRIQUE J.	20-ene-87
93	PALACIO L. GUNTHER	20-ene-87
94	TORRES D. JORGE E.	9-feb-87
95	RUIZ A. HERNANDO	5-jun-87
96	DE LA ROSA DE LA HOZ ENRIQUE	16-may-90
97	GRAU E. JULIO CARLOS	16-may-90
98	NEIRA A. JUAN CARLOS	13-jun-91
99	DE LA HOZ EDGAR DE J.	13-jun-91
100	DE LOS RIOS G. JAIME	18-may-92
101	LOZANO H. CARLOS	20-ene-95
102	RUBIO A. LEONARDO	28-mar-95
103	MADRID S. HECTOR	15-abr-95
104	GÓMEZ JAIRÓ	10-Ene-96
105	PADILLA ROJAS JUAN CARLOS	2-ene-97
106	CHALARCA LAVERDE CHARLES	2-ene-97
107	PARDO ESCOBAR LUIS ARTURO	10-ene-97
108	RIVERO ALVARO	28-jul-97
109	CASADIEGO ALVARO	10-sep-97
110	MORENO OSCAR	16-sep-97
111	BETANCOURT GUSTAVO	21-ago-96
112	LOPEZ CARLOS	24-ago-95
113	CARDONA GERARDO	9-nov-95



AVIANCA-SAM
DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
LISTADO DE ANTIGUEDAD UNIFICADO DE CAPITANES Y COPILOTOS

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>	<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	DIAGO H. SANTIAGO A.	OCT 1 / 05	35	MANRIQUE P. GIOVANNY GUSTAVO	DIC 30 / 05
2	ANGULO A. DANIEL	DIC 1 / 05	36	JARAMILLO A. ANGELA MARIA	NOV 26 / 05
3	TAMAYO V. MAURICIO F.	DIC 1 / 05	37	JIMENEZ B. MICHEL ALBERTO	ENE 2 / 06
4	JIMENEZ A. CARLOS A.	DIC 15 / 05	38	GARCIA G. JESUS ADOLFO	ENE 30 / 06
5	HUFFINTON M. GARETH G.	NOV 25 / 05	39	LANDINEZ O. CARLOS ANDRES	ENE 2 / 06
6	CHACON J. MAURICIO	FEB 3 / 06	40	LUNA B. EDUARDO ANDRES	FEB 8 / 06
7	HERRERA J. RICARDO M.	DIC 21 / 05	41	RAMIREZ L. GUSTAVO ALBERTO	MAR 30 / 06
8	OBANDO D. LUIS S.	DIC 17 / 05	42	JIMENEZ G. CARLOS ROBERTO	FEB 5 / 06
9	GAMACHO G. FELIPE	DIC 30 / 05	43	PALOMARES S. ALEJANDRO	ENE 2 / 06
10	TAMAYO S. SANTIAGO	DIC 25 / 05	44	CASTRO C. MAURICIO ORLANDO	ENE 2 / 06
11	ORTEGA S. NICOLAS	NOV 25 / 05	45	ZULUAGA V. ANDRES DAVID	ENE 2 / 06
12	RODRIGUEZ C. IVAN A.	ENE 27 / 06	46	LEMA N. MANUEL HERNANDO	FEB 8 / 06
13	ARAMBURO L. CAMILO	DIC 14 / 05	47	CARRILLO W. MARIO ALBERTO	FEB 6 / 06
14	CORRALES S. SONIA L.	DIC 26 / 05	48	BONILLA P. NUBIA LIZBETH	NOV 15 / 05
15	BELTRAN A. RAFAEL	DIC 22 / 05	49	RESTREPO E. VERONICA	TRANSICION
16	BLOCH D. NICOLAS	DIC 15 / 05	50	CEPEDA C. JULIO ANTONIO	TRANSICION
17	DUQUE M. ALEJANDRO	NOV 21 / 05	51	LOPEZ A. JULIO ENRIQUE	TRANSICION
18	BERNAL V. SANTIAGO	NOV 21 / 05	52	VILLA A. JUAN DAVID	TRANSICION
19	MARTINEZ C. JOSE HUMBERT	NOV 15 / 05	53	ANGEL C. SERGIO	TRANSICION
20	MONTOYA G. JUAN CAMILO	NOV 12 / 05	54	PEÑA MURILLO JOSE JULIAN	TRANSICION
21	HINCAPIE Y. PAULA	NOV 19 / 05	55	HERNANDEZ G. LUIS FELIPE	TRANSICION
22	ALVARADO V. JOSE MIGUEL	DIC 1 / 05	56	DUQUE M. JORGE HUMBERTO	TRANSICION
23	BAPTISTE R. CAMILO	NOV 19 / 05	57	ESTRADA J. FERNANDO AUGUSTO	TRANSICION
24	HOYOS O. LUIS MIGUEL	NOV 21 / 05	58	MAZO M. ANDRES FERNANDO	TRANSICION
25	SAMPEDRO E. ANDREA	DIC 26 / 05	59	CARDONA C. CESAR AUGUSTO	TRANSICION
26	SIABATTO L. Ivonne R.	NOV 19 / 05	60	ACOSTA M. SAUL ENRIQUE	MAR 30 / 06
27	MEZA G. RUBEN	FEB 4 / 06	61	BERMUDEZ C. SERGIO ALEXANDER	FEB 6 / 06
28	RODRIGUEZ G. NELSON JAVIE	ENE 26 / 06	62	CHAVARRIAGA A. DANIEL	FEB 6 / 06
29	CORREA V. SANTIAGO	NOV 23 / 05	63	GARCIA DE LA CONCHA L. MANUEL	FEB 8 / 06
30	HIDALGO M. LUIS ANTONIO	ENE 12 / 06	64	HERNANDEZ B. MARIO ANDRES	NOV 17 / 05
31	BARBOSA B. OSCAR IVAN	ENE 2 / 06	65	RAMIREZ S. CESAR ANDRES	MAR 30 / 06
32	RODRIGUEZ SICARD JUAN C.	DIC 27 / 05	66	VILLALOBOS ESCOBAR JUAN E.	NOV 17 / 05
33	MORENO L. LUIS SEBASTIAN	FEB 11 / 06	67	TAPIAS ESPINOSA SANTIAGO	NOV 17 / 05
34	GONZALEZ G. MARIO ANDRES	FEB 11 / 06	68	PUERTA AGUILAR CAMILO	MAR 30 / 06
			69	VELEZ D. M. ROBERTO	DIC 24 / 06

10.6 ABR. 2006



AVIANCA
DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
LISTADO DE ANTIGUEDAD CAPITANES Y COPILOTOS

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>	<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
(*) 1	JIMENEZ F. ORLANDO	ENE 12 / 67	(*) 53	IBAÑEZ ADOLFO	ENE 30 / 84
(*) 2	CAMPILLO Q. RICARDO	JUL 10 / 69	(*) 54	ORTIZ EDMUNDO	ENE 29 / 84
(*) 3	CAVALLAZZI EDGAR	OCT 21 / 69	(*) 55	CABRERA P. RODRIGO	FEB 1 / 84
(*) 4	SALAZAR P. ARTURO	OCT 11 / 72	(*) 56	MANZANERA FRANCISCO	FEB 3 / 84
(*) 5	TAPIAS C. PEDRO J.	OCT 25 / 72	(*) 57	ORTEGA JUAN FELIPE	FEB 6 / 84
(*) 6	RINCON R. GERMÁN	MAY 2 / 73	(*) 58	SABOGAL JAIME	OCT 30 / 85
(*) 7	BERNAL G. MAURICIO	MAY 5 / 73	(*) 59	BATTISTON FRANK	OCT 1 / 85
(*) 8	SARMIENTO D. ALBERTO	MAY 6 / 73	(*) 60	RAMIREZ CARLOS	AGO 31 / 85
(*) 9	GAITAN T. JAIME	MAY 11 / 73	(*) 61	CORTES R. RICARDO	AGO 20 / 85
(*) 10	JIMENEZ ALEJANDRO	JUN 26 / 73	(*) 62	LUNA SANTIAGO	OCT 30 / 85
(*) 11	ACOSTA GERMÁN	JUL 4 / 73	(*) 63	GOMEZ MAURICIO	AGO 22 / 85
(*) 12	CAPUTO ALBERTO	MAR 7 / 78	(*) 64	ALBA PEDRO JULIO	NOV 5 / 86
(*) 13	BLOCH O. ERICH	DIC 23 / 77	(*) 65	MUÑOZ H. ALDEMAR	NOV 1 / 86
(*) 14	ARDILA S. HERNANDO	ENE 2 / 79	(*) 66	CAYCEDO CARLOS	SEP 12 / 86
(*) 15	DE LA CRUZ ALBERTO	ABR 30 / 79	(*) 67	LINARES J. HERNÁN	SEP 14 / 86
(*) 16	DE LA CRUZ HERNANDO	MAY 10 / 79	(*) 68	CAMACHO GUILLERMO	SEP 14 / 86
(*) 17	MUNEVAR FABIO	MAY 21 / 79	(*) 69	AVILA GUILLERMO	SEP 14 / 82
(*) 18	JARAMILLO JOSE	MAY 24 / 79	(*) 70	JARAMILLO ALVARO E.	SEP 14 / 86
(*) 19	MARQUEZ RENÉ	MAY 12 / 79	(*) 71	LEON EDGAR	SEP 16 / 86
(*) 20	AVILA CARLOS	MAY 26 / 79	(*) 72	SARAVIA PEDRO	ABR 18 / 86
(*) 21	SANTOS C. CAMILO	MAY 27 / 79	(*) 73	MUSTAFA ANDRES	ABR 1 / 86
(*) 22	PARIS HERNANDO	MAY 19 / 79	(*) 74	HERRERA AUGUSTO	MAR 27 / 86
(*) 23	GRACIA G. ALVARO	JUN 1 / 79	(*) 75	VELASCO JUAN CARLOS	AGO 6 / 86
(*) 24	RODRIGUEZ M. CARLOS	JUN 4 / 79	(*) 76	MEJIA GUILLERMO	AGO 20 / 86
(*) 25	DAVALOS L. EDUARDO	JUL 31 / 79	(*) 77	SERIES GUILLERMO	JUL 26 / 82
(*) 26	PINTO LUIS ERNESTO	OCT 9 / 79	(*) 78	LONDOÑO FEDERICO	AGO 11 / 86
(*) 27	MONTOYA B. JORGE	OCT 15 / 79	(*) 79	VANEGAS Germán	AGO 30 / 86
(*) 28	GOMEZ U. ROBERTO	OCT 14 / 79	(*) 80	GUTIERREZ FERNANDO	SEP 20 / 86
(*) 29	CUELLAR JAIME	NOV 19 / 79	(*) 81	GAVIRIA P. JULIÁN	FEB 13 / 86
(*) 30	SYRO CARLOS	ENE 16 / 80	(*) 82	VELASQUEZ JUAN C.	SEP 25 / 86
(*) 31	VELEZ JUAN JORGE	DIC 10 / 79	(*) 83	GUTIERREZ JORGE	MAY 20 / 87
(*) 32	MATEUS EDUARDO	MAR 3 / 80	(*) 84	PEÑAFORT JORGE	JUN 24 / 87
(*) 33	BERMUDEZ C. RICARDO	DIC 10 / 79	(*) 85	ECHVERRI RAÚL E.	JUN 19 / 87
(*) 34	JIMENEZ EDGAR	ABR 21 / 80	(*) 86	ESCALLON SANTIAGO	ENE 7 / 88
(*) 35	SOLANO ALFONSO	MAY 6 / 80	(*) 87	PORRAS MARIBEL	DIC 24 / 87
(*) 36	ALVARADO JOSÉ MIGUEL	MAY 7 / 80	(*) 88	CAMPILLO RICARDO	ENE 22 / 88
(*) 37	SINISTERRA CARLOS	MAY 10 / 80	(*) 89	VILLA RICARDO	MAR 16 / 88
(*) 38	AGREDO JAIME	MAY 26 / 80	(*) 90	MEDINA MANUEL	ABR 22 / 88
(*) 39	GAVIRIA JOSÉ LUIS	MAY 9 / 80	(*) 91	SAMPEDRO MAURICIO	DIC 9 / 87
(*) 40	DE LA PEÑA RICARDO	MAY 24 / 81	(*) 92	HUERTAS GERMÁN	AGO 26 / 88
(*) 41	ACOSTA NELSON	JUN 28 / 80	(*) 93	MENDOZA JUAN CARLOS	JUN 23 / 88
(*) 42	HENAO ORLANDO	JUN 1 / 80	(*) 94	LEYVA MAURICIO	AGO 10 / 88
(*) 43	JIMENEZ GUIDO	JUN 11 / 80	(*) 95	MORENO HERNANDO	SEP 8 / 88
(*) 44	CRISMATT ALFREDO	JUN 7 / 81	(*) 96	RODRIGUEZ IVÁN	AGO 18 / 88
(*) 45	FERREIRA RICARDO	JUL 8 / 81	(*) 97	SALAMANCA JAVIER	JUL 28 / 88
(*) 46	TEJEIRO GUILLERMO	NOV 28 / 81	(*) 98	HERNANDEZ RICARDO	AGO 30 / 88
(*) 47	JACOME JULIÁN	NOV 30 / 81	(*) 99	MUÑOZ HERNÁN F.	SEP 3 / 88
(*) 48	CALVO OSCAR	DIC 12 / 81	(*) 100	MENDEZ FABIÁN	DIC 9 / 87
(*) 49	CASTRO MAURICIO	DIC 12 / 81	(*) 101	SAAVEDRA RICARDO	AGO 17 / 88
(*) 50	VEGA FABIO	DIC 12 / 81	(*) 102	GOMEZ JUAN CARLOS	DIC 9 / 87
(*) 51	GOMEZ FERNANDO	DIC 13 / 84	(*) 103	MAYA JAIME	OCT 27 / 88
(*) 52	HERNANDEZ CARLOS	ENE 25 / 84	(*) 104	CARDOSO M. IVÁN DARIO	ENE 10 / 89

06 ABR. 2003

AVIANCA
 DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
 LISTADO DE ANTIGUEDAD CAPITANES Y COPILOTOS

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>	<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
(*) 105	ESPINOSA E. RICARDO	NOV 5 / 88	(*) 138	GIRALDO EUGENIO	SEP 11 / 90
(*) 106	TESSAROLO S. FABIO	ENE 10 / 89	(*) 139	PINZON BERNARDO	DIC 13 / 90
(*) 107	BARRIGA FERNANDO	NOV 3 / 88	(*) 140	TRUJILLO RICARDO	FEB 20 / 91
(*) 108	OSPINA EFRAÍN	NOV 3 / 88	(*) 141	ZEA MARCO ANTONIO	ENE 16 / 91
(*) 109	GIRALDO JUAN MANUEL	FEB 26 / 89	(*) 142	SALCEDO MARIO	DIC 28 / 90
(*) 110	GARZON ORLANDO	MAR 25 / 89	(*) 143	CAMPILLO ALEXANDRO	ENE 18 / 91
(*) 111	BENDECK RICARDO	ABR 3 / 89	(*) 144	RIVEROS LUIS H.	FEB 11 / 91
(*) 112	GAVIRIA NICOLÁS	ABR 28 / 89	(*) 145	GIRALDO RAFAEL	ENE 21 / 91
(*) 113	GARCES RICARDO	MAY 17 / 89	(*) 146	LEON HUMBERTO D.	ENE 17 / 91
(*) 114	MENDOZA XIMENA	JUN 13 / 89	(*) 147	ANDRADE CALIXTO	FEB 7 / 91
(*) 115	PRADA ALVARO HELLER	JUN 5 / 89	(*) 148	DELCASTILLO GILBERTO	MAR 1 / 91
(*) 116	ORTEGON JUAN MANUEL	JUN 16 / 89	(*) 149	CORTES CARLOS	MAY 19 / 93
(*) 117	ARNEDO RAFAEL	JUL 12 / 89	(*) 150	ALZATE MAURICIO	MAY 21 / 93
(*) 118	LONDOÑO JUAN DIEGO	JUL 24 / 89	(*) 151	IREGUI FRANCISCO	MAY 28 / 93
(*) 119	LOPEZ FRANCISCO	JUL 21 / 89	(*) 152	PADILLA ALBERTO	MAY 24 / 93
(*) 120	MENDOZA ANDRÉS	OCT 7 / 89	(*) 153	RODRIGUEZ FERNANDO	JUN 4 / 93
(*) 121	OBANDO A. JUAN PABLO	SEP 18 / 89	(*) 154	RUIZ HERNÁN	JUN 4 / 93
(*) 122	COBO JAVIER E.	NOV 10 / 89	(*) 155	CIANCI IVAN GEOVANNI	JUN 5 / 93
(*) 123	NIETO A. MAURICIO	NOV 2 / 89	(*) 156	GUTIERREZ MARIO	JUN 29 / 93
(*) 124	RAMIREZ A. ARMANDO J.	OCT 27 / 89	(*) 157	CRISPINO CARLOS S.	JUN 28 / 93
(*) 125	MESA RICARDO	NOV 22 / 89	(*) 158	COBOS MAURICIO	JUL 27 / 93
(*) 126	ZEA RICARDO	JUL 4 / 90	(*) 159	TORRES HERNAN	AGO 17 / 93
(*) 127	GARCIA MANUEL F.	JUL 14 / 90	(*) 160	GUZMAN CARLOS	NOV 16 / 93
(*) 128	OSORIO JUAN MANUEL	JUL 9 / 90	(*) 161	ENRIQUEZ ROBERTO	AGO 30 / 93
(*) 129	GONZALEZ FERNANDO	JUL 12 / 90	(*) 162	BESTENE JOSÉ MIGUEL	SEP 4 / 93
(*) 130	CASTILLO JAVIER	JUL 23 / 90	(*) 163	ACERO ALVARO	SEP 24 / 93
(*) 131	ARANGO ALFONSO	AGO 11 / 90	(*) 164	PIMENTEL CARLOS J.	OCT 23 / 93
(*) 132	SANCHEZ WILLIAM R.	AGO 17 / 90	(*) 165	LOPEZ JORGE	JUL 21 / 93
(*) 133	ACERO OLGER	AGO 16 / 90	(*) 166	GONZALEZ JUAN	JUL 21 / 93
(*) 134	RENGIFO JUAN PABLO	AGO 7 / 90	(*) 167	MARTINEZ JAIME	JUL 21 / 93
(*) 135	DUQUE Juan	AGO 28 / 90	(*) 168	WILCHES JULIO	DIC 29 / 93
(*) 136	PARDO LUIS FERNANDO	SEP 11 / 90	(*) 169	SANCHEZ JUAN CARLOS	DIC 7 / 93
(*) 137	BLANCO B. HUGO E.	SEP 7 / 90			

06 ABR. 2006



AVIANCA
DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
LISTADO DE ANTIGUEDAD CAPITANES Y COPILOTOS

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>	<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
(*) 170	ORBEGOZO Leonardo	DIC 30 / 93	216	MEDINA M. JAIME	DIC 12 / 94
(*) 171	OBANDO EDGAR	JUL 21 / 93	217	LEYVA T. FELIPE	DIC 16 / 94
(*) 172	LUNA JUAN PABLO	JUL 21 / 93	(*) 218	VELANDIA JORGE A.	SEPT 8 / 82
(*) 173	POSADA RODRIGO	JUL 21 / 93	(*) 219	RAMIREZ JAVIER	SEPT 16 / 82
(*) 174	MERCADO JESÚS A.	JUL 21 / 93	(*) 220	FROHARD FRANCISCO	FEBR 11 / 83
(*) 175	RUDOLPH STEPHAN	FEB 10 / 94	(*) 221	VELILLA JAIME	ABRIL 19 / 85
(*) 176	GARCIA CARLOS	JUL 21 / 93	222	AFIUNI EDUARDO	ENE 13 / 95
(*) 177	AKL CARLOS	MAR 4 / 94	223	FARELO LUIGI	FEB 7 / 95
(*) 178	PEÑA JORGE ANDRES	MAR 10 / 94	224	ZULUAGA GERMÁN	FEB 20 / 95
(*) 179	SIMBAQUEBA ROBERTO	JUL 17 / 90	225	GOMEZ ALEJANDRO	FEB 14 / 95
(*) 180	ZULUAGA SERGIO	MAR 16 / 94	226	MEDINA JORGE MARIO	MAR 9 / 95
(*) 181	OCHOA MARTÍN	MAR 29 / 94	227	TOLOSA JAIME ANDRÉS	MAR 29 / 95
(*) 182	SERRANO DIÉGO	ABR 18 / 94	228	ORDOÑEZ MIGUEL	ABR 3 / 95
(*) 183	PIMENTEL DOMINGO	MAR 6 / 94	229	VALDERRAMA JAIRO	ABR 12 / 95
(*) 184	LEYVA IGOR AUGUSTO	ABR 17 / 94	230	ALMONACID EDUARDO	ABR 12 / 95
(*) 185	GALEANO MARCO FREDY	JUL 21 / 93	231	LOZANO GUSTAVO	ABR 19 / 95
(*) 186	YACAMAN ANTONIO JOSÉ	MAY 1 / 94	232	HINCAPIE MILTON	ABR 15 / 95
(*) 187	PIEDRAHITA JUAN DIEGO	ABR 28 / 94	233	PERDOMO CARLOS	MAY 12 / 95
(*) 188	GRANADOS FABIÁN	JUN 6 / 94	234	LOPEZ FRANCISCO LUIS	AGO 9 / 95
(*) 189	MONTAÑEZ CIRO	MAY 19 / 94	235	PUCCINI MAURICIO	AGO 9 / 95
(*) 190	NIETO ANDRÉS	MAY 19 / 94	236	ORTEGA ALEJANDRO	AGO 15 / 95
191	MENDEZ B. CARLOS ROBERTO	JUL 2 / 94	237	ONOFRE MIGUEL DARIO	OCT 18 / 95
(*) 192	LEON ANDRÉS	MAY 19 / 94	238	ARBOLEDA JUAN G.	OCT 22 / 95
(*) 193	ROMERO DIEGO FELIPE	JUN 25 / 94	239	VELASCO URIEL	SEP 14 / 95
194	BARVO HUGO	JUN 25 / 94	240	GUZMAN HANS	OCT 24 / 95
195	VARGAS ERNESTO	JUL 19 / 94	241	GOMEZ JOSE MARIA	NOV 25 / 95
196	HERNANDEZ CARLOS	JUL 19 / 94	242	TOBON LUIS ENRIQUE	MAY 21 / 96
197	MORALES JUAN MANUEL	AGO 23 / 94	243	MORA RICARDO	MAY 15 / 96
198	RINCON JAIME	AGO 24 / 94	244	LEAL P. LUIS FERNANDO	FEB 13 / 96
199	CORREAL JUAN CARLOS	AGO 25 / 94	245	WILCHES JOHN	MAY 22 / 96
200	GALLEGO ANDRÉS	SEP 9 / 94	246	HERNANDEZ JAIME	JUN 23 / 96
201	SALAZAR MAURICIO	OCT 5 / 94	247	GONZALEZ JUAN PABLO	JUN 17 / 96
202	MARTINEZ-APARICIO JUAN	OCT 2 / 94	248	CASALLAS A. PABLO	SEP 8 / 96
203	OSORIO FERNANDO	SEP 15 / 94	249	PEÑALOZA Iván	JUN 30 / 96
204	RODRIGUEZ LUIS E.	AGO 25 / 94	250	ACOSTA GERMÁN B.	MAY 9 / 96
205	MARIANO CARLOS	AGO 30 / 94	251	PINZON JULIÁN	FEB 13 / 96
206	PRIETO LUIS ENRIQUE	AGO 29 / 94	252	GUTIERREZ YEZID	NOV 14 / 96
207	TORO DIEGO FERNANDO	AGO 30 / 94	253	RESTREPO NICOLÁS	NOV 2 / 96
208	LARRAHONDO ANDRÉS	SEP 7 / 94	254	OLARTE DIEGO	NOV 6 / 96
209	ARISTIZABAL PABLO	SEP 12 / 94	255	JARAMILLO FREDDY G.	NOV 14 / 96
210	COLPAS MARTÍN ORLANDO	SEP 23 / 94	256	FERNANDEZ CARLOS	ENE 5 / 97
211	OLMOS ALEXANDER	SEP 28 / 94	257	PALOMARES ANDRES	DIC 29 / 96
212	AMAYA CAMILO	SEP 23 / 94	258	VARGAS RODRIGO	ENE 6 / 94
213	SANCHEZ JOHN F.	SEP 28 / 94	259	GOMEZ ROBERTO	DIC 17 / 96
214	MENDEZ P. CARLOS ARTURO	OCT 17 / 94	260	SUAREZ ALBERTO	JUN 17 / 91
215	JIMENEZ JAVIER	FEB 8 / 95	261	RODRIGUEZ LAURA	FEB 11 / 94

06 ABR. 2006



AVIANCA
DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
LISTADO DE ANTIGUEDAD CAPITANES Y COPILOTOS

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>	<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
262	COTTE CARLOS	MAR 22 / 97	304	SALAZAR F. RAÚL JOSÉ	FEB 16 / 98
263	OSPINA JUAN CAMILO	MAR 29 / 97	305	BEHAR M. DAVID	FEB 16 / 98
264	GALVAN MARTÍN	MAR 26 / 97	306	CUARTAS JUAN JOSÉ	ABR 24 / 98
265	LONDOÑO LUIS FERNANDO	AGO 8 / 95	307	ARBOLEDA B. GONZALO	ABR 22 / 98
266	VILLABONA LUIS CARLOS	ABR 29 / 97	308	HERNÁNDEZ FRANCISCO JOSÉ	ABR 23 / 98
267	KLOCH HANS	FEB 8 / 94	309	CARDENAS T. GUSTAVO A.	ABR 21 / 98
268	POLANCO WILLIAM	MAY 9 / 97	310	MARTÍNEZ M. GUILLERMO	ABR 24 / 98
269	RODRIGUEZ RODOLFO	MAY 22 / 97	311	LEAL F. RICARDO	AGO 2 / 98
270	GARZON JAIME	JUN 25 / 97	312	MONTENEGRO CÉSAR A.	ABR 22 / 98
271	GALLO GUSTAVO ADOLFO	JUN 18 / 97	313	OLIVEROS JUAN MANUEL	ABR 24 / 98
272	ROJAS MARCELLO	SEP 2 / 97	314	GONZALEZ B. Guido	MAY 13 / 98
273	MARULANDA ANDRÉS	JUN 13 / 97	315	GRIJALBA S. Daniel	JUN 16 / 98
274	ARENAS JAVIER	AGO 24 / 97	316	ORTEGA M. MAURICIO	JUN 10 / 98
275	NAVARRO FERNANDO	AGO 29 / 97	317	PARRA N. CARLOS ANDRÉS	JUN 6 / 98
276	CEPEDA CARLOS	SEP 2 / 97	318	SANCHEZ B. CARLOS H.	JUN 23 / 98
277	ZAPATA FABIO	OCT 6 / 97	319	CASTAÑO C. JUAN LUIS	JUN 10 / 98
278	ROMERO EDUARDO	SEP 17 / 97	320	ROLON R. ALEJANDRO AUGUSTO	JUL 14 / 98
279	CORTÉS OSCAR	JUN 23 / 97	321	GRACIA Z. ALVARO	ABR 20 / 98
280	FERNANDEZ MAXIMILIANO	SEP 10 / 97	322	ORJUELA S. LUIS FERNANDO	JUN 10 / 98
281	OLANO ALBERTO	FEB 6 / 97	323	ECHEVERRIA V. JUAN CARLOS	JUN 10 / 98
282	RAMIREZ JULIÁN	FEB 6 / 97	324	CARVAJAL E. JORGE J.	JUL 24 / 98
283	ORBEGOZO ANDRÉS	NOV 11 / 95	325	BARRERA M. CARLOS ANDRÉS	AGO 13 / 98
284	VANEGAS V. Jimmy	JUN 18 / 97	326	AVILA C. CLÍMACO ANDRES	JUN 4 / 98
285	QUIROGA NELSON	JUN 18 / 97	327	PEÑA M. JUAN MANUEL	JUN 16 / 98
286	ROJAS G. SANTIAGO	JUN 18 / 97	328	TAPIAS E. PEDRO FELIPE	JUN 10 / 98
287	MUNEVAR FABIO	JUL 17 / 97	329	PEÑARANDA C. LUIS H.	JUN 19 / 98
288	CAVIEDES LAUREANO	JUN 26 / 97	330	BLANCO H. NELSON	JUN 10 / 98
289	GOETA GIOVANNI	JUN 18 / 97	331	MARTÍNEZ R. DIANA MARÍA	DIC 23 / 98
290	BATISTON ANTONIO	JUL 16 / 97	332	ROITER V. SAMUEL	DIC 29 / 98
291	MEDAGLIA CARMELO	NOV 10 / 97	333	ALVAREZ J. JASSIEL JOSÉ	DIC 22 / 98
292	PAILLIE JUAN CARLOS	JUL 17 / 97	334	MARÍN M. JULIÁN MAURICIO	ENE 6 / 99
293	VASQUEZ SERGIO	JUL 16 / 97	335	FONSECA O. LEONARDO	ENE 19 / 99
294	ESTRADA D. JUAN JOSÉ	JUN 18 / 97	336	ESCOBAR R. CAMILO ANDRÉS	ENE 5 / 99
295	NISPERUZA MICHAEL	JUL 16 / 97	337	TOLOSA R. DIEGO EFRAIN	ENE 28 / 99
296	OTERO G. CLAUDIA J.	AGO 27 / 97	338	MANZANERA G. JOSÉ F.	ENE 6 / 99
297	ROJAS R. BERNARDO	JUL 17 / 97	339	QUIJANO P. JUAN MANUEL	ENE 27 / 99
298	GARZON C. SERGIO A.	FEB 16 / 98	340	RAMÍREZ S. LUIS GUILLERMO	FEB 16 / 99
299	APONTE R. CARLOS M.	FEB 25 / 98	341	CARDONA H. HAROLD	DIC 22 / 98
300	ALVAREZ B. JOSÉ ALEJANDRO	FEB 16 / 98	342	ECHEGARAY L. JOSÉ G.	ENE 25 / 99
301	GAITAN T. JAIME	FEB 16 / 98	343	REY B. ANDRÉS FRANCISCO	ENE 13 / 99
302	CORREA R. MARCOS RICARDO	MAR 10 / 98	344	PARRA M. LUIS ALBERTO	ENE 12 / 99
303	RINCON P. DIEGO	FEB 16 / 98			

06 ABR. 2006



AVIANCA
DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
LISTADO DE ANTIGUEDAD CAPITANES Y COPILOTOS

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>	<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	DIAGO H. SANTIAGO A.	OCT 1 / 05	35	MANRIQUE P. GIOVANNY GUSTAVO	DIC 30 / 05
2	ANGULO A. DANIEL	DIC 1 / 05	36	JARAMILLO A. ANGELA MARIA	NOV 26 / 05
3	TAMAYO V. MAURICIO F.	DIC 1 / 05	37	JIMENEZ B. MICHEL ALBERTO	ENE 2 / 06
4	JIMENEZ A. CARLOS A.	DIC 15 / 05	38	GARCIA G. JESUS ADOLFO	ENE 30 / 06
5	HUFFINTON M. GARETH G.	NOV 25 / 05	39	LANDINEZ O. CARLOS ANDRES	ENE 2 / 06
6	CHACON J. MAURICIO	FEB 3 / 06	40	LUNA B. EDUARDO ANDRES	FEB 8 / 06
7	HERRERA J. RICARDO M.	DIC 21 / 05	41	RAMIREZ L. GUSTAVO ALBERTO	MAR 30 / 06
8	OBANDO D. LUIS S.	DIC 17 / 05	42	JIMENEZ G. CARLOS ROBERTO	FEB 5 / 06
9	CAMACHO G. FELIPE	DIC 30 / 05	43	PALOMARES S. ALEJANDRO	ENE 2 / 06
10	TAMAYO S. SANTIAGO	DIC 25 / 05	44	CASTRO C. MAURICIO ORLANDO	ENE 2 / 06
11	ORTEGA S. NICOLAS	NOV 25 / 05	45	ZULUAGA V. ANDRÉS DAVID	ENE 2 / 06
12	RODRIGUEZ C. IVAN A.	ENE 27 / 06	46	LEMA N. MANUEL HERNANDO	FEB 8 / 06
13	ARAMBURO L. CAMILO	DIC 14 / 05	47	CARRILLO W. MARIO ALBERTO	FEB 6 / 06
14	CORRALES S. SONIA L.	DIC 26 / 05	48	BONILLA P. NUBIA LIZBETH	NOV 15 / 05
15	BELTRAN A. RAFAEL	DIC 22 / 05	49	RESTREPO E. VERONICA	TRANSICION
16	BLOCH D. NICOLAS	DIC 15 / 05	50	CEPEDA C. JULIO ANTONIO	TRANSICION
17	DUQUE M. ALEJANDRO	NOV 21 / 05	51	LOPEZ A. JULIO ENRIQUE	TRANSICION
18	BERNAL V. SANTIAGO	NOV 21 / 05	52	VILLA A. JUAN DAVID	TRANSICION
19	MARTINEZ C. JOSE HUMBERTO	NOV 15 / 05	53	ANGEL C. SERGIO	TRANSICION
20	MONTOYA G. JUAN CAMILO	NOV 12 / 05	54	PEÑA MURILLO JOSE JULIAN	TRANSICION
21	HINCAPIE Y. PAULA	NOV 19 / 05	55	HERNANDEZ G. LUIS FELIPE	TRANSICION
22	ALVARADO V. JOSE MIGUEL	DIC 1 / 05	56	DUQUE M. JORGE HUMBERTO	TRANSICION
23	BAPTISTE R. CAMILO	NOV 19 / 05	57	ESTRADA J. FERNANDO AUGUSTO	TRANSICION
24	HOYOS O. LUIS MIGUEL	NOV 21 / 05	58	MAZO M. ANDRES FERNANDO	TRANSICION
25	SAMPEDRO E. ANDREA	DIC 26 / 05	59	CARDONA C. CESAR AUGUSTO	TRANSICION
26	SIABATTO L. Ivonne R.	NOV 19 / 05	60	ACOSTA M. SAUL ENRIQUE	MAR 30 / 06
27	MEZA G. RUBEN	FEB 4 / 06	61	BERMUDEZ C. SERGIO ALEXANDER	FEB 6 / 06
28	RODRIGUEZ G. NELSON JAVIER	ENE 26 / 06	62	CHAVARRIAGA A. DANIEL	FEB 6 / 06
29	CORREA V. SANTIAGO	NOV 23 / 05	63	GARCIA DE LA CONCHA L. MANUEL	FEB 8 / 06
30	HIDALGO M. LUIS ANTONIO	ENE 12 / 06	64	HERNANDEZ B. MARIO ANDRES	NOV 17 / 05
31	BARBOSA B. OSCAR IVAN	ENE 2 / 06	65	RAMIREZ S. CESAR ANDRES	MAR 30 / 06
32	RODRIGUEZ SICARD JUAN C.	DIC 27 / 05	66	VILLALOBOS ESCOBAR JUAN E.	NOV 17 / 05
33	MORENO L. LUIS SEBASTIAN	FEB 11 / 06	67	TAPIAS ESPINOSA SANTIAGO	NOV 17 / 05
34	GONZALEZ G. MARIO ANDRES	FEB 11 / 06	68	PUERTA AGUILAR CAMILO	MAR 30 / 06
			69	VELEZ D. M. ROBERTO	DIC 24 / 06

06 ABR. 2006



AVIANCA

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS
COMANDANTES MD-83

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
32	BLANCO HUGO	MARZO 29 / 00
33	GIRALDO EUGENIO	MARZO 28 / 00
34	PINZON BERNARDO	MAYO 27 / 00
35	TRUJILLO RICARDO	JUNIO 6 / 00
36	ZEA MARCO ANTONIO	JUNIO 23 / 00
37	SALCEDO MARIO	JULIO 5 / 00
38	CAMPILLO ALEXANDRO	JULIO 6 / 00
39	RIVEROS LUIS H.	JULIO 10 / 00
40	GIRALDO RAFAEL	NOVIEMBRE 10 / 00
41	LEON HUMBERTO D.	NOVIEMBRE 15 / 00
42	ANDRADE CALIXTO	MARZO 1 / 01
43	DEL CASTILLO GILBERTO	MARZO 1 / 01
44	CORTES CARLOS JAVIER	MARZO 13 / 01
45	ALZATE MAURICIO	MARZO 10 / 01
46	IREGUI FRANCISCO	ABRIL 26 / 01
47	PADILLA ALBERTO	FEBRERO 26 / 01
48	RODRIGUEZ FERNANDO	ABRIL 3 / 01
49	RUIZ HERNAN	ABRIL 23 / 01
50	CIANCI IVAN G.	JUNIO 14 / 01
51	GUTIERREZ MARIO	MAYO 22 / 01
52	CRISPINO CARLOS S.	JUNIO 5 / 01
53	COBOS MAURICIO	JUNIO 5 / 01
54	TORRES HERNAN	AGOSTO 21 / 01
55	GUZMAN CARLOS	FEBRERO 10 / 02
56	ENRIQUEZ ROBERTO	JULIO 12 / 01
57	ACERO ALVARO	JULIO 6 / 01
58	PIMENTEL CARLOS J.	JULIO 13 / 01
59	LOPEZ JORGE A.	NOVIEMBRE 4 / 05
60	GONZALEZ JUAN DE J.	NOVIEMBRE 10 / 05
61	MARTINEZ JAIME	DICIEMBRE 1 / 05
62	WILCHES JULIO A.	NOVIEMBRE 12 / 05



06 ABR. 2006

AVIANCA

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COMANDANTES B-767/757

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
48	VEGA FABIO	DICIEMBRE 25 / 98
49	GÓMEZ FERNANDO	ENERO 25 / 99
50	HERNANDEZ CARLOS	JUNIO 26 / 99
51	IBAÑEZ ADOLFO	JUNIO 25 / 99
52	ORTIZ EDMUNDO	NOVIEMBRE 28 / 99
53	CABRERA P. RODRIGO	NOVIEMBRE 26 / 99
54	MANZANERA FRANCISCO	NOVIEMBRE 30 / 99
55	ORTEGA JUAN FELIPE	DICIEMBRE 3 / 99
56	SABOGAL JAIME	ENERO 27 / 00
57	BATTISTON FRANK	ENERO 22 / 00
58	RAMIREZ CARLOS	ENERO 25 / 00
59	CORTES RICARDO	MARZO 3 / 00
60	LUNA SANTIAGO	JULIO 20 / 01
61	GOMEZ MAURICIO	MAYO 1 / 00
62	MUÑOZ ALDEMAR	MARZO 4 / 00
63	CAYCEDO CARLOS	MARZO 5 / 00
64	LINARES HERNAN	MAYO 17 / 00
65	CAMACHO GUILLERMO	ABRIL 4 / 00
66	AVILA GUILLERMO	JUNIO 16 / 01
67	JARAMILLO ALVARO	NOVIEMBRE 8 / 01
68	LEON EDGAR	JULIO 3 / 01
69	SARAVIA PEDRO	SEPTIEMBRE 5 / 01
70	MUSTAFA ANDRES	SEPTIEMBRE 21 / 01
71	HERRERA AUGUSTO	JULIO 28 / 01
72	VELASCO JUAN CARLOS	AGOSTO 30 / 01
73	MEJIA GUILLERMO	SEPTIEMBRE 1 / 01
74	SERIES GUILLERMO	SEPTIEMBRE 3 / 01
75	LONDOÑO FEDERICO	SEPTIEMBRE 3 / 01
76	VANEGAS GERMAN	OCTUBRE 24 / 01
77	GUTIERREZ LUIS FERNANDO	OCTUBRE 30 / 01
78	GAVIRIA JULIAN	NOVIEMBRE 8 / 01
79	ALBA PEDRO JULIO	JULIO 12 / 05
80	VELASQUEZ JUAN CAMILO	JUNIO 15 / 05
81	GUTIERREZ JORGE	JUNIO 6 / 05
82	PEÑAFORT JORGE	JUNIO 1 / 05
83	ECHEVERRY RAÚL	FEBRERO 8 / 05
84	ESCALLON SANTIAGO	FEBRERO 21 / 05
85	PORRAS MARIBEL	ENERO 12 / 05
86	CAMPILLO RICARDO	DICIEMBRE 16 / 05
87	VILLA RICARDO	ENERO 1 / 06
88	MEDINA MANUEL	DICIEMBRE 23 / 05
89	SAMPEDRO MAURICIO	TRANSICION
90	HUERTAS GERMÁN	DICIEMBRE 20 / 05
91	MENDOZA JUAN CARLOS	TRANSICION
92	LEYVA MAURICIO	DICIEMBRE 29 / 05
93	MORENO HERNANDO	FEBRERO 23 / 06
94	RODRIGUEZ IVAN	FEBRERO 7 / 06
95	SALAMANCA JAVIER	MARZO 12 / 06
96	HERNANDEZ RICARDO	FEBRERO 8 / 06
97	MUÑOZ HERNÁN FRANCISCO	FEBRERO 21 / 06
98	MENDEZ FABIÁN	ENERO 12 / 06
99	SAAVEDRA RICARDO	MARZO 9 / 06
100	GOMEZ JUAN CARLOS	TRANSICION
101	MAYA JAIME	TRANSICION
102	CARDOSO IVÁN DARIO	MARZO 15 / 06



06 ABR. 2006

AVIANCA

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COMANDANTES B-767/757

103	BARRIGA FERNANDO	TRANSICION
104	OSPINA EFRAIN	TRANSICION



10 6 ABR. 2006



DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COPILOTOS B/767/757

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	DE LA PEÑA RICARDO	NOVIEMBRE 7 / 98
2	MENDEZ CARLOS ROBERTO	ABRIL 10 / 99
3	BARVO HUGO	AGOSTO 30 / 98
4	VARGAS ERNESTO	SEPTIEMBRE 13 / 98
5	HERNANDEZ CARLOS	SEPTIEMBRE 16 / 98
6	MORALES JUAN MANUEL	AGOSTO 4 / 98
7	RINCON JAIME	NOVIEMBRE 15 / 98
8	CORREAL JUAN CARLOS	NOVIEMBRE 7 / 98
9	GALLEGO ANDRÉS	DICIEMBRE 2 / 98
10	SALAZAR MAURICIO	NOVIEMBRE 16 / 98
11	MARTINEZ-APARICIO JUAN CARLOS	NOVIEMBRE 6 / 98
12	OSORIO FERNANDO	OCTUBRE 15 / 98
13	RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	DICIEMBRE 26 / 98
14	MARIANO CARLOS	FEBRERO 18 / 99
15	PRIETO LUIS ENRIQUE	ENERO 1 / 99
16	TORO DIEGO FERNANDO	MARZO 6 / 99
17	LARRAHONDO ANDRÉS	MAYO 28 / 99
18	ARISTIZABAL PABLO	MAYO 9 / 99
19	COLPAS MARTÍN O.	ABRIL 22 / 99
20	OLMOS ALEXANDER	MAYO 22 / 99
21	AMAYA CAMILO	MARZO 22 / 99
22	SANCHEZ JOHN F.	ABRIL 8 / 99
23	MENDEZ CARLOS ARTURO	MAYO 5 / 99
24	JIMENEZ JAVIER	JUNIO 3 / 99
25	MEDINA JAIME	JUNIO 3 / 99
26	LEYVA FELIPE	JUNIO 9 / 99
27	AFIUNI EDUARDO	JUNIO 27 / 99
28	FARELO LUIGI	AGOSTO 26 / 99
29	ZULUAGA GERMÁN	AGOSTO 4 / 99
30	GOMEZ ALEJANDRO	JULIO 23 / 99
31	MEDINA JORGE MARIO	AGOSTO 16 / 99
32	TOLOSA JAIME ANDRÉS	AGOSTO 7 / 99
33	ORDOÑEZ MIGUEL A.	NOVIEMBRE 20 / 99
34	VALDERRAMA JAIRO	OCTUBRE 15 / 99
35	ALMONACID EDUARDO	OCTUBRE 18 / 99
36	LOZANO GUSTAVO	NOVIEMBRE 6 / 99
37	HINCAPIE MILTON	NOVIEMBRE 18 / 99
38	PERDOMO CARLOS	NOVIEMBRE 25 / 99
39	LOPEZ FRANCISCO LUIS	ENERO 13 / 00



06 ABR. 2006

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COPILOTOS B/767/757

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
40	PUCCINI MAURICIO	ENERO 1 / 00
41	ORTEGA ALEJANDRO	ENERO 1 / 00
42	ONOFRE MIGUEL DARIO	FEBRERO 9 / 00
43	ARBOLEDA JUAN GUILLERMO	MARZO 10 / 00
44	VELASCO URIEL	OCTUBRE 27 / 98
45	GUZMAN HANS	AGOSTO 3 / 98
46	GOMEZ JOSÉ MARÍA	JULIO 27 / 00
47	TOBON LUIS ENRIQUE	JULIO 13 / 98
48	MORA RICARDO	AGOSTO 14 / 98
49	LEAL LUIS FERNANDO	JULIO 18 / 98
50	WILCHES JOHN	AGOSTO 5 / 98
51	HERNANDEZ JAIME	SEPTIEMBRE 26 / 98
52	GONZALEZ JUAN PABLO	JULIO 21 / 98
53	CASALLAS A. PABLO	JULIO 22 / 98
54	PEÑALOZA IVAN	AGOSTO 16 / 98
55	ACOSTA GERMAN B.	JULIO 1 / 00
56	PINZON JULIÁN	JUNIO 26 / 00
57	GUTIERREZ YEZID	MAYO 3 / 00
58	RESTREPO NICOLAS	JULIO 7 / 01
59	OLARTE DIEGO	AGOSTO 3 / 01
60	JARAMILLO FREDDY	AGOSTO 2 / 01
61	FERNANDEZ CARLOS	AGOSTO 19 / 01
62	PALOMARES ANDRES	ENERO 18 / 02
63	VARGAS RODRIGO	OCTUBRE 4 / 01
64	GOMEZ ROBERTO	MARZO 7 / 02
65	SUAREZ ALBERTO	OCTUBRE 26 / 01
66	RODRIGUEZ LAURA	JULIO 16 / 02
67	OSPINA JUAN CAMILO	DICIEMBRE 29 / 05
68	GALVAN MARTIN	DICIEMBRE 26 / 05
69	LONDOÑO LUIS FERNANDO	DICIEMBRE 14 / 05
70	VILLABONA LUIS CARLOS	FEBRERO 3 / 06
71	KLOCH HANS	FEBRERO 7 / 06
72	POLANCO WILLIAM	ENERO 24 / 06
73	RODRIGUEZ RODOLFO	DICIEMBRE 22 / 05
74	GARZON JAIME	FEBRERO 21 / 06
75	GALLO GUSTAVO ADOLFO	ENERO 31 / 06
76	ROJAS MARCELLO	FEBRERO 21 / 06
77	MARULANDA ANDRES	ENERO 21 / 06
78	ARENAS JAVIER	FEBRERO 25 / 06
79	NAVARRO FERNANDO	FEBRERO 26 / 06

06 ABR. 2006



AVIANCA

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS
COMANDANTES MD-83

<u>Nº.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	ESPINOSA RICARDO	NOVIEMBRE 24 / 99
2	TESSAROLO FABIO	AGOSTO 31 / 99
3	GIRALDO JUAN MANUEL	OCTUBRE 2 / 98
4	GARZÓN ORLANDO	OCTUBRE 22 / 98
5	BENDECK RICARDO	OCTUBRE 23 / 98
6	GAVIRIA NICOLAS	OCTUBRE 30 / 98
7	GARCES RICARDO	DICIEMBRE 14 / 98
8	MENDOZA XIMENA	DICIEMBRE 24 / 98
9	PRADA ALVARO HELLER	MAYO 10 / 02
10	ORTEGON JUAN MANUEL	ENERO 15 / 99
11	ARNEDO RAFAEL	ENERO 20 / 99
12	LONDÓN JUAN DIEGO	ENERO 21 / 99
13	LOPEZ FRANCISCO	DICIEMBRE 1 / 00
14	MENDOZA ANDRES	NOVIEMBRE 9 / 00
15	OBANDO JUAN PABLO	MAYO 8 / 02
16	CÓBO JAVIER E.	DICIEMBRE 17 / 02
17	NIETO MAURICIO	FEBRERO 6 / 01
18	RAMIREZ ARMANDO	MAYO 17 / 02
19	MESA JUAN RICARDO	ENERO 27 / 99
20	ZEÁ RICARDO	JUNIO 28 / 99
21	GARCIA MANUEL FRANCISCO	JUNIO 23 / 99
22	OSORIO JUAN MANUEL	JUNIO 30 / 99
23	GONZALEZ FERNANDO	OCTUBRE 8 / 99
24	CASTILLO JAVIER	AGOSTO 26 / 99
25	ARANGO LUIS ALFONSO	NOVIEMBRE 5 / 99
26	SANCHEZ WILLIAM R.	ENERO 12 / 00
27	ACERO OLGER	DICIEMBRE 31 / 99
28	RENGIFO JUAN PABLO	MARZO 22 / 00
29	HENAO ORLANDO	ENERO 27 / 00
30	DUQUE JUAN CARLOS	FEBRERO 15 / 00
31	PARDO LUIS FERNANDO	MARZO 27 / 00



10 6 ABR. 2006

AVIANCA

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COMANDANTES B-767/757

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	JIMENEZ F. ORLANDO	ABRIL 3 / 91
2	CAMPILLO Q. RICARDO	SEPTIEMBRE 23 / 92
3	CAVALLAZZI EDGAR	OCTUBRE 11 / 92
4	SALAZAR P. ARTURO	OCTUBRE 21 / 92
5	TAPIAS C. PEDRO J.	OCTUBRE 21 / 92
6	RINCON R. GERMÁN	DICIEMBRE 23 / 92
7	SARMIENTO ALBERTO	DICIEMBRE 23 / 92
8	BERNAL G. MAURICIO	ENERO 1 / 93
9	GAITAN T. JAIME	JULIO 18 / 93
10	JIMENEZ ALEJANDRO	JULIO 15 / 93
11	ACOSTA GERMÁN	DICIEMBRE 19 / 93
12	CAPUTO ALBERTO	AGOSTO 6 / 93
13	BLOCH ERICH	DICIEMBRE 1 / 93
14	DE LA CRUZ ALBERTO	ENERO 17 / 94
15	DE LA CRUZ HERNANDO	FEBRERO 9 / 94
16	MUNEVAR FABIO	FEBRERO 25 / 94
17	JARAMILLO JOSÉ J.	FEBRERO 10 / 94
18	MARQUEZ RENÉ	FEBRERO 13 / 94
19	AVILA CARLOS	MARZO 1 / 94
20	SANTOS CAMILO	MARZO 11 / 94
21	PARIS HERNANDO	DICIEMBRE 4 / 94
22	GRACIA ALVARO	DICIEMBRE 8 / 94
23	RODRIGUEZ CARLOS	DICIEMBRE 7 / 94
24	ARDILA S. HERNANDO	DICIEMBRE 24 / 94
25	DAVALOS EDUARDO	SEPTIEMBRE 15 / 95
26	PINTO LUIS E.	OCTUBRE 6 / 95
27	MONTOYA JORGE	SEPTIEMBRE 9 / 95
28	GOMEZ ROBERTO	AGOSTO 25 / 95
29	CUELLAR JAIME	NOVIEMBRE 24 / 95
30	SYRO CARLOS	NOVIEMBRE 23 / 95
31	VELEZ JUAN JORGE	DICIEMBRE 6 / 95
32	MATEUS EDUARDO	JULIO 23 / 96
33	BERMUDEZ RICARDO	ENERO 10 / 96
34	JIMENEZ EDGAR	ENERO 3 / 96
35	SOLANO ALFONSO	ENERO 29 / 96
36	ALVARADO JOSÉ MIGUEL	AGOSTO 2 / 96
37	SINISTERRA CARLOS	MAYO 4 / 97
38	AGREDO JAIME	JUNIO 9 / 97
39	GAVIRIA JOSE LUIS	OCTUBRE 5 / 97
40	ACOSTA NELSON	FEBRERO 14 / 98
41	JIMENEZ GUIDO	NOVIEMBRE 30 / 98
42	CRISMATT ALFREDO	DICIEMBRE 4 / 98
43	FERREIRA RICARDO	NOVIEMBRE 29 / 98
44	TEJEIRO GUILLERMO	NOVIEMBRE 29 / 98
45	JACOME JULIAN	ENERO 13 / 99
46	CALVO OSCAR	DICIEMBRE 30 / 98
47	CASTRO MAURICIO	ENERO 5 / 99

10 6 ABR. 2006



DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COPILOTOS MD-83

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	COTE CARLOS	NOVIEMBRE 25 / 99
2	CEPEDA CARLOS	JULIO 17 / 00
3	ZAPATA FABIO	JULIO 18 / 00
4	ROMERO EDUARDO	OCTUBRE 10 / 00
5	CORTES OSCAR	NOVIEMBRE 14 / 00
6	FERNANDEZ MAXIMILIANO	NOVIEMBRE 29 / 00
7	OLANO ALBERTO	FEBRERO 19 / 01
8	RAMIREZ JULIAN	ENERO 4 / 01
9	ORBEGOZO ANDRES	MARZO 14 / 01
10	VANEGAS V. JIMMY	ENERO 23 / 01
11	QUIROGA NELSON	MARZO 9 / 01
12	ROJAS G. SANTIAGO	MARZO 6 / 01
13	MUNEVAR FABIO	MARZO 14 / 01
14	CAVIEDES LAUREANO	MAYO 4 / 01
15	GOETA GIOVANNI	MARZO 29 / 01
16	BATISTON ANTONIO	MAYO 12 / 01
17	MEDAGLIA CARMELO	OCTUBRE 25 / 01
18	PAILLIE JUAN CARLOS	OCTUBRE 21 / 01
19	VASQUEZ SERGIO	OCTUBRE 28 / 01
20	ESTRADA D. JUAN JOSÉ	MAYO 8 / 02
21	NISPERUZA MICHAEL	MAYO 21 / 02
22	OTERO G. CLAUDIA J.	MAYO 20 / 02
23	ROJAS R. BERNARDO	MAYO 19 / 03
24	GARZON C. SERGIO A.	SEPTIEMBRE 9 / 98
25	APONTE R. CARLOS M.	AGOSTO 21 / 98
26	ALVAREZ B. JOSÉ ALEJANDRO	JULIO 31 / 98
27	GAITAN T. JAIME	JULIO 24 / 98
28	CORREA R. MARCOS RICARDO	SEPTIEMBRE 4 / 98
29	RINCON P. DIEGO	JULIO 24 / 98
30	SALAZAR F. RAÚL JOSÉ	AGOSTO 11 / 98
31	BEHAR M. DAVID	AGOSTO 4 / 98
32	CUARTAS JUAN JOSÉ	AGOSTO 19 / 98
33	ARBOLEDA B. GONZALO	AGOSTO 26 / 98
34	HERNÁNDEZ FRANCISCO JOSÉ	SEPTIEMBRE 1 / 98
35	CARDENAS T. GUSTAVO A.	AGOSTO 11 / 98
36	MARTÍNEZ M. GUILLERMO	AGOSTO 29 / 98
37	LEAL F. RICARDO	SEPTIEMBRE 2 / 98
38	MONTENEGRO CÉSAR A.	SEPTIEMBRE 3 / 98
39	OLIVEROS JUAN MANUEL	SEPTIEMBRE 8 / 98
40	GONZALEZ B. GUIDO	SEPTIEMBRE 21 / 98
41	GRIJALBA S. DANIEL	OCTUBRE 18 / 98
42	ORTEGA M. MAURICIO	OCTUBRE 27 / 98
43	PARRA N. CARLOS ANDRÉS	DICIEMBRE 30 / 98



06 ABR. 2006

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
 ESCALAFÓN TÉCNICO POR EQUIPOS

COPILOTOS MD-83

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
44	SANCHEZ B. CARLOS H.	DICIEMBRE 1 / 98
45	CASTAÑO C. JUAN LUIS	DICIEMBRE 5 / 98
46	ROLON R. ALEJANDRO AUGUSTO	DICIEMBRE 23 / 98
47	GRACIA Z. ALVARO	DICIEMBRE 30 / 98
48	ORJUELA S. LUIS FERNANDO	ENERO 7 / 99
49	ECHVERRIA V. JUAN CARLOS	ENERO 23 / 99
50	CARVAJAL E. JORGE J.	MARZO 9 / 99
51	BARRERA M. CARLOS ANDRÉS	MARZO 16 / 99
52	AVILA C. CLÍMACO ANDRES	MARZO 4 / 99
53	PEÑA M. JUAN MANUEL	ABRIL 4 / 99
54	TAPIAS E. PEDRO FELIPE	FEBRERO 10 / 99
55	PEÑARANDA C. LUIS H.	MARZO 9 / 99
56	BLANCO H. NELSON	ABRIL 7 / 99
57	MARTÍNEZ R. DIANA MARÍA	NOVIEMBRE 19 / 05
58	ROITER V. SAMUEL	NOVIEMBRE 23 / 05
59	ALVAREZ J. JASSIEL JOSÉ	NOVIEMBRE 30 / 05
60	MARÍN M. JULIÁN MAURICIO	ENERO 28 / 05
61	FONSECA O. LEONARDO	MARZO 10 / 06
62	ESCOBAR R. CAMILO ANDRÉS	MARZO 10 / 06
63	TOLOSA R. DIEGO EFRAÍN	TRANSICION /
64	MANZANERA G. JOSÉ F.	MARZO 13 / 06
65	QUIJANO P. JUAN MANUEL	MARZO 13 / 06
66	RAMÍREZ S. LUIS GUILLERMO	TRANSICION /
67	CARDONA H. HAROLD	TRANSICION /
68	ECHEGARAY L. JOSÉ G.	MARZO 27 / 06
69	REY B. ANDRÉS FRANCISCO	MARZO 29 / 06
70	PARRA M. LUIS ALBERTO	TRANSICION /
71	DIAGO H. SANTIAGO A.	NOVIEMBRE 12 / 05
72	ANGULO A. DANIEL	DICIEMBRE 1 / 05
73	TAMAYO V. MAURICIO F.	DICIEMBRE 1 / 05
74	JIMENEZ A. CARLOS A.	DICIEMBRE 15 / 05
75	HUFFINTON M. GARETH G.	NOVIEMBRE 25 / 05
76	CHACON J. MAURICIO	FEBRERO 3 / 06
77	HERRERA J. RICARDO M.	DICIEMBRE 21 / 05
78	OBANDO D. LUIS S.	DICIEMBRE 17 / 05
79	CAMACHO G. FELIPE	DICIEMBRE 30 / 05
80	TAMAYO S. SANTIAGO	DICIEMBRE 25 / 05
81	ORTEGA S. NICOLAS	NOVIEMBRE 25 / 05
82	RODRIGUEZ C. IVAN A.	ENERO 27 / 06
83	ARAMBURO L. CAMILO	DICIEMBRE 14 / 05
84	CORRALES S. SONIA L.	DICIEMBRE 26 / 05
85	BELTRAN A. RAFAEL	DICIEMBRE 22 / 05
86	BLOCH D. NICOLAS	DICIEMBRE 15 / 05



06 ABR. 2006

AVIANCA

DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COMANDANTES FOKKER 50

<u>No.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	BESTENÉ JOSÉ MIGUËL	FEBRERO 2 / 99
2	SANCHEZ JUAN CARLOS	JULIO 22 / 99
3	ORBEGOZO LEONARDO	AGOSTO 2 / 99
4	OBANDO EDGAR	AGOSTO 11 / 99
5	LUNA JUAN PABLO	AGOSTO 17 / 99
6	POSADA RODRIGO	AGOSTO 7 / 99
7	MERCADO JESUS	SEPTIEMBRE 14 / 99
8	STEPHAN RUDOLPH	NOVIEMBRE 23 / 99
9	GARCIA CARLOS	NOVIEMBRE 6 / 99
10	AKL CARLOS	DICIEMBRE 2 / 99
11	PEÑA JORGE ANDRÉS	NOVIEMBRE 18 / 99
12	SIMBAQUEBA ROBERTO	ENERO 29 / 00
13	ZULUAGA SÉRGIO	ENERO 24 / 00
14	OCHOA MARTIN	MAYO 30 / 00
15	SERRANO DIEGO	ENERO 14 / 00
16	PIMENTEL DOMINGO	JUNIO 1 / 00
17	LEIVA IGÖR AUGÜSTO	FEBRERO 3 / 00
18	GALEANO MARCO FREDDY	MAYO 13 / 00
19	YACAMAN ANTONIO JOSE	JUNIO 23 / 00
20	PIEDRAHITA JUAN DIEGO	FEBRERO 20 / 00
21	GRANADOS FABIÁN	JULIO 14 / 00
22	MONTAÑEZ CIRO	MARZO 16 / 01
23	NIETO ANDRES	DICIEMBRE 30 / 00
24	LEON ANDRÉS	AGOSTO 3 / 00
25	ROMERO DIEGO FELIPE	ENERO 12 / 01
26	VELANDIA JORGE	SEPTIEMBRE 8 / 82
27	RAMIREZ JAVIER	SEPTIEMBRE 16 / 82
28	FROHARD FRANCISCO	FEBRERO 11 / 83
29	VELILLA JAIME	ABRIL 19 / 85

10 6 ABR. 2006



DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

COPILOTOS FOKKER 50

<u>Nº</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA 1er.VUELO</u>
1	DUQUE M. ALEJANDRO	NOVIEMBRE 27 / 05
2	BERNAL V. SANTIAGO	DICIEMBRE 7 / 05
3	MARTINEZ C. JOSE HUMBERTO	NOVIEMBRE 18 / 05
4	MONTOYA G. JUAN CAMILO	NOVIEMBRE 24 / 05
5	HINCAPIE Y. PAULA	NOVIEMBRE 19 / 05
6	ALVARADO V. JOSE MIGUEL	DICIEMBRE 28 / 05
7	BAPTISTE R. CAMILO	NOVIEMBRE 22 / 05
8	HOYOS O. LUIS MIGUEL	NOVIEMBRE 26 / 05
9	SAMPEDRO E. ANDREA	DICIEMBRE 26 / 05
10	SIABATTO L. Ivonne R.	NOVIEMBRE 19 / 05
11	MEZA G. RUBEN	FEBRERO 4 / 06
12	RODRIGUEZ G. NELSON JAVIER	ENERO 26 / 06
13	CORREA V. SANTIAGO	NOVIEMBRE 23 / 05
14	HIDALGO M. LUIS ANTONIO	ENERO 12 / 06
15	BARBOSA B. OSCAR IVAN	ENERO 02 / 06
16	RODRIGUEZ SICARD JUAN C.	DICIEMBRE 27 / 05
17	MORENO L. LUIS SEBASTIAN	FEBRERO 11 / 06
18	GONZALEZ G. MARIO ANDRES	ENERO 1 / 06
19	MANRIQUE P. GIOVANNY GUSTAVO	DICIEMBRE 30 / 05
20	JARAMILLO A. ANGELA MARIA	NOVIEMBRE 26 / 05
21	JIMENEZ B. MICHEL ALBERTO	FEBRERO 17 / 06
22	GARCIA G. JESUS ADOLFO	ENERO 30 / 06
23	LANDINEZ O. CARLOS ANDRES	FEBRERO 1 / 06
24	LUNA B. EDUARDO ANDRES	MARZO 2 / 06
25	RAMIREZ L. GUSTAVO ALBERTO	TRANSICION
26	JIMENEZ G. CARLOS ROBERTO	FEBRERO 5 / 06
27	PALOMARES S. ALEJANDRO	FEBRERO 2 / 06
28	CASTRO C. MAURICIO ORLANDO	FEBRERO 18 / 06
29	ZULUAGA V. ANDRÉS DAVID	ENERO 26 / 06
30	LEMA N. MANUEL HERNANDO	MARZO 29 / 06
31	CARRILLO W. MARIO ALBERTO	TRANSICION /
32	BONILLA P. NUBIA LIZBETH	TRANSICION /
33	ACOSTA M. SAUL ENRIQUE	TRANSICION /
34	BERMUDEZ C. SERGIO ALEXANDER	TRANSICION /
35	CHAVARRIAGA A. DANIEL	FEBRERO 22 / 06
36	GARCIA DE LA CONCHA L. Manuel	FEBRERO 28 / 06
37	HERNANDEZ B. MARIO ANDRES	TRANSICION /
38	RAMIREZ S. CESAR ANDRES	TRANSICION /
39	VILLALOBOS ESCOBAR JUAN ESTEBAN	TRANSICION /

06 ABR. 2006



DIRECCION OPERACIONES DE VUELO
ESCALAFON TECNICO POR EQUIPOS

CCPILOTOS FOKKER 50

40	TAPIAS ESPINOSA SANTIAGO	TRANSICION	/
41	PUERTA AGUILAR CAMILO	MARZO	14 / 06
42	VELEZ D. M. ROBERTO	MARZO	3 / 06

06 ABR. 2006





Libertad y Orden

Republica de Colombia
Ministerio de la Protección Social
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE ACLARACION DE FECHA DE DEPOSITO DE ACUERDO CONVENCIONAL

En Bogotá DC, a los 17 días de Febrero de 2010, de conformidad con la solicitud de la empresa AVIANCA radicada con el número 25037207 del 11 de Noviembre de 2009 tendiente a que se aclare la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010; en Acta de Reconocimiento del sello por parte del funcionario que efectuó el deposito, suscrita el 12 de noviembre de 2009; y en oficio de respuesta radicado con el N° 25037525 del 12 de noviembre de 2009, que profirió esta Coordinación, con destino a la empresa AVIANCA y con copia a las organizaciones sindicales ACAV, SINTRAVA y SINDITRA, al igual que al Grupo de Archivo Sindical. Teniendo en consideración que en efecto se trato de un error involuntario al momento de colocar la fecha en el sello de deposito de dicha convención colectiva, como se infiere de todos los documentos que reposan en el expediente, error endilgable a la administración cuyos efectos no están obligados a asumir los administrados, por medio de la presente se procede a ACLARAR la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo AVIACA – SAM // SINTRAVA - ACAV 2005 / 2010, que reposa el Grupo de Archivo Sindical. Así:

“PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TÉNGASE COMO FECHA DEL DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO AVIACA – SAM // SINTRAVA - ACAV 2005 / 2010, EL DIA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)”.

La presente Aclaración se efectúa en esta Coordinación toda vez que la función del deposito de convenciones colectivas le está asignada por intermedio de los inspectores de Trabajo del Grupo; sin embargo, para la fecha del deposito en cuestión, la tarea la realizaba un auxiliar administrativo en el Despacho de la Dirección Territorial.

Se remite la presente Acta al Grupo de Archivo Sindical para lo pertinente.


MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA

Coordinador Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


GERMAN OMAR CONTRERAS VARGAS

Auxiliar Administrativo, Dirección Territorial de Cundinamarca.
Funcionario que efectuó el deposito.

Bogotá, 11 de noviembre de 2009

Señor
Doctor
Pablo Édgar Pinto
Director Territorial de Cundinamarca
Doctora
Martha Patricia Arias Páez
Coordinadora de Archivo Sindical
Unidad Inspección Vigilancia y Control
Ministerio de la protección Social
E.S.D.

Rad #
25037207
NOV 11/09

Ref. Derecho de Petición:

Apreciados Doctores:

De manera respetuosa me dirijo ante su despacho en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el propósito de solicitar se ordene a quien corresponda aclarar la fecha de deposito de los siguientes documentos:

1. Acta de Acuerdo Final de Modificación Convencional Avianca – Sam – ACAV con vigencia 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2010.
2. Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Final de la Modificación Convencional AVIANCA – SAM – ACAV con vigencia 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2010.
3. Acta de Acuerdo Convencional Final AVIANCA – SAM SINTRAVA – SINDITRA con vigencia 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2010.
4. Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Convencional Final de la Modificación Convencional AVIANCA – SAM – ACAV con vigencia 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2010.
5. Acta de Acuerdo Convencional Final AVIANCA – SAM – SINTRAVA – SINDITRA con vigencia 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2010.
6. Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Convencional Final AVIANCA – SAM – SINTRAVA – SINDITRA con vigencia 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2010.

Los anteriores documentos fueron autenticados ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá, el día 9 de septiembre del año 2005 y depositados en el Registro Sindical del Ministerio de la Protección Social, en la misma fecha, tal y como se acredita con el sello que se puso en la hoja final del paquete de los documentos citados y que corresponde al respaldo del "Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio 2005 – 30 de junio 2010" pero que recoge la totalidad del acuerdo cuando señala: " **En esta fecha el señor: Niria Concepción Bedoya hace el deposito de Acuerdo Convencional firmado entre la empresa Avianca – Sam y el sindicato de Sintrava – Acav**", como consta en la copia del referido documento que se aporta con el presente escrito.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicito al doctor Pablo Edgar Pinto - Director Regional de la Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de la Protección Social se sirva ordenar a quien corresponda corrija y aclare la fecha de deposito de los documentos anteriormente mencionados, dado que la fecha de deposito certificada no corresponde a la realidad dado que el deposito se realizó el pasado 9 de septiembre del año 2005 y no como se certifica, es decir, el 9 de septiembre del año 2003

A la señora Martha Patricia Arias Páez - Coordinadora de Archivo Sindical le solicito amablemente una vez se aclare y corrija la fecha de deposito de los documentos citados por la Dirección territorial de Cundinamarca, lo siguiente:

1. Aclarar la comunicación GAS 14330 radicado 264061 emitida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical el día 29 de septiembre del año 2009, mediante la cual certificó que:

*"(...) Que revisado el Kardex de Archivo Sindical **SE ENCUENTRA** los siguientes documentos:*

Acta de Acuerdo Final de Modificación Convencional Final AVIANCA – SAM – ACAV del 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010. Doce (12) Folios.

Acta de Acuerdo Extraconvencional complementaria del Acta de Acuerdo Convencional Final de la modificación convencional Avianca – Sam – Acav del 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010, en dos (2) folios.

Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra del 1 de julio de 2003 – 30 de junio de 2010, en diez y seis (16) folios.

*Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra, del 1 de julio de 2005 30 de junio de 2010, en un folio, que al respaldo tiene un sello de **DEPÓSITO** de fecha 9 de septiembre de 2003.*

*Igualmente dentro de los documentos que reposan en esta dependencia correspondientes a la empresa y sindicatos enunciados, **SE ENCUENTRA** carta A 80103000 – 136701 del 5 de abril de 2006, suscrita por Henry Andrey Gonzalez Sarmiento, Jefe de Relaciones Laborales Avianca S.A.,*

que contiene el escalafón de Pilotos para que sea depositado en el Archivo Sindical, en veinticinco (25) folios (...).”

Como se observa, la certificación emitida no concuerda con las Actas Convencionales y Extraconvencionales inicialmente citadas, toda vez que las mismas fueron depositadas en el Archivo Sindical el **9 de septiembre del año 2005** y no el **9 de septiembre del año 2003** como lo indica la referida certificación, situación que se acredita con la fotocopia anexa al presente escrito y que debe coincidir con el documento original que reposa en el Archivo Sindical, máxime si se tiene en cuenta que las Actas fueron suscritas el 25 de agosto y 3 de septiembre de 2005 y, por lo tanto, no pudieron haber sido depositadas en la fecha certificada por el Ministerio, razón por la cual, es procedente la aclaración solicitada.

Ahora bien, respecto del documento que se cita en el cuarto párrafo de la certificación como “**Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra del 1 de julio de 2003 – 30 de junio de 2010, en diez y seis (16) folios**”, es preciso aclarar que está titulada **Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra del 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010**” y no con la fecha del **1 de julio de 2003** como lo certifica el Ministerio, situación que también agradecemos aclarar.

2. Aclarar la comunicación GAS 14330 radicado 244184 emitida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical el día 24 de agosto del año 2009, mediante la cual certificó que

“(…) Que revisado el Kardex de Archivo Sindical **SE ENCUENTRAN:**

Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio de 2005 – 30 de junio 2010.

Acta de Acuerdo extraconvencional complementaria del Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010, en (1) folio, que tiene al respaldo el sello de DEPÓSITO de fecha 9 de septiembre de 2003.

Acta de Acuerdo final de modificación convencional Avianca - Sam – Acav 1 de julio de 2003 – 30 de junio de 2010. NO APARECE DEPOSITO.

Los anteriores documentos fueron allegados por el señor Juan Carlos Altamar Lara en doce (12) y diez y siete (17) folios, los que llevan el sello de ser fiel copia tomada de su original.

Igualmente, dentro de los documentos que reposan en esta dependencia correspondientes a la empresa y sindicatos enunciados, SE ENCUENTRA carta A 80103000 – 135393 del 9 de septiembre de 2005 suscrita por Niria Cosuelo Bedoya Gomez, abogada Analista Relaciones Laborales Avianca – Sam, la que contiene un sello que deja ver que las ante dichas actas fueron recibidas en la Dirección Territorial de Cundinamarca el 9 de septiembre de 2005 (...).”

Como se observa, en esta certificación también se alude a que el "**Acta de Acuerdo extraconvencional complementaria del Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010, en un folio, que tiene al respaldo sello de DEPOSITO de fecha 9 de septiembre de 2003**", cuando fue depositada el 9 de septiembre del año 2005 como lo señala la misma certificación en la parte final al indicar que "**dichas actas fueron recibidas en la Dirección Territorial de Cundinamarca el 9 de septiembre de 2005**".

Adicionalmente, el nombre de la abogada que representó a la Compañía en este trámite fue la doctora Niria Concepción Bedoya Gomez y no la señora Niria Consuelo Bedoya Gomez como lo indica la certificación.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito a su despacho corregir las referidas certificaciones y notificar a los interesados de la aclaración solicitada.

Atentamente,



ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES
Jefe de Relaciones Laborales
Avianca S.A.

C.C. - Coordinación del Grupo de Trabajo y Empleo de la Seguridad Social
- Doctora Luz Stella Veira de Silva Jefe Unidad Inspección Vigilancia y Control Ministerio de la Protección Social



MEMORANDO

Área Sindical

Dependencia: 14312 - 25003453

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2010

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.

ASUNTO: Acta de aclaración de fecha de depósito de acuerdo convencional Avianca -SAM- SINTRA- ACAV

Para los fines pertinentes, comedidamente, remito acta de aclaración de fecha de depósito de acuerdo convencional suscrita entre AVIANCA - SAM - SINTRA - ACAV, dada a los 17 días del mes de febrero de 2010, por esta Coordinación.

Atentamente,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA

C.C. Dra. Luz Stella Veira de Silva = Directora General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo >

Anexo: un folio

Transcriptor: Paula R.
Elaboro: Paula R.
Revisó: M Rodríguez Lara

*Paula Veloz
19/02/2010
10:27 am*



MEMORANDO

Dependencia: 14312 - 25037614

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2009

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

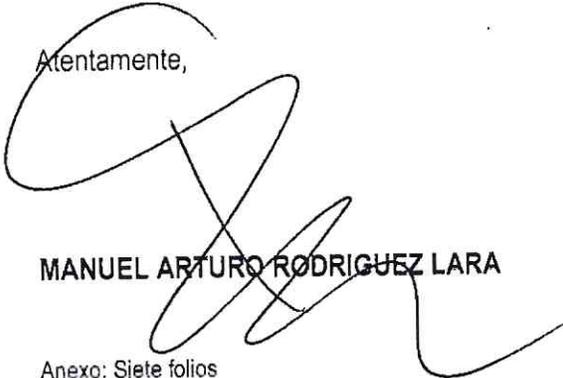
DE: COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.

ASUNTO: Radicado número 25037525 de 13 de noviembre de 2009

Para los fines pertinentes, atentamente, remito copia de la respuesta dada al oficio radicado bajo el número 25037207 de fecha 11 de noviembre de 2009, suscrita por Jefe de Relaciones Laborales de AVIANCA S.A., mediante el cual solicita aclaración en la fecha de los depósitos de la convención colectiva de trabajo 2005/2010.

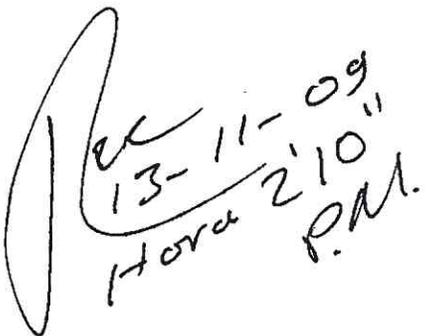
Anexo copia del oficio radicado número 25037207 de fecha 11 de noviembre del presente año y acta de reconocimiento de fecha 12 de noviembre del presente año, suscrita por el señor German Contreras Vargas Auxiliar Administrativo y Manuel Arturo Rodriguez Coordinador de Grupo.

Atentamente,


MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA

Anexo: Siete folios

Transcriptor: Paula R.
Elaboro: Paula R.
Revisó: M Rodriguez Lara


13-11-09
Hora 2:10 P.M.



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección Territorial de Cundinamarca

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Dependencia: 14312 - 2503-1525

ACAV 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada y firmada 25 de Agosto 2005; ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AVIANCA - SAM - ACAV 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada y firmada 25 de Agosto 2005; ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL FINAL AVIANCA - SAM - SINTRA VA - SINDITRA 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada de 3 Septiembre de 2005; ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL FINAL AVIANCA - SAM - SINTRA VA - SINDITRA 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada y firmada 3 de Septiembre 2005.

De la revisión del expediente y su contenido, se concluye que la diligencia de deposito se surtió en el año 2005, como lo manifiesta en su escrito el Jefe de Relaciones Laborales de la empresa AVIANCA SA, y no en el año 2003, -dos años antes de que se fecharan y suscribieran los documentos-, como aparece en el sello del deposito

Por las anteriores consideraciones, el Ministerio procederá a corregir la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010, en el sentido de dejar por sentado que el año correcto es el 2005.

De la presente comunicación se enviará copia a las organizaciones sindicales ACAV - SINTRA VA - SINDITRA y a la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical.

En relación con los errores contenidos en las certificaciones expedidas por el Grupo de Archivo Sindical, se traslada copia de la solicitud para lo de su competencia.

Cordial saludo,

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ LARA
Coordinador Grupo de Trabajo y Seguridad Social

Con copia a: Representante legal ACAV, Carrera 31 A # 25 B-25, Bogotá DC.
Representante legal SINTRA VA, Calle 19 # 10-38 of. 801 Bogotá DC
Representante legal SINDITRA, Calle 55 # 46-14 of. 805 Medellín.
Dra. Martha Patricia Arias - Coordinadora Grupo de Archivo Sindical.



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

MEMORANDO

Dependencia: 14312 - 25005953

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2010

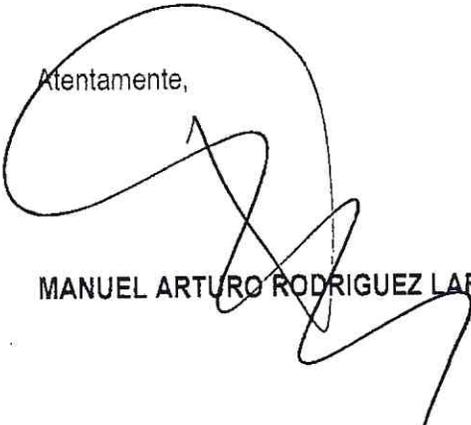
PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.

ASUNTO: Acta de aclaración de fecha de depósito de acuerdo convencional Avianca -SAM- SINTRA-VA- ACAV

Para los fines pertinentes, comedidamente, remito acta de aclaración de fecha de depósito de acuerdo convencional suscrita entre AVIANCA - SAM -SINTRA-VA - ACAV, dada a los 17 días del mes de febrero de 2010, por esta Coordinación.

Atentamente,


MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA

C.C. Dra. Luz Stella Veira de Silva - Directora General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo

Anexo: un folio

Transcriptor: Paula R.
Elaboro: Paula R.
Revisó: M Rodríguez Lara


FEB. 19/2010
10:25 AM



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

MEMORANDO

Dependencia: 14312 - 25037614

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2009

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.

ASUNTO: Radicado número 25037525 de 13 de noviembre de 2009

Para los fines pertinentes, atentamente, remito copia de la respuesta dada al oficio radicado bajo el número 25037207 de fecha 11 de noviembre de 2009, suscrita por Jefe de Relaciones Laborales de AVIANCA S.A., mediante el cual solicita aclaración en la fecha de los depósitos de la convención colectiva de trabajo 2005/2010.

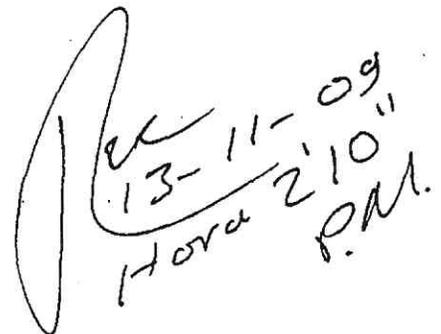
Anexo copia del oficio radicado número 25037207 de fecha 11 de noviembre del presente año y acta de reconocimiento de fecha 12 de noviembre del presente año, suscrita por el señor German Contreras Vargas Auxiliar Administrativo y Manuel Arturo Rodriguez Coordinador de Grupo.

Atentamente,


MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA

Anexo: Siete folios

Transcriptor: Paula R.
Elaboro: Paula R.
Revisó: M Rodriguez Lara


13-11-09
Hora 2:10"
P.M.

8-25005453



Libertad y Orden

Republica de Colombia
Ministerio de la Protección Social
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ACTA DE ACLARACION DE FECHA DE DEPOSITO
DE ACUERDO CONVENCIONAL**

En Bogotá DC, a los 17 días de Febrero de 2010, de conformidad con la solicitud de la empresa AVIANCA radicada con el número 25037207 del 11 de Noviembre de 2009 tendiente a que se aclare la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010; en Acta de Reconocimiento del sello por parte del funcionario que efectuó el deposito, suscrita el 12 de noviembre de 2009; y en oficio de respuesta radicado con el N° 25037525 del 12 de noviembre de 2009, que profirió esta Coordinación, con destino a la empresa AVIANCA y con copia a las organizaciones sindicales ACAV, SINTRAVA y SINDITRA, al igual que al Grupo de Archivo Sindical. Teniendo en consideración que en efecto se trato de un error involuntario al momento de colocar la fecha en el sello de deposito de dicha convención colectiva, como se infiere de todos los documentos que reposan en el expediente, error endilgable a la administración cuyos efectos no están obligados a asumir los administrados, por medio de la presente se procede a ACLARAR la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo AVIACA – SAM // SINTRAVA - ACAV 2005 / 2010, que reposa el Grupo de Archivo Sindical. Así:

“PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TÉNGASE COMO FECHA DEL DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO AVIACA – SAM // SINTRAVA - ACAV 2005 / 2010, EL DIA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)”.

La presente Aclaración se efectúa en esta Coordinación toda vez que la función del deposito de convenciones colectivas le está asignada por intermedio de los Inspectores de Trabajo del Grupo; sin embargo, para la fecha del deposito en cuestión, la tarea la realizaba un auxiliar administrativo en el Despacho de la Dirección Territorial.

Se remite la presente Acta al Grupo de Archivo Sindical para lo pertinente.

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA
Coordinador Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

GERMAN OMAR CONTRERAS VARGAS
Auxiliar Administrativo, Dirección Territorial de Cundinamarca.
Funcionario que efectuó el deposito.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección Territorial de Cundinamarca

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Dependencia: 14312 - 25037525

Bogotá D.C. 12 de Noviembre de 2009

Señor
Doctor
ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES
Jefe de Relaciones Laborales
AVIANCA SA.
Avenida Calle 26 N° 59-15
Ciudad.

Referencia: Su Derecho de Petición radicado 25037207 del 11-11-2009.

Respetado Doctor:

En relación con su comunicación donde advierte que al analizar las certificaciones expedidas por el Grupo de Archivo Sindical se evidencia error en la fecha en que se surtió la diligencia de depósito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010 y solicita su corrección, me permito informarle lo siguiente:

En el momento de surtir la diligencia de depósito de la convención colectiva de trabajo, en la que participó la apoderada de la empresa AVIANCA SA, ni el funcionario ni la interesada se percataron del error; tampoco posteriormente, ni la empresa ni sus sindicatos suscriptores de la convención se dieron cuenta o al menos, no lo hicieron saber a la administración.

Recibida ahora su solicitud, esta Coordinación procedió a solicitar al Grupo de Archivo Sindical el préstamo del expediente de depósito de la convención colectiva que allí reposa, para verificar la información sobre el error en la fecha del depósito.

Al revisar el expediente con el funcionario que atendió el depósito éste reconoce su letra y firma, además, se encuentra que el sello de depósito registra la fecha 09 Septiembre 2003. En cuanto a los documentos aparecen los siguientes: oficio de la empresa AVIANCA fechado 09 Septiembre de 2005 con referencia acuerdo convencional AVIANCA - SAM / SINTRAVA - ACAV y referido al depósito, suscrito por NIRIA CONCEPCIÓN BEDOYA GOMEZ, el cual contiene un sello de correspondencia del Ministerio con fecha 09 Septiembre 2005; ACTA DE ACUERDO FINAL DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AVIANCA - SAM -

Los anteriores documentos fueron autenticados ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá, el día 9 de septiembre del año 2005 y depositados en el Registro Sindical del Ministerio de la Protección Social, en la misma fecha, tal y como se acredita con el sello que se puso en la hoja final del paquete de los documentos citados y que corresponde al respaldo del "Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio 2005 – 30 de junio 2010" pero que recoge la totalidad del acuerdo cuando señala: " **En esta fecha el señor: Niria Concepción Bedoya hace el deposito de Acuerdo Convencional firmado entre la empresa Avianca – Sam y el sindicato de Sintrava – Acav**", como consta en la copia del referido documento que se aporta con el presente escrito.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicito al doctor Pablo Edgar Pinto - Director Regional de la Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de la Protección Social se sirva ordenar a quien corresponda corrija y aclare la fecha de deposito de los documentos anteriormente mencionados, dado que la fecha de deposito certificada no corresponde a la realidad dado que el deposito se realizó el pasado 9 de septiembre del año 2005 y no como se certifica, es decir, el 9 de septiembre del año 2003

A la señora Martha Patricia Arias Páez - Coordinadora de Archivo Sindical le solicito amablemente una vez se aclare y corrija la fecha de deposito de los documentos citados por la Dirección territorial de Cundinamarca, lo siguiente:

1. Aclarar la comunicación GAS 14330 radicado 264061 emitida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical el día 29 de septiembre del año 2009, mediante la cual certificó que:

*"(...) Que revisado el Kardex de Archivo Sindical **SE ENCUENTRA** los siguientes documentos:*

Acta de Acuerdo Final de Modificación Convencional Final AVIANCA – SAM – ACAV del 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010. Doce (12) Folios.

Acta de Acuerdo Extraconvencional complementaria del Acta de Acuerdo Convencional Final de la modificación convencional Avianca – Sam – Acav del 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010, en dos (2) folios.

Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra del 1 de julio de 2003 – 30 de junio de 2010, en diez y seis (16) folios.

*Acta de Acuerdo Extraconvencional Complementaria del Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra, del 1 de julio de 2005 30 de junio de 2010, en un folio, que al respaldo tiene un sello de **DEPÓSITO** de fecha 9 de septiembre de 2003.*

*Igualmente dentro de los documentos que reposan en esta dependencia correspondientes a la empresa y sindicatos enunciados, **SE ENCUENTRA** carta A 80103000 – 136701 del 5 de abril de 2006, suscrita por Henry Andrey Gonzalez Sarmiento, Jefe de Relaciones Laborales Avianca S.A..*

que contiene el escalafón de Pilotos para que sea depositado en el Archivo Sindical, en veinticinco (25) folios (...)"

Como se observa, la certificación emitida no concuerda con las Actas Convencionales y Extraconvencionales inicialmente citadas, toda vez que las mismas fueron depositadas en el Archivo Sindical el **9 de septiembre del año 2005** y no el **9 de septiembre del año 2003** como lo indica la referida certificación, situación que se acredita con la fotocopia anexa al presente escrito y que debe coincidir con el documento original que reposa en el Archivo Sindical, máxime si se tiene en cuenta que las Actas fueron suscritas el 25 de agosto y 3 de septiembre de 2005 y, por lo tanto, no pudieron haber sido depositadas en la fecha certificada por el Ministerio, razón por la cual, es procedente la aclaración solicitada.

Ahora bien, respecto del documento que se cita en el cuarto párrafo de la certificación como "**Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra del 1 de julio de 2003 – 30 de junio de 2010, en diez y seis (16) folios**", es preciso aclarar que está titulada **Acta de Acuerdo Convencional Final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra del 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010**" y no con la fecha del **1 de julio de 2003** como lo certifica el Ministerio, situación que también agradecemos aclarar.

2. Aclarar la comunicación GAS 14330 radicado 244184 emitida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical el día 24 de agosto del año 2009, mediante la cual certificó que

"(...) Que revisado el Kardex de Archivo Sindical, SE ENCUENTRAN:

Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio de 2005 – 30 de junio 2010.

Acta de Acuerdo extraconvencional complementaria del Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010, en (1) folio, que tiene al respaldo el sello de DEPÓSITO de fecha 9 de septiembre de 2003.

Acta de Acuerdo final de modificación convencional Avianca - Sam – Acav 1 de julio de 2003 – 30 de junio de 2010. NO APARECE DEPOSITO.

Los anteriores documentos fueron allegados por el señor Juan Carlos Altamar Lara en doce (12) y diez y siete (17) folios, los que llevan el sello de ser fiel copia tomada de su original.

Igualmente, dentro de los documentos que reposan en esta dependencia correspondientes a la empresa y sindicatos enunciados, SE ENCUENTRA carta A 80103000 – 135393 del 9 de septiembre de 2005 suscrita por Niria Cosuelo Bedoya Gomez, abogada Analista Relaciones Laborales Avianca – Sam, la que contiene un sello que deja ver que las ante dichas actas fueron recibidas en la Dirección Territorial de Cundinamarca el 9 de septiembre de 2005 (...)"

Como se observa, en esta certificación también se alude a que el "**Acta de Acuerdo extraconvencional complementaria del Acta de Acuerdo Convencional final Avianca – Sam – Sintrava – Sinditra 1 de julio de 2005 – 30 de junio de 2010, en un folio, que tiene al respaldo sello de DEPOSITO de fecha 9 de septiembre de 2003**", cuando fue depositada el 9 de septiembre del año 2005 como lo señala la misma certificación en la parte final al indicar que "dichas actas fueron recibidas en la Dirección Territorial de Cundinamarca el 9 de septiembre de 2005".

Adicionalmente, el nombre de la abogada que representó a la Compañía en este trámite fue la doctora Niria Concepción Bedoya Gomez y no la señora Niria Consuelo Bedoya Gomez como lo indica la certificación.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito a su despacho corregir las referidas certificaciones y notificar a los interesados de la aclaración solicitada.

Atentamente.



ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES
Jefe de Relaciones Laborales
Avianca S.A.

C.C. - Coordinación del Grupo de Trabajo y Empleo de la Seguridad Social
- Doctora Luz Stella Veira de Silva Jefe Unidad Inspección Vigilancia y Control Ministerio de la Protección Social



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección Territorial de Cundinamarca

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Dependencia: 14312 - 25037525

Bogotá D C, 12 de Noviembre de 2009

Señor
Doctor
ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES
Jefe de Relaciones Laborales
AVIANCA SA.
Avenida Calle 26 N° 59-15
Ciudad.



Referencia: Su Derecho de Petición radicado 25037207 del 11-11-2009.

Respetado Doctor:

En relación con su comunicación donde advierte que al analizar las certificaciones expedidas por el Grupo de Archivo Sindical se evidencia error en la fecha en que se surtió la diligencia de depósito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010 y solicita su corrección, me permito informarle lo siguiente:

En el momento de surtir la diligencia de depósito de la convención colectiva de trabajo, en la que participó la apoderada de la empresa AVIANCA SA, ni el funcionario ni la interesada se percataron del error; tampoco posteriormente, ni la empresa ni sus sindicatos suscriptores de la convención se dieron cuenta o al menos, no lo hicieron saber a la administración.

Recibida ahora su solicitud, esta Coordinación procedió a solicitar al Grupo de Archivo Sindical el préstamo del expediente de depósito de la convención colectiva que allí reposa, para verificar la información sobre el error en la fecha del depósito.

Al revisar el expediente con el funcionario que atendió el depósito éste reconoce su letra y firma, además, se encuentra que el sello de depósito registra la fecha 09 Septiembre 2003. En cuanto a los documentos aparecen los siguientes: oficio de la empresa AVIANCA fechado 09 Septiembre de 2005 con referencia acuerdo convencional AVIANCA - SAM / SINTRAVA - ACAV y referido al depósito, suscrito por NIRIA CONCEPCIÓN BEDOYA GOMEZ, el cual contiene un sello de correspondencia del Ministerio con fecha 09 Septiembre 2005; ACTA DE ACUERDO FINAL DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AVIANCA - SAM -



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección Territorial de Cundinamarca

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Dependencia: 14312 - 25037525

ACAV 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada y firmada 25 de Agosto 2005; ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AVIANCA - SAM - ACAV 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada y firmada 25 de Agosto 2005; ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL FINAL AVIANCA - SAM - SINTRAVA - SINDITRA 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada de 3 Septiembre de 2005; ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL FINAL AVIANCA - SAM - SINTRAVA - SINDITRA 1 DE JULIO 2005 - 30 DE JUNIO 2010, fechada y firmada 3 de Septiembre 2005.

De la revisión del expediente y su contenido, se concluye que la diligencia de deposito se surtió en el año 2005, como lo manifiesta en su escrito el Jefe de Relaciones Laborales de la empresa AVIANCA SA, y no en el año 2003, -dos años antes de que se fecharan y suscribieran los documentos-, como aparece en el sello del deposito

Por las anteriores consideraciones, el Ministerio procederá a corregir la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010, en el sentido de dejar por sentado que el año correcto es el 2005.

De la presente comunicación se enviará copia a las organizaciones sindicales ACAV - SINTRAVA - SINDITRA y a la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical.

En relación con los errores contenidos en las certificaciones expedidas por el Grupo de Archivo Sindical, se traslada copia de la solicitud para lo de su competencia.

Cordial saludo,

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ LARA
Coordinador Grupo de Trabajo y Seguridad Social

Con copia a: Representante legal ACAV, Carrera 31 A # 25 B-25, Bogotá DC.
Representante legal SINTRAVA, Calle 19 # 10-38 of. 801 Bogotá DC
Representante legal SINDITRA, Calle 55 # 46-14 of. 805 Medellín.
◀ Dra. Martha Patricia Arias - Coordinadora Grupo de Archivo Sindical ▶



ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Bogotá DC, a los 12 días de Noviembre de 2009, Presentes en la Coordinación del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Cundinamarca, su Coordinador Doctor MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ LARA y el Auxiliar Administrativo Señor GERMAN OMAR CONTRERAS VARGAS, atendiendo solicitud de la empresa AVIANCA radicada con el número 25037207 del 11 de Noviembre de 2009 tendiente a que se aclare la fecha del deposito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010; procedieron a revisar el expediente del deposito de la convención colectiva de trabajo 2005 / 2010, que reposa el Grupo de Archivo Sindical, el cual fue solicitado en préstamo por la Coordinación, a efecto de tramitar la solicitud y revisar el sello del deposito.

Revisado el sello se pudo determinar que la letra y firma del funcionario que recibió el deposito corresponde al Auxiliar Administrativo Señor GERMAN OMAR CONTRERAS VARGAS, por que así éste lo reconoce, y que la fecha impuesta es 09 de Septiembre de 2003.

En relación a la fecha impuesta el Auxiliar Administrativo Señor GERMAN OMAR CONTRERAS VARGAS, advierte que es posible que por error involuntario al momento de cuadrar manualmente el sello fechador se haya corrido el año.

En constancia de lo anterior se firma por los presentes.


MANUEL ARTURO RODRIGUEZ LARA
Coordinador,


GERMAN OMAR CONTRERAS VARGAS
Auxiliar.





ACTA DE ACUERDO
entre
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.
y
LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE
INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO – ACAV-

En las instalaciones de ACAV en Bogotá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se reunieron por una parte y en representación de la Empresa AVIANCA S.A., que para efecto del presente acuerdo se denomina LA EMPRESA, ANKO VAN DER WERFF CEO, EDUARDO MENDOZA DE LA TORRE COO (e), PAOLA MARIA VILLOTA MARTINEZ Directora General de Talento Humano, CESAR ADOLFO GONZALEZ Director de Compensación Total y Servicios Compartidos, ALOIS ALBERTO TSCHUGG PATIÑO Director de Tripulantes de cabina de pasajeros, MARCELA SÁNCHEZ OVALLOS Directora de Relaciones Laborales, JESUS FERNANDO HURTADO Gerente de Tripulantes de Vuelo y FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, Asesor Legal AVIANCA S.A., y por otra parte LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO – ACAV-, Organización Sindical de Primer Grado, o por la persona jurídica que en el futuro pueda sustituirla, con personería jurídica 0379 del 7 de abril de 1961 que para efecto del presente acuerdo se denomina SINDICATO, representado por MARIA CRISTINA CADAVID BARBERA miembro de la Junta Directiva – Presidente, JOSE GONZALEZ Secretario General y CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO asesor legal, con el fin de suscribir un Acta de Acuerdo en el que consigne la voluntad de la empresa AVIANCA S.A. y la decisión adoptada por la asamblea sindical de ACAV, que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

La situación actual por la que atraviesa la compañía y sus trabajadores, en particular los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, nos compromete mutuamente a encontrar soluciones que viabilicen la sostenibilidad de la empresa, así como la preservación del mayor número de empleos. Siendo estos



nuestros objetivos comunes, como una demostración de confianza, buena fé y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos, las partes hemos llegado al siguiente acuerdo temporal.

1. Aplazamiento Cláusulas Convencionales

Se aplaza por un tiempo determinado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 el cumplimiento de las siguientes cláusulas y/o apartes de estas, consignadas en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO – ACAV- y la empresa AVIANCA S.A.

A partir del 1 enero de 2025 se reanudará el cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes cláusulas convencionales aplazadas, en la forma como están redactadas en el texto original con los incrementos y movilidad económica dispuesta en el presente acuerdo.

Se aplazan parcial y temporalmente las siguientes cláusulas, con los alcances y las aclaraciones que se mencionan a continuación:

- | | |
|-------------|-----------------------|
| 1. Cláusula | Prima de vacaciones |
| 2. Cláusula | Prima de navidad |
| 3. Cláusula | Uniformes |
| 4. Cláusula | Transporte y subsidio |

Los aplazamientos parciales y temporal en las Cláusulas anteriormente mencionadas se entenderán en los siguientes términos así:

Con la firma del presente acuerdo, **se aplaza de manera parcial y temporal** entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 el pago del **100%** de las primas de vacaciones y de navidad, establecidas en la convención colectiva de trabajo suscrita entre LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO – ACAV-, y la empresa AVIANCA S.A., que reciben los Tripulantes de Cabina. Como



consecuencia de ello las partes llegan al acuerdo solamente para el reconocimiento y pago durante la vigencia del acuerdo en los siguientes términos:

1.1. Prima de Vacaciones: A partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la empresa AVIANCA S.A., pagará a los tripulantes de cabina de pasajeros beneficiarios de la convención colectiva una prima de vacaciones correspondiente a 15 días. Esta prima se liquidará con base en el salario mínimo garantizado definido en la convención colectiva (básico + 55 horas garantizadas), con sus respectivos incrementos.

Las demás normas consignadas en la cláusula convencional que no han sido aplazadas siguen vigentes y la empresa se obliga a seguirlas cumpliendo.

A partir del 1 de enero de 2025 se reanudará por parte de la empresa AVIANCA S.A. el cumplimiento de la cláusula correspondiente a la prima de vacaciones en la forma como está redactada en el texto original de la convención colectiva vigente a la fecha de la firma de la presente acta, con los incrementos y movilidad económica dispuesta en el presente acuerdo.

1.2. Prima de Navidad: A partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la empresa AVIANCA S.A., pagará a los tripulantes de cabina de pasajeros beneficiarios de la convención colectiva una prima de navidad correspondiente a 20 días. Esta prima se liquidará con base en el salario mínimo garantizado establecido en la convención colectiva (básico + 55 horas garantizadas), con sus respectivos incrementos definido en el presente acuerdo.

Las demás normas consignadas en la cláusula convencional que no han sido aplazadas siguen vigentes y la empresa se obliga a seguirlas cumpliendo.

A partir del 1 de enero de 2025 se reanudará por parte de la empresa AVIANCA S.A. el cumplimiento de la cláusula correspondiente a la prima de navidad en la forma como está redactada en el texto original de la convención colectiva vigente a la fecha de la firma de la presente acta, con los incrementos y movilidad económica dispuesta en el presente acuerdo.

1.3. Esquema de dotación: SE APLAZA temporal y parcialmente entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024 la cláusula convencional. Las partes acuerdan que para el año 2021 no se entregará la dotación correspondiente para este año. A partir del año 2022 las partes establecen migrar a un esquema de créditos para la entrega y suministro de uniformes; se



concertará entre la compañía y los representantes de Acav un procedimiento para la aplicación y definición del esquema. En todo caso, la cantidad de prendas establecidas como base en la convención colectiva de trabajo vigente no será modificada.

Las demás normas consignadas en la cláusula convencional que no han sido aplazadas siguen vigentes y la empresa se obliga a seguirlas cumpliendo.

A partir del 1 de enero de 2025 se reanuda por parte de la empresa AVIANCA S.A. el cumplimiento de la cláusula relacionada con la dotación en la forma como está redactada en el texto original de la convención colectiva vigente a la fecha de la firma de la presente acta.

1.4. Auxilio de Transporte: Se aplaza temporal y parcialmente entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024 la cláusula convencional. Durante la vigencia del presente acuerdo la Compañía reconocerá a los tripulantes de cabina de pasajeros que opten por transportarse por sus propios medios hacia y desde el Aeropuerto/sitio de trabajo, un auxilio de transporte, de conformidad con la siguiente tabla:

Año 1 (2021)		Año 2 (2022)		Año 3 (2023)		Año 4 (2024)	
Ciudad	Tarifa por Trayecto COP						
Cali	39.814	Cali	40.610	Cali	41.422	Cali	42.251
Medellín	37.373	Medellín	38.120	Medellín	38.883	Medellín	39.661
Bogota	16.992	Bogota	17.332	Bogota	17.678	Bogota	18.032
Barranquilla	14.403	Barranquilla	14.691	Barranquilla	14.985	Barranquilla	15.285
Bucaramanga	14.370	Bucaramanga	14.657	Bucaramanga	14.951	Bucaramanga	15.250
Cartagena	10.677	Cartagena	10.891	Cartagena	11.108	Cartagena	11.331
Pereira	9.353	Pereira	9.540	Pereira	9.731	Pereira	9.925

*(Valor por trayecto en pesos colombianos)

Este auxilio se pagará mes vencido por trayecto durante la asignación realizada hacia y desde el Aeropuerto/sitio de trabajo.



El tripulante que se acoja a este auxilio asumirá bajo su total responsabilidad el transporte desde y hacia el aeropuerto/sitio de trabajo en la ciudad de su residencia. Para el caso de las pernoctas por fuera de la base de residencia, el transporte será suministrado por la Empresa.

Este auxilio es incompatible con el beneficio en especie que actualmente presta la empresa y no tiene naturaleza ni incidencia salarial para ningún efecto.

A partir del 1 de enero de 2025 se reanuda por parte de la empresa AVIANCA S.A. el cumplimiento de la cláusula relacionada con el transporte en la forma como está redactada en el texto original de la convención colectiva vigente a la fecha de la firma de la presente acta

PARÁGRAFO 1. El tripulante que opte por este auxilio se beneficiará del mismo por el año calendario, por lo que, si su deseo es retomar el beneficio en especie, lo podrá realizar a partir del año calendario siguiente al que percibió el auxilio económico.

PARAGRAFO 2. Los apartes de las normas convencionales mencionadas en este numeral que no hayan sido aplazadas temporalmente siguen vigentes y la empresa AVIANCA S.A se obliga a cumplirlas.

2. Seguridad social y cesantías

2.1. Para los Tripulantes de cabina de pasajeros que se encuentren activos en la operación, la empresa se obliga en vigencia de este acuerdo a realizar el pago de todos los aportes al sistema de seguridad social y emolumentos de las prestaciones sociales, legales, extralegales, convencionales o acuerdos extra convencionales suscritos entre las partes firmantes, entre ellas primas, auxilios, bonificaciones, gastos y demás acreencias establecidas y a realizar los aportes del sistema general de seguridad social tanto en salud, pensión y riesgos laborales, conforme lo establecido en la convención y la ley, teniendo en cuenta los incrementos establecidos en el presente acuerdo. En cuanto a las primas de Vacaciones y Navidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral primero, 1.1. y 1.2. del presente acuerdo.

2.2. En evento que los tripulantes de cabina de pasajeros en razón a sus actividades de vuelo superen el salario correspondiente al devengado en el mes de marzo de 2020, la Empresa



hará los pagos a los aportes de salud, pensión y riesgos laborales con el salario superior. Para Tripulantes de Cabina de Pasajeros que a la firma y durante la vigencia del acuerdo están dentro de los 10 años anteriores a cumplir con los requisitos para adquirir su derecho pensional, en los meses en que el salario sea inferior, la Empresa se compromete a mantener el IBC del mes de marzo de 2020.

2.3. Para los Tripulantes de Cabina de pasajeros que se encuentren bajo la figura de licencia no remunerada o suspensión, la empresa continuará realizando el pago de todos los aportes al sistema de seguridad social con base en el IBC reportado en el mes de marzo de 2020, con los incrementos establecidos en el presente acuerdo.

2.4. Para el caso de los trabajadores que les aplica el régimen de cesantías tradicional (antes de la ley 50 de 1990) si se llegará a presentar su retiro por cualquier causa en vigencia del acuerdo, la compañía tomará el ingreso real devengado y en caso de ser inferior a la base salarial de marzo de 2020, la Empresa tomará como base esta última.

3. Actualización de los conceptos económicos de la Convención Colectiva Acav -Avianca S.A.

Con el fin de garantizar el poder adquisitivo establecido en la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre ACAV y AVIANCA S.A., AVIANCA S.A., debe realizar los siguientes incrementos a todos los conceptos y beneficios económicos establecidos en pesos colombianos en la misma, los cuales serán aplicables a partir del 01 de enero de 2025, de la siguiente manera:

- 3.1.** Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 se hará un incremento del IPC 2020 o el **2%**, aplicable efectivamente el mayor valor.
- 3.2.** Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 se hará un incremento del IPC 2021 o el **2%**, aplicable efectivamente el mayor valor.
- 3.3.** Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 se hará un incremento del IPC 2022 o el **2%** aplicable efectivamente el mayor valor.



- 3.4. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 se hará un incremento del IPC 2023 o el **2%** aplicable efectivamente el mayor valor.
- 3.5. El incremento del IPC se calcula entre el periodo causado en los últimos 12 meses al año aplicable, certificado por el DANE.

4. Incremento de los ingresos:

La Empresa AVIANCA S.A., debe reconocer y pagar los siguientes incrementos de todos ingresos económicos pactados en pesos colombianos de los tripulantes de cabina de pasajeros a partir del 1 de Enero de cada uno de los años de duración de este acuerdo, aplicable en los siguientes porcentajes:

- a. AÑO 2021: **0%**
- b. AÑO 2022: **2%**
- c. AÑO 2023: **2%**
- d. AÑO 2024: **2%**

5. Normas generales de aplicación del presente acuerdo:

La empresa AVIANCA S.A., se obliga a ejecutar las siguientes acciones:

- 5.1. AVIANCA S.A. Modificará la modalidad contractual de fijo a indefinido de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que cumplan 5 años de servicio en dicho cargo en la Compañía. Una vez se realice el cambio de modalidad contractual en los términos mencionados, se tendrá como fecha de inicio de la relación contractual la contenida en el contrato de trabajo a término fijo inicialmente firmado por las partes.

PARAGRAFO: Esta norma tendrá vigencia de manera indefinida, y será parte de la convención colectiva de trabajo suscrita entre AVIANCA S.A. y ACAV.



- 5.2. Si Avianca requiere contratar Tripulantes de Cabina de Pasajeros durante la vigencia del acuerdo, revisará en conjunto con Acav el listado de Tripulantes de Cabina de Pasajeros que no se les renovó el contrato desde junio de 2020 y/o que la Empresa se hubiere comprometido individualmente a recontratarlos. Para cumplir con este fin, se les notificarán con un tiempo razonable no inferior a un mes y Avianca se obliga a llamarlos por orden de salida de la empresa sin pruebas técnicas o requisitos adicionales para su contratación.
- 5.3. Ante el gran impacto en las economías de las familias de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que hacen este aporte, no hay cambio alguno o reducción en los viáticos establecidos en la convención colectiva de trabajo. Adicionalmente, los viáticos en pesos deben tener los incrementos establecidos en el presente acuerdo.

6. Garantías para el funcionamiento del acuerdo

La empresa AVIANCA S.A., se obliga para con los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y la ACAV a cumplir las siguientes garantías aplicables en el desarrollo del presente acuerdo para su correcto funcionamiento:

- 6.1. Todas las normas y regulaciones establecidas en el presente acuerdo, la empresa AVIANCA S.A. se obliga a interpretarlas siempre a favor del trabajador.
- 6.2. En caso de que, en vigencia del presente acuerdo, llegarán a presentarse retiros por cualquier causa de Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se encuentren en Licencia no remunerada o suspensiones, AVIANCA S.A., se compromete a tomar en cuenta el salario promedio devengado entre el 1 de abril de 2019 al 30 de marzo de 2020 con los incrementos correspondiente a los que se refiere el numeral 4 para la liquidación, indemnización de acuerdo con la ley en los casos que proceda.
- 6.3. La convención colectiva de trabajo suscrita entre AVIANCA -ACAV y sus actas de acuerdo, incluida esta, siguen vigentes; razón por la cual Avianca o quien haga sus veces los aplicará en su totalidad.



- 6.4. El presente acuerdo se aplica sólo a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se encuentran vinculados laboralmente a la firma de la presente acta.
- 6.5. Excepto las cláusulas convencionales aplazadas, las demás normas convencionales actas y acuerdos suscritos entre ACAV y AVIANCA S.A., siguen vigentes para todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros beneficiarios de la convención colectiva afiliados a la ACAV.
- 6.6. Si un Tripulantes de Cabina de Pasajeros en condición de licencia no remunerada o suspensión, tuviera una incapacidad por cualquier causa, la condición contractual inmediata es la de un Tripulantes de Cabina de Pasajeros activo.
- 6.7. Ningún trabajador y/o Directivo de Avianca podrá reclamar como propio el sacrificio y buena fe con la que actúan los Tripulantes de Cabina de Pasajeros haciendo este esfuerzo tan importante, razón por la cual, no se debe reconocer bonificaciones, KPI y/o pagos adicionales bajo cualquier figura o nombre como retribución por la firma de este acuerdo.
- 6.8. Los tripulantes de cabina de pasajeros serán activados en la línea de vuelo por categoría y por base de acuerdo al escalafón regulado en la convención colectiva de trabajo suscrita entre ACAV Y AVIANCA S.A.
- 6.9. La empresa podrá ayudar a reubicar laboralmente a los tripulantes de cabina de pasajeros en empresas de Avianca Holdings y una vez los requiera para las operaciones de vuelo en AVIANCA S.A, los incorporará en forma como está estipulado en el presente acuerdo.
- 6.10. Durante la vigencia del acuerdo los Tripulantes de Cabina de pasajeros, que sean diagnosticados con enfermedades catastróficas o que a la fecha ya cuenten con el diagnóstico, con incapacidad o sin ella, no se les aplicará lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.2. de este acuerdo.



7. Seguimiento de los acuerdos

7.1 AVIANCA S.A., se compromete a crear dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente acuerdo **EL COMITÉ DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL SEGUIMIENTO**, que deberá ser integrado únicamente por las partes firmantes del presente acuerdo.

7.2 El comité tiene como propósito evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en todos los acuerdos suscritos entre ACAV y AVIANCA S.A., y generar recomendaciones que profundicen la armonización de las relaciones entre las partes, basadas en el diálogo social y en el cumplimiento mutuo de todos los acuerdos pactados.

7.3 El comité estará integrado por representantes de la ACAV y representantes de AVIANCA, que se reunirán una vez cada mes.

7.4 Entre Avianca S.A. y ACAV definirán los insumos necesarios requeridos para lograr el propósito de este Comité.

8. Condiciones durante la vigencia de la Convención Colectiva y todos los acuerdos

Las cláusulas convencionales que no fueron aplazadas totalmente o en alguno de sus apartes, y demás acuerdos suscritos entre ACAV y AVIANCA S.A., continúan vigentes y por tanto, la empresa AVIANCA S.A., se obliga a cumplirlas estrictamente.

9. Descuentos a favor de Acav

AVIANCA S.A. hará los descuentos en favor de ACAV de la cuota ordinaria y/o extraordinaria establecida por la organización sindical para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afiliados a la organización sindical.

10. Protección de la Libertad Sindical, Derecho de Sindicalización y Negociación Colectiva con la ACAV



AVIANCA S.A., se compromete a no ejecutar ningún acto directa o indirectamente que vaya en contra de los derechos establecidos en la convención colectiva de trabajo que tiene suscrita con ACAV, actas, y acuerdos incluido el presente, por tanto, será ineficaz cualquier acto o desmejora que pudiera llegar a realizar o ejecutar en contra de los derechos mencionados en este numeral. En todo caso AVIANCA S.A., se compromete a no hacer nada en contra de los derechos a la libertad sindical, el derecho de negociación colectiva y sindicalización que le corresponde a la ACAV.

11. Definición de Aplazamiento

Aplazar algunas cláusulas convencionales o apartes de ellas, significa que solamente las cláusulas mencionadas en el presente acuerdo para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se les apliquen los términos del mismo, mientras el tiempo de aplazamiento, estos no percibirán los derechos establecidos en la mismas tal como están redactadas originalmente en la convención colectiva suscrita entre AVIANCA S.A. y ACAV, por consiguiente, a estos Tripulantes de Cabina de Pasajeros, la empresa no adeudará ningún pago retroactivo como consecuencia de este aplazamiento temporal tal como se dispuso en el presente acuerdo.

12. Reactivación Plan de carrera Tripulantes de Cabina de Pasajeros

La Compañía se compromete a iniciar la apertura de un proceso de ascenso a Jefe de Cabina Internacional/Nacional para aquellos Tripulantes de Cabina Internacional/Nacional que a 2010 ostentaban este cargo, previa publicación de convocatoria especial con los requisitos correspondientes.

- 12.1.** Para una primera fase, durante el tiempo que se vaya recuperando el volumen de operación durante el primer semestre de 2021 se tendrá una disponibilidad de **85 cupos** en la categoría JCP Internacional/Nacional.
- 12.2.** Para una segunda fase, esperada para finales de 2021, tendremos un segundo grupo que se estima en **46 cupos** adicionales de acuerdo con la necesidad operacional.
- 12.3. TRANSICIÓN A JEFE DE CABINA DE PASAJEROS INTERNACIONAL/NACIONAL.** Todos aquellos Tripulantes de Cabina de Pasajeros que a Diciembre 31 de 2010 ostentaban el cargo



de Tripulantes de Cabina de Pasajeros Internacional/Nacional y en su momento no fueron incluidos en la convocatoria para la transición a Jefes de Cabina de Pasajeros Integral llevada a cabo por la empresa, y que así lo deseen, serán convocados y llamados a participar en la transición para ascenso al cargo de Jefes de Cabina de Pasajeros Internacional /Nacional, y una vez concluido el proceso respectivo y sean nombrados para el cargo en referencia, serán ubicados en la posición del escalafón de la categoría de Jefe de Cabina Internacional/Nacional que les correspondía en el momento de haber podido participar en la última transición en referencia. Se excluyen del re escalafonamiento a quienes al 2010 ya pertenecían a la categoría de Jefe de Cabina Internacional/Nacional. Los Tripulantes de Cabina Internacional/Nacional quienes ascendieron en el 2010 al cargo de jefe de cabina, mantendrán su posición en el escalafón.

A partir de la entrada en vigor del acuerdo, el cargo de Jefe de Cabina Integral pasará a denominarse Jefe de Cabina Internacional/Nacional.

La Empresa para futuras transiciones o convocatorias tomará en cuenta las posiciones de la categoría de Jefe de Cabina Internacional/Nacional de conformidad a lo establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: En la promoción a JCP Internacional/Nacional a que se refiere los numerales anteriores, en ningún caso, la Empresa AVIANCA S.A., podrá excluir o dar tratamiento diferente, por ninguna causa a los tripulantes de cabina de pasajeros Internacional/Nacional que, a 31 diciembre de 2010, ostentaban dicho cargo.

PARÁGRAFO 2: La Empresa de acuerdo con las necesidades operacionales hará su mayor esfuerzo para iniciar las transiciones correspondientes para cubrir las vacantes en las diferentes categorías, que el plan de Carrera así lo requiera.

13. Pago primas diciembre 2020

La Compañía reconocerá el pago de las primas Legal y extralegal de diciembre de 2020 de la siguiente forma:



- **Prima legal de servicios:** para el pago de esta prima se tomará como base de liquidación el salario del mes de marzo de 2020 y se reconocerá al 100% de acuerdo con lo establecido en la ley.
- **Prima extralegal de navidad:** para efectos del pago de la prima de navidad, se tomará el 100% del tiempo causado en el primer semestre (180 días), más los días efectivamente laborados en el segundo semestre, para determinar los días proporcionales a pagar.

14. Vigencia y terminación del presente acuerdo

El presente acuerdo tiene efectos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez se cumpla el término pactado para este acuerdo, quedará finalizado, perderá sus efectos y la empresa volverá al reconocimiento y pago de todos los derechos contractuales, laborales legales y convencionales que contaban hasta antes de su firma, con los incrementos pactados en el presente acuerdo.

En constancia se firma por los representantes de las partes en Bogotá a los 2 días del mes de diciembre de 2020.

Por la empresa:

ANKO VAN DER WERFF
CEO

EDUARDO MENDOZA DE LA TORRE
Chief Operating Officer (E)

PAOLA MARIA VILLOTA MARTINEZ
Directora General de Talento Humano

MARCELA SÁNCHEZ OVALLOS
Directora de Relaciones Laborales



CESAR ADOLFO GONZALEZ

Director de Compensación Total y Servicios Compartido

ALOIS ALBERTO TSCHUGG PATIÑO

Director de Tripulantes de Cabina de pasajeros

JESUS FERNANDO HURTADO

Gerente de Tripulantes de Vuelo

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI

Asesor legal

Por el sindicato ACAV

MARIA CRISTINA CADAVID

Presidente

JOSE GONZALEZ

Secretario General

CARLOS RONCANCIO CASTILLO

Asesor legal